

PROYECTO PLIEGOS DE CONDICIONES

LICITACIÓN PÚBLICA No. LP-001-2026

OBJETO:

EJECUTAR EL SUMINISTRO, INSTALACIÓN, REPOSICIÓN, REPOTENCIACIÓN (MODERNIZACIÓN), MANTENIMIENTO, OPERACIÓN, EXPANSIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE MUTATA - ANTIOQUIA

MUTATA ANTIOQUIA

2026

TABLA DE CONTENIDO

CAPITULO I – GENERALIDADES

1.1. INVITACIÓN A LOS PROPONENTES Y VEEDORES

- 1.1.1. Compromiso anticorrupción.
- 1.1.2. Costos derivados de Participar en el Proceso de contratación
- 1.1.3. Comunicaciones.
- 1.1.4. Idioma.
- 1.1.5. Legalización de documentos.
- 1.1.6. Definiciones.
- 1.1.7. Modalidad del Proceso de Selección y su Justificación.
- 1.1.8. Documentos de la Licitación.
- 1.1.9. Consulta y acceso a los Pliegos de Condiciones.
- 1.1.10. Interpretación de los Pliegos de Condiciones.
- 1.1.11. Audiencia de precisión y alcance de Pliegos y de revisión de asignación y distribución de riesgos.
- 1.1.12. Formulación de observaciones y/o solicitud de aclaraciones.
- 1.1.13. Emisión de respuestas, aclaraciones y Adendas
- 1.1.14. Reglas para el envío y recepción de correos electrónicos.
- 1.1.15. Reglas para el envío y recepción de documentos por correo certificado.
- 1.1.16. Plazo de la Licitación Pública.
- 1.1.17. Efectos de Presentación de la Propuesta y declaraciones del proponente.
- 1.1.18. Reglas generales para la acreditación de los requisitos de presentación de la propuesta y puntajes de evaluación.
- 1.1.19. Una propuesta por Proponentes.
- 1.1.20. Información sobre irregularidades.

1.2. DESCRIPCIÓN TÉCNICA DETALLADA Y COMPLETA DEL OBJETO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA

1.3. ALCANCE DE LAS ACTIVIDADES

- 1.1.3 Descripción general del proyecto

1.4. QUIENES PUEDEN PARTICIPAR

1.5. FUNDAMENTOS DEL PROCESO DE SELECCIÓN – RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE

- 1.5.1. Modalidad de selección

1.6. RÉGIMEN LEGAL

- 1.6.1. Marco Legal y Normativo de la Prestación del Servicio de Alumbrado en Colombia
- 1.6.4. Marco jurisprudencial
- 1.6.5. Naturaleza y características del servicio de alumbrado público.

1.7. CRONOGRAMA

1.8. CONSULTA DEL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES

1.9. CRONOLOGÍA DEL PROCESO

- 1.10. FECHA DE APERTURA DE LA LICITACIÓN PÚBLICA
- 1.11. CONSULTA DEL TEXTO DEFINITIVO DEL PLIEGO DE CONDICIONES
- 1.12. AUDIENCIA DE ACLARACIÓN DE PLIEGOS
- 1.13. AUDIENCIA DE REVISIÓN DE LA ESTIMACIÓN, TIPIFICACIÓN Y ASIGNACIÓN DE RIESGOS PREVISIBLES
- 1.14. VISITA AL SITIO DE LA OBRA
- 1.15. PLAZO PARA PRESENTACIÓN DE PROPUESTAS
- 1.16. CIERRE DEL PROCESO
- 1.17. EVALUACIÓN Y PONDERACIÓN DE LAS PROPUESTAS
- 1.18. CRITERIOS PARA LA ADJUDICACIÓN DE LA LICITACIÓN PÚBLICA

1.19 CAUSALES PARA DECLARAR DESIERTA LA LICITACIÓN

CAPÍTULO II – CONDICIONES DE LA LICITACIÓN

- 2.1. PRESUPUESTO OFICIAL
- 2.2. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL
- 2.3. TERMINO DE LA CONCESIÓN
- 2.4. ÁREA DE CUBRIMIENTO DEL SERVICIO
- 2.5. NÚMERO MÍNIMO DE PROPONENTES.
- 2.6. CONDICIONES Y EXIGENCIAS PARA LICITAR
- 2.7. CONDICIONES BÁSICAS DE LA LICITACIÓN PÚBLICA
- 2.8. DEL CAMBIO A LAS CONDICIONES BÁSICAS DE LOS PLIEGOS DE CONDICIONES
- 2.9. VALIDEZ DE LA PROPUESTA
- 2.10. DOCUMENTOS DE LA LICITACIÓN
- 2.11. IDIOMA

CAPITULO III – MARCO DE REFERENCIA

- 3.1. SUMINISTRO DE ENERGÍA
- 3.2. INTERVENTORÍA/ SUPERVISIÓN
- 3.3. RETRIBUCIÓN
- 3.4. FUENTE DE INFORMACIÓN:

CAPITULO IV – CONFORMACIÓN DE LA PROPUESTA

- 4.1. ELABORACIÓN Y PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA
- 4.2. DOCUMENTOS DE LA PROPUESTA
- 4.3. APERTURA DE LAS PROPUESTAS
- 4.4. PROPUESTAS QUE NO SE TENDRÁN EN CUENTA
- 4.5. RETIRO Y MODIFICACIÓN DE PROPUESTAS

CAPITULO V – SELECCIÓN OBJETIVA DEL PROPONENTE

- 5.1. REQUISITOS HABILITANTES
- 5.2. CALCULO DE LOS INDICADORES FINANCIEROS
- 5.3. CAPACIDAD ORGANIZACIONAL
- 5.4. PROPONENTES EXTRANJEROS
- 5.5. EXPERIENCIA DEL PROPONENTE
 - 5.5.1. Experiencia General
 - 5.5.2. Experiencia Específica

- 5.6. ESQUEMA FINANCIERO
- 5.7. PROPUESTA TÉCNICA
- 5.8. EVALUACIÓN
 - 5.8.1. Calidad
 - 5.8.2. Apoyo a la Industrial Nacional
 - 5.8.3. Propuesta Económica
- 5.9. INFORME DE EVALUACIÓN DE LAS PROPUESTAS

CAPITULO VI – DEL CONTRATO DE CONCESIÓN

- 6.1. ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO
- 6.2. SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO DE LA PROPUESTA
- 6.3. CONDICIONES LEGALES DE LA LICITACIÓN Y EL CONTRATO DE CONCESIÓN
- 6.4. LEGALIZACIÓN DEL CONTRATO
- 6.5. VALOR Y FORMA DE PAGO
- 6.6. CESIÓN DEL CONTRATO
- 6.7. RECIBO FINAL Y LIQUIDACIÓN
- 6.8. DOCUMENTOS DEL CONTRATO
- 6.9. OBLIGACIONES A CARGO DEL CONCESIONARIO
- 6.10. RESPONSABILIDAD DEL CONCESIONARIO
- 6.11. GARANTÍA ÚNICA DEL CONTRATO
- 6.12. REVERSIÓN
- 6.13. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES
- 6.14. SUBCONTRATOS
- 6.15. RÉGIMEN FISCAL
- 6.16. FUNCIONES Y RESPONSABILIDAD DEL INTERVENTOR
- 6.17. OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO
- 6.18. CLAUSULA PENAL PECUNIARIA
- 6.19. MULTAS
- 6.20. CRITERIOS DE DESEMPATE
- 6.21. LA INDICACIÓN DE SI LA CONTRATACIÓN RESPECTIVA ESTÁ COBIJADA POR UN ACUERDO INTERNACIONAL O UN TRATADO DE LIBRE COMERCIO VIGENTE PARA EL ESTADO COLOMBIANO.

CAPITULO VII - FORMATOS

- FORMATO No. 01 CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA
- FORMATO No. 02 MODELO DE CERTIFICACIÓN CUMPLIMIENTO ART. 50 LEY 789 DE 2.002
- FORMATO No. 03 PACTO DE PROBIDAD
- FORMATO No. 04 ANEXO TÉCNICO
- FORMATO No. 05 PROPUESTA ECONÓMICA
- FORMATO No. 06 ESQUEMA FINANCIERO

- FORMATO No. 07 MULTAS Y SANCIONES AL PROPONENTE
- FORMATO No. 08 COMPROMISO CUMPLIMIENTO REQUERIMIENTOS TÉCNICOS
- FORMATO No. 09 EXPERIENCIA DEL PROPONENTE
- FORMATO No. 10 CUMPLIMIENTO DE LA LEY 1296 DE 2009
- FORMATO No. 11 PROTECCIÓN A LA INDUSTRIA NACIONAL
- FORMATO No. 12 MODALIDAD Y PERIODICIDAD DEL MANTENIMIENTO
- FORMATO No. 13 MINUTA DEL CONTRATO
- FORMATO No. 14 MATRIZ DE RIESGOS
- FORMATO No. 15 CENSO LUMINARIAS INSTALADAS

CAPITULO I
GENERALIDADES

El Municipio de MUTATA - ANTIOQUIA pone a disposición de los interesados el Proyecto de Pliego de Condiciones para la selección del Concesionario encargado de la operación del sistema de alumbrado público en el Municipio de MUTATA, ANTIOQUIA, incluyendo el suministro, instalación, repotenciación, modernización, expansión, administración, operación y mantenimiento del mismo.

El objeto del proceso es suscribir con un contrato de concesión son el fin de **EJECUTAR EL SUMINISTRO, INSTALACIÓN, REPOSICIÓN, REPOTENCIACIÓN (MODERNIZACIÓN), MANTENIMIENTO, OPERACIÓN, EXPANSIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE MUTATA - ANTIOQUIA.**

Todos los documentos referentes a la futura contratación se encuentran a disposición del público en el Sistema Electrónico de Contratación Pública –SECOP– <http://www.colombiacompra.gov.co/sistema-electronico-de-contratacion-publica>.

1.1. INVITACIÓN A LOS PROPONENTES Y VEEDORES.

El MUNICIPIO DE MUTATA – DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA que en adelante se denominará el MUNICIPIO, invita a todas las personas naturales o jurídicas que estén interesadas en el proceso, para que presente propuestas individualmente o asociadas en Uniones Temporales o Consorcios, de acuerdo con los términos y especificaciones contenidos en el pliego de condiciones de la Licitación, cuyo objeto es seleccionar por medio de un proceso licitatorio regido por las disposiciones contenidas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y todas las demás normas que la modifiquen, complementen o aclaren y adicione y contratar bajo la modalidad de un contrato de concesión, **EL SUMINISTRO, INSTALACIÓN, REPOSICIÓN, REPOTENCIACIÓN (MODERNIZACIÓN), ADECUACIÓN, MANTENIMIENTO, OPERACIÓN, EXPANSIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE MUTATA, ANTIOQUIA;** para lo cual cuenta con la autorización legal requerida y con la disponibilidad para atender el objeto de la presente licitación, según lo dispuesto en el Acuerdo, expedido por el Honorable Concejo Municipal de MUTATA - ANTIOQUIA.

De igual forma, el Municipio de MUTATA, ANTIOQUIA de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 66 de la Ley 80 de 1993 y la ley 850 de 2003, invita a todas las personas y organizaciones interesadas en

hacer control social al presente proceso de selección, en cualquiera de sus fases o etapas, a que presenten las observaciones que consideren convenientes, intervengan en las audiencias y a que consulten los Documentos del Proceso en el SECOP.

1.1.1. Compromiso anticorrupción.

Los proponentes, dentro del presente proceso de selección, deberán suscribir el Compromiso Anticorrupción contenido en el formato respectivo, en el cual manifiestan su apoyo incondicional a los esfuerzos del Estado Colombiano contra la corrupción.

1.1.2. Costos derivados de participar en el proceso de contratación.

Los costos y gastos en que incurran los interesados y oferentes, con ocasión del análisis de los Documentos del Proceso, la presentación de observaciones, la preparación y presentación de las Ofertas, la presentación de las observaciones a las mismas, la asistencia a audiencias públicas y cualquier otro costo o gasto relacionado con su participación en el Proceso de Contratación, será por cuenta de los interesados y oferentes.

EL MUNICIPIO, no será responsable en ningún caso de dichos costos, cualquiera que sea el resultado de la Licitación Pública, y no reconocerá suma alguna, ni efectuará reembolso de ninguna naturaleza, por concepto de los costos en que hayan incurrido los proponentes a efectos de participar en el proceso de selección.

1.1.3. Comunicaciones.

Las comunicaciones en el desarrollo del Proceso de Contratación, deben hacerse por escrito o por medio de correo electrónico.

La correspondencia física debe ser entregada en la Alcaldía Municipal de MUTATA, ANTIOQUIA, PALACIO MUNICIAPAL – OFICINA DE CONTRATACION. La correspondencia electrónica debe ser enviada a la dirección electrónica: www.colombiacompra.gov.co o contratacion@canasgordas-antioquia.gov.co.

Toda comunicación, deberá contener: (i) el número del Proceso de Contratación; (ii) los datos del remitente que incluyen nombre, dirección física y electrónica y teléfono; (iii) identificación de los anexos presentados con la comunicación.

El Municipio, responderá las comunicaciones que reciba por escrito o por correo electrónico, a la dirección señalada en la comunicación respectiva.

1.1.4. Idioma.

Todas las comunicaciones y documentos que hace parte de este Proceso de Contratación, deberán ser presentados y remitidos en idioma castellano. Cualquier documento que se presente dentro de este Proceso de Contratación, que esté en lengua extranjera, debe ser traducido al castellano y presentarse junto con el original otorgado en lengua extranjera.

1.1.5. Legalización de documentos.

Los documentos presentados por los proponentes, no requieren de legalización alguna salvo que se trate de documentos otorgados en el exterior y los poderes generales o especiales, que se regularán por las normas especiales que rigen la materia.

El Municipio, no valorará ni tendrá en cuenta aquellos documentos aportados por los Proponentes, que hayan sido otorgados en el extranjero, que no cumplan con las normas legales nacionales que regulen su valoración¹.

1.1.6. Definiciones.

El presente Pliego, incorpora y acoge para todos los efectos, las definiciones y parámetros de interpretación desarrolladas en el artículo 3 del Decreto 1082 de 2015.

1.1.7. Modalidad del Proceso de Selección y su Justificación.

De conformidad con el artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 modificado por el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011, las entidades seleccionarán a los contratistas a través de las siguientes modalidades:

- 1. Licitación pública.
- 2. Selección abreviada.
- 3. Concurso de méritos.
- 4. Contratación directa
- 5. Mínima cuantía.

Del mismo modo dispone que La escogencia del contratista se efectuara por regla general a través de licitación pública, con las excepciones que se señala en los numeral 2°, 3° y 4° del presente artículo.

Por su parte, el Artículo 30 de la ley 80 de 1.993, titulado –De la estructura de los procedimientos de selección-, en su Parágrafo Único define la licitación pública, como el procedimiento mediante el cual la entidad estatal formula públicamente una convocatoria para que, en igualdad de oportunidades, los interesados presenten sus ofertas y seleccione entre ellas la más favorable.

En ese orden de ideas y atendiendo a que el Estatuto de Contratación, prevé la licitación pública como la generalidad a ser aplicada en las contrataciones del estado, salvo algunas excepciones las cuales se encuentran taxativamente descritas en la misma ley y, teniendo en cuenta que los CONTRATOS DE CONCESIÓN no se encuentran eximidos para la utilización de esta modalidad, se colige sin lugar a dudas que la modalidad de selección idónea para escoger el contratista con quien deberá suscribirse el contrato de Concesión para realizar **EL SUMINISTRO, INSTALACIÓN, REPOSICIÓN, REPOTENCIACIÓN (MODERNIZACIÓN), ADECUACIÓN, MANTENIMIENTO, OPERACIÓN, EXPANSIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE MUTATA, ANTIOQUIA**, es precisamente: la licitación pública.

Por su parte, el artículo 2° de la Ley 1508 de 2.012, establece que las Concesiones de que trata el numeral 4 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, se encuentran comprendidas dentro de los esquemas de asociación público-privada.

1.1.8. Documentos de la Licitación.

La Licitación Pública de la referencia, estará integrada por todos los Documentos del Proceso, de acuerdo con la definición dispuesta en el artículo 3 del Decreto 1082 de 2015

El Municipio, publicará en el SECOP, los Documentos del Proceso, en las condiciones dispuestas en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

Municipio mantendrá copia física de todos los documentos de la Licitación Pública, en la Oficina Jurídica.

Los interesados podrán obtener copia física (impresa) de los Pliegos de Condiciones en EL MUNICIPIO OFICINA DE CONTRATACION, previa consignación del valor correspondiente al número de folios que los integren, de

acuerdo con las instrucciones que al respecto indique el mismo, y según lo dispuesto en el artículo 29 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso.

La adquisición de copia física (impresa) de los Pliegos de Condiciones, no constituye requisito para participar en la Licitación Pública. No obstante, EL MUNICIPIO, entregará la copia impresa de los Pliegos de Condiciones, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha en que se radique la correspondiente solicitud, con copia de la consignación del valor que arroje el número de copias a entregar.

En la solicitud de expedición de copia impresa de los Pliegos de Condiciones, deberá informarse lo siguiente:

- a) Nombre y número de cédula de ciudadanía del solicitante (persona jurídica o natural interesada en participar en la Licitación Pública).
- b) Dirección y teléfono de notificación, y
- c) Dirección de correo electrónico (si la tuviere).

EL MUNICIPIO, no asume responsabilidad alguna por la forma o medio que el interesado en participar en la Licitación Pública, decida utilizar para tener acceso o consultar los Pliegos de Condiciones.

1.1.9. Consulta y Acceso a los Pliegos de Condiciones.

Los Pliegos de Condiciones, se podrán acceder y consultar por los medios dispuestos en este documento.

Los interesados, podrán formular observaciones al Pliego de Condiciones a partir de la fecha de su publicación, en los términos fijados en el Cronograma del Proceso y de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015.

Una vez producida la apertura de la Licitación Pública, los interesados podrán formular solicitudes de aclaración o sugerencias a los Pliegos de Condiciones, en las fechas y por los canales previstos en el Cronograma de la presente Licitación Pública. EL MUNICIPIO, expedirá las correspondientes respuestas, aclaraciones o Adendas que se requieran para resolver tales inquietudes o sugerencias, en los tiempos previstos en la Licitación Pública. Dichos documentos se publicarán en el SECOP para consulta de los interesados.

Para la obtención de copia impresa de los mismos, los interesados deberán seguir lo dispuesto en el literal anterior.

1.1.10 Interpretación de los Pliegos de Condiciones.

El Proponente, asume toda la responsabilidad por consultar y analizar los Pliegos de Condiciones. Se recomienda consultar de manera permanente la página del SECOP, a efectos de informarse sobre las respuestas, aclaraciones y Adendas que se produzcan durante el desarrollo del Proceso de Selección.

Los Pliegos de Condiciones, deben ser interpretados como un todo y sus disposiciones no deben ser entendidas de manera separada. En todo caso, si existiesen diferencias entre lo dispuesto en el Pliego de Condiciones y el contrato, se preferirá y aplicará lo previsto en el Pliego.

Los plazos establecidos en los Pliegos de Condiciones, se entenderán expresados en días hábiles, salvo indicación expresa en contrario. Para estos efectos, el día sábado no se considerará día hábil. Cuando el día de vencimiento de un plazo fuese un día inhábil para EL MUNICIPIO, o cuando no se ofrezca durante ese día, por cualquier razón, atención al público, dicho vencimiento se entenderá trasladado al primer día hábil siguiente, previa certificación de dichas circunstancias emitida por el funcionario competente. Para los efectos de computar los plazos ofrecidos, el concepto de día hábil se considera la menor unidad de tiempo, de manera tal que los ofrecimientos expresados en horas o en general, en unidades de tiempo menores de un día, se tomarán, en cualquier caso, como un día hábil.

Todas las deducciones, errores y omisiones que realice o en que incurra el Proponente con base en su propia información, interpretación, análisis o conclusiones respecto de los Pliegos de Condiciones, son por su exclusiva

cuenta. Por tanto, EL MUNICIPIO no asume responsabilidad alguna por tal información, interpretación, análisis o conclusiones.

1.1.11 Audiencia de Precisión del Contenido y Alcance de los Pliegos de Condiciones y de Revisión de la Asignación y Distribución de Riesgos Previsibles.

En la fecha dispuesta en el Cronograma del Proceso de Selección, y en todo caso dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al inicio del plazo para la presentación de propuestas y a solicitud de cualquiera de las personas interesadas en el proceso, en el lugar establecido en el Cronograma, EL MUNICIPIO, celebrará una audiencia pública con el objeto de precisar el contenido y alcance de los Pliegos de Condiciones y de presentar el análisis de riesgos efectuado y hacer la asignación de riesgos definitiva.

Dicha audiencia se realizará en el lugar, fecha y horario indicados en el Cronograma del Proceso de Selección o en las adendas que se expidan.

La asistencia a esta audiencia NO será obligatoria. En todo caso es responsabilidad del Proponente la integración de su propuesta y la consecución y análisis de la información requerida para elaborar y presentar la misma. Por consiguiente, lo que se consulte, analice, informe o precise durante la audiencia se presumirá conocido y aceptado por parte de todos los Proponentes. Así mismo, es responsabilidad del Proponente la integración de su propuesta con base en la estimación, tipificación y asignación de riesgos previsibles establecidos por EL MUNICIPIO. Por consiguiente, lo que se consulte, analice, informe o precise durante la audiencia se presumirá conocido y aceptado por parte de todos los Proponentes.

EL MUNICIPIO levantará un acta de la audiencia, la cual, una vez elaborada, será suscrita por asistentes.

Como resultado de esta audiencia, y cuando resulte conveniente, EL MUNICIPIO expedirá, mediante adenda, las modificaciones pertinentes a los Pliegos de Condiciones, y se podrá prorrogar, si fuere necesario, el plazo de la licitación hasta por seis (6) días hábiles.

Lo anterior no impide que, dentro del plazo de la licitación, cualquier interesado pueda solicitar aclaraciones adicionales que la entidad contratante responderá mediante comunicación escrita, la cual remitirá al interesado y publicará en el SECOP para conocimiento público.

1.1.12. Formulación de observaciones y/o solicitud de aclaraciones.

Cualquier interesado podrá presentar observaciones o solicitar aclaraciones a los Pliegos de Condiciones, las cuales serán resueltas de acuerdo con lo establecido en este numeral.

EL MUNICIPIO únicamente se obliga a responder aquellas observaciones que fueren presentadas dentro del termino establecido en el cronograma del proceso y las observaciones y solicitudes de aclaración que reúnan todos los siguientes requisitos:

- a) Identificación de la Licitación Pública a la que se refieren;
- b) Indicar el nombre y número de cédula de ciudadanía de la persona que las envía, y su dirección física o de correo electrónico; y
- c) Haber sido recibidas por EL MUNICIPIO en la dirección física o de correo electrónico y dentro del plazo y horario para la radicación de observaciones y solicitudes de aclaración a los Pliegos de Condiciones que aparecen en el Cronograma del Proceso de Selección.

Las observaciones y solicitudes de aclaración enviadas por correo electrónico, y recibidas oportunamente en EL MUNICIPIO, deberán publicarse en la página del SECOP.

EL MUNICIPIO, no asume responsabilidad alguna por el medio (correo electrónico, correo certificado o entrega directa de documento impreso) elegido por el interesado para radicar observaciones o solicitudes de aclaración a los Pliegos de Condiciones.

Las observaciones y solicitudes de aclaración que no hayan sido recibidas de acuerdo con lo establecido en este acápite, no generarán para EL MUNICIPIO la obligación de contestarlas por parte del municipio.

1.1.13. Emisión de respuestas, aclaraciones y adendas.

EL MUNICIPIO, responderá mediante comunicación escrita o por medios electrónicos, la cual se remitirá al interesado, y se publicará en el SECOP para conocimiento público, todas las observaciones y solicitudes de aclaración a los Pliegos de Condiciones que cumplan con lo establecido en estas bases.

Toda aclaración a los Pliegos de Condiciones, se atenderá por escrito, en donde se reproducirá la inquietud u observación formulada por el interesado, y la correspondiente respuesta.

Las modificaciones o adiciones a los Pliegos de Condiciones y sus anexos, se efectuarán mediante adendas, respectivamente, los cuales formarán parte integral de aquellos, y se publicarán en el SECOP.

Las adendas posteriores modifican a las anteriores, en cuanto se refieran a un mismo asunto.

De conformidad con el numeral 5 del artículo 30 de la ley 80 de 1993, tal como fue modificado por el artículo 89 de la ley 1474 de 2011, en ningún caso se podrán expedir adendas dentro de los tres (3) días anteriores a la fecha en que se tiene previsto el cierre de la licitación, ni siquiera para extender el término del mismo.

La publicación de estas adendas sólo se podrá realizar en días hábiles entre las 7:00 a.m. y las 7:00 p.m., la fecha límite para la expedición de las adendas será la establecida en el cronograma de la Licitación.

Tanto los escritos de Aclaración como las Adendas forman parte de los Documentos del Proceso.

1.1.14. Reglas en relación con el envío y recepción de correos electrónicos.

La fecha y hora de recepción en EL MUNICIPIO de correos electrónicos enviados por interesados o Proponentes, serán las registradas en el servidor del MUNICIPIO, en el momento de ingreso de cada correo electrónico en aquél. En consecuencia, será responsabilidad de los interesados y Proponentes, adoptar las medidas pertinentes para que los correos electrónicos que envíen, sean recibidos en EL MUNICIPIO dentro de los plazos y horas límite establecidos en este documento para el recibo de aquellos.

Los correos electrónicos expedidos con ocasión del trámite de la Licitación Pública, serán registrados y almacenados por EL MUNICIPIO para su futura consulta.

1.1.15. Reglas en relación con el envío y recepción de documentos por correo certificado.

La fecha y hora de recepción en EL MUNICIPIO, de documentos enviados por interesados o Proponentes, por correo certificado, serán las registradas por EL MUNICIPIO en los documentos respectivos o en el (los) sobre(s) que los contenga el momento de su recibo en el lugar indicado en este documento. En consecuencia, será responsabilidad de los interesados y Proponentes adoptar las medidas pertinentes para que los documentos que envíen por correo certificado, sean recibidos en EL MUNICIPIO dentro de los plazos, horas límite y lugar establecidos en el Cronograma del Proceso para el recibo de aquellos.

1.1.16 Plazo de la licitación pública.

El Plazo de la Licitación Pública, entendido éste como el tiempo que transcurre entre la fecha de apertura y la fecha de cierre, será el que se consigne en el Cronograma del Proceso de Selección.

EL MUNICIPIO, cuando lo estime conveniente, o cuando lo solicite un número plural de posibles oferentes, podrá prorrogar dicho plazo antes de su vencimiento. Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 30 de la ley 80 de 1993.

1.1.17 Efectos de la presentación de la propuesta y declaraciones del proponente.

Al presentar propuesta, el Proponente, acepta la totalidad de los términos, obligaciones, requisitos, plazos, condiciones y exigencias previstas en los Pliegos de Condiciones y sus anexos. Las salvedades y/o condicionamientos esenciales darán lugar a que la propuesta no sea admisible. Con la presentación de la propuesta, el Proponente, acepta y declara:

- 1) Que su propuesta estará vigente por el término de tres (3) meses contados a partir de la fecha de Cierre del Proceso de Selección, a menos que en el Cronograma del Proceso, se indique otro término. En todo caso, la propuesta, estará vigente durante todo el tiempo que se tome la selección del contratista.
- 2) Que tuvo acceso y conocimiento de los Documentos del Proceso; que conoció a través de la página del SECOP o a través de copia física (impresa) de aquellos.
- 3) Que consultó y analizó toda la información que requería para elaborar y formular su ofrecimiento, y que EL MUNICIPIO dio respuesta a todas las observaciones y solicitudes de aclaración que él presentó.
- 4) Que acepta la identificación, estimación, tipificación, mitigación y asignación de Riesgos que aparecen en el Formato respectivo y en todo caso, a la distribución y asignación que resulte de la audiencia celebrada para estos efectos y que aparece en el Cronograma del Proceso.
- 5) Que los Pliegos de Condiciones son completos, compatibles y adecuados para identificar el objeto y alcance del Contrato a celebrar.
- 6) Que conoce y acepta los términos, obligaciones, requisitos, plazos, condiciones y exigencias que obran en los Pliegos de Condiciones sin condicionamientos, comentarios, salvedades, excepciones, contradicciones, o modificaciones.
- 7) Que ejecutará el objeto del Contrato de conformidad con lo establecido en los Pliegos de Condiciones, particularmente cumpliendo a cabalidad con todas las condiciones, características y demás aspectos incorporados en el respectivo Pliego.
- 8) Que conoce de manera completa el Manual de Contratación del MUNICIPIO, y acepta de manera expresa todas las condiciones y normas estipuladas en el mismo.
- 9) Que conoce las condiciones del sitio donde se desarrollará el objeto del Contrato, y que en la confección de su ofrecimiento tuvo en cuenta tanto las características determinantes de aquel que incidirían sobre la ejecución del Contrato, así como la distribución y asignación de riesgos previsibles.
- 10) Que toda la información contenida en su propuesta es veraz y exacta, y no existe falsedad alguna en la misma, y que EL MUNICIPIO, está facultado para verificar lo anterior, y en caso de encontrar yerros, inconsistencias o discrepancias, podrá rechazar la propuesta conforme a las causales reguladas en el presente documento.
- 11) Que conoce y acepta que, en desarrollo de los principios de transparencia, igualdad e imparcialidad, toda la información contenida en su propuesta y en especial, la incluida para acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en los Pliegos de Condiciones y para obtener puntaje, será pública, y cualquier persona podrá obtener copia de la misma.
- 12) Que revisó cuidadosamente todo el régimen tributario nacional y territorial, que se encuentra vigente para la fecha de publicación de estos Pliegos de Condiciones y lo consideró e incluyó al momento de presentar su propuesta.
- 13) Que declara, bajo la gravedad del juramento, sujeto a las sanciones establecidas en el Código Penal, que el Proponente y todos sus integrantes (en caso de unión temporal o consorcio):
 - 13.1 Que No se halla(n) incurso(s) en causal alguna de inhabilidad e incompatibilidad de las señaladas en la Constitución Política y en la Ley, y no se encuentra(n) en ninguno de los eventos de prohibiciones especiales para proponer o contratar.
 - 13.2 Que se encuentra(n) en situación de cumplimiento por concepto de pago de aportes al Sistema de Seguridad Social y Parafiscales en relación con sus empleados en Colombia.

- 13.3 Que tuvo oportunidad de consultar, a través de la página del SECOP o de documento impreso, todas las aclaraciones y adendas emitidas por EL MUNICIPIO a los Pliegos de Condiciones y que acepta su contenido y alcance.
- 14) Que los correos y mensajes electrónicos emitidos por EL MUNICIPIO, durante la Licitación Pública y los enviados por el Proponente o por terceros a EL MUNICIPIO se someten a la Ley 527 de 1999, son eficaces jurídicamente y obligan a quienes los emitieron.
- 15) Que reconoce y acepta que EL MUNICIPIO, no tendrá en cuenta ni evaluará documentos o información que no estén consignados en la propuesta impresa, y que en caso de discrepancia entre la información contenida en el documento impreso de la propuesta, y la que aporta en medio magnético (CD o USB), prevalecerá la que obre en el documento impreso.
- 16) Que en caso de que su propuesta fuere calificada como la más favorable, se obliga a celebrar el Contrato cuya Minuta obra en los Pliegos de Condiciones, y a aportar los documentos para el inicio de su ejecución dentro del plazo establecido en el Cronograma del Proceso.
- 17) Que en su calidad de Contratista, asumirá todas las obligaciones necesarias para el debido cumplimiento del objeto del Contrato, y en especial actuará con toda la diligencia y cuidado que le son propias a la naturaleza del mismo, de conformidad con el artículo 1603 del Código Civil.
- 18) Que está en capacidad de ejecutar de manera completa e integral las obligaciones emanadas del Contrato que se celebraría como conclusión del Proceso de Selección y acepta la forma de pago prevista en la Minuta respectiva.
- 19) Que en caso de verse afectado por una inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de interés sobreviniente acaecida durante el trámite del Proceso de Selección, lo notificará inmediatamente al MUNICIPIO., y acepta que por tal situación se extingue cualquier derecho que le otorgaría la circunstancia que su propuesta fuere calificada como la más favorable.

Presentada la propuesta y una vez ocurrido el Cierre de la Licitación Pública, aquella es inmodificable e irrevocable. Por ello, el Proponente no podrá retirar, modificar o condicionar los efectos y alcance de su propuesta.

La circunstancia de que el Proponente con el cual se celebre el Contrato que se desprenda del Proceso de Selección, no haya estudiado o verificado toda la información que pueda influir en la elaboración de su propuesta, no lo eximirá de la obligación de asumir las responsabilidades que le correspondan, ni le dará derecho a reclamaciones, reembolsos o ajustes de ninguna naturaleza.

1.1.18. Reglas generales para la acreditación de los requisitos de presentación de la propuesta y puntajes de evaluación.

EL MUNICIPIO, evaluará el cumplimiento de los requisitos aplicables a la presentación de la oferta, su evaluación y adjudicación del Proceso de Selección, y asignará puntos a las propuestas admisibles siguiendo las reglas que se establecen a continuación, además de las que aparezcan en el presente documento.

1. Para facilitar la verificación de la información requerida para el cumplimiento de requisitos de presentación de la propuesta o para la asignación de puntos, aquella se debe consignar en los formatos correspondientes que hagan parte de los Pliegos de Condiciones.
2. Si el Proponente, no diligencia uno o varios formatos, o los diligencia en forma incompleta, pero EL MUNICIPIO localiza la información faltante en otro(s) aparte(s) de la propuesta, se tendrá en cuenta la última.
3. Sí, ni en la propuesta, ni en el formato, aparece la información requerida y esa omisión no es subsanable, la propuesta no será admisible, o no se le asignará puntaje en el aspecto en cuestión.
4. En el evento que en la propuesta se consigne la información requerida para verificar el cumplimiento de un requisito mínimo o para asignar puntaje, pero no se haya incluido la documentación soporte pertinente o sean requeridas aclaraciones, EL MUNICIPIO, durante la etapa de evaluación, podrá solicitar al Proponente allegar dicha documentación soporte o efectuar las aclaraciones pertinentes, dentro de un plazo determinado, sin que ello implique mejora de la propuesta.
5. Si el Proponente, durante el plazo otorgado por EL MUNICIPIO no hace las aclaraciones o no allega la documentación soporte solicitada, y de lo consignado en la propuesta no es posible aclarar lo solicitado, ni se localiza un documento que permita suplir la falencia del soporte faltante, la propuesta no será admisible, o no se asignará el puntaje del factor que se evaluaba, según el caso.

6. Sin perjuicio de la facultad de EL MUNICIPIO de solicitar aclaraciones, en caso de diferencias entre la información consignada por el proponente en el formato o en su propuesta, y la documentación soporte de la misma aportada con la propuesta, prevalecerá lo consignado en la segunda.

7. En virtud de los principios de transparencia e igualdad, la propuesta no podrá ser mejorada o adicionada una vez ocurrido el Cierre del Proceso de Selección. En consecuencia, la documentación soporte y/o las aclaraciones aportadas por el Proponente durante la etapa de evaluación, sólo se tendrán en cuenta si corresponden a aspectos subsanables y no determinan que obtenga un puntaje superior al que habría obtenido de evaluarse con la información inicialmente consignada ella.

8. EL MUNICIPIO sólo tendrá en cuenta lo que se encuentre debidamente acreditado con los documentos soportes idóneos, según lo que se establezca al respecto en los Pliegos de Condiciones.

9. Documentos soporte de la experiencia del Proponente.

Si en este documento, se indica que para el cumplimiento de requisitos habilitantes y/o para la asignación de puntaje, el Proponente debe acreditar haber ejecutado o estar ejecutando contratos, proyectos u otras actividades de determinadas características, deberá hacerse aportando documentos soporte idóneos.

A fin de que se consideren idóneos, los documentos soporte que acrediten la ejecución de contratos deben permitir verificar, como mínimo, los siguientes datos:

- a) Nombre del contratante.
- b) Razón social o nombre de quien ejecutó el contrato.
- c) Objeto y/o alcance del contrato.
- d) Si en los Pliegos de Condiciones, se exige que el contrato, actividad o proyecto haya tenido o tenga un valor, deberá poderse establecer el valor del contrato o la manifestación de que su valor fue como mínimo igual a la cifra exigida para el cumplimiento de los requisitos habilitantes o para la asignación de puntaje (según corresponda).
- e) Si en los Pliegos de Condiciones, se exige que el contrato, actividad o proyecto haya finalizado a determinada fecha, o que se encuentre vigente, deberá poderse establecer la fecha de finalización del contrato, o constancia de que el mismo se encuentra vigente, según corresponda.
- f) La demás información que los Pliegos de Condiciones, indiquen de manera expresa que debe obrar en la documentación soporte.

Cuando se trate de la acreditación de experiencia en contratos, en donde el Proponente haya participado en una unión temporal o consorcio, la certificación dará cuenta del porcentaje de participación y de las actividades a su cargo, según se trate.

Para tales efectos será aceptable la certificación expedida por la entidad contratante, los documentos soporte de la experiencia del Proponente o de sus integrantes, deben haber sido expedidos por la entidad contratante (esto es, la persona para la que se ejecutó el contrato, a la que se suministró el bien o servicio), o con la intervención del mismo, o tener su aval expreso y escrito.

10. Documentos soporte de la experiencia del Equipo de Trabajo.

El proponente en la propuesta para el personal de trabajo requerido deberá aportar:

La experiencia y títulos académicos de cada integrante del Equipo de Trabajo deberán ser acreditados con los documentos soportes pertinentes, así:

a) Identidad, nacionalidad y residencia: Se debe aportar copia del documento de identidad (cédula de ciudadanía, cédula de extranjería, pasaporte).

b) Matricula y/o tarjeta profesional con su respectivo certificado de vigencia:

Quienes hayan obtenido el título académico en el extranjero deben aportar copia del permiso temporal para ejercer la profesión en Colombia (expedido por la autoridad competente), o aportar copia de la convalidación del título respectivo. El permiso temporal para el ejercicio de la profesión se podrá aportar con posterioridad a la decisión de contratar, pero será requisito para la suscripción del Acta de Inicio del Contrato.

c) Matrícula Profesional:

Deberán aportar copia de la tarjeta profesional.

No se aceptarán Matrículas o Tarjetas Profesionales "en trámite".

d) Experiencia:

Se debe aportar documentación soporte a través de la cual se acredite la experiencia de los integrantes del Equipo de Trabajo propuesto; en dicha documentación debe obrar la siguiente información:

- 1) Nombre del integrante del Equipo de Trabajo.
- 2) Nombre del Empleador, Contratante o Cliente.
- 3) Nombre y cargo de quien expide el documento soporte.

- 4) Funciones o actividades que ha desempeñado para el Empleador, Contratante o Cliente.
- 5) La demás información que deba obrar en los documentos soporte.
- Los contratos laborales o de prestación de servicios, u otros contratos civiles o comerciales que se aporten para soportar la experiencia deben ser expedidos por el Empleador, Contratante o Cliente, o con la intervención del mismo, o tener su aval expreso y escrito, o deberán obrar en archivos públicos o de empresas del Sistema Integral de Seguridad Social.
- El número de años o de meses de experiencia, se determinará sumando los periodos que se relacionen en la propuesta y que se encuentren debidamente acreditados en la documentación soporte.
11. El valor de los contratos, actividades o proyectos ejecutados o en ejecución a acreditar para el cumplimiento de requisitos habilitantes o para la asignación de puntaje, se debe expresar en pesos colombianos. De estar el contrato en moneda diferente, dicha moneda se deberá convertir a pesos colombianos utilizando la Tasa Representativa de Mercado publicada por la Superintendencia Financiera para la fecha de inicio del Plazo de la Licitación Pública.
12. El factor multiplicador ofertado debe contar con máximo dos (2) dígitos decimales.
13. De conformidad con la ley 816 de 2003, se otorgará tratamiento de bienes y servicios nacionales a aquellos bienes y servicios originarios de los países con los que Colombia ha negociado trato nacional en materia de compras estatales y de aquellos países en los cuales a las ofertas de bienes y servicios colombianos se les conceda el mismo tratamiento otorgado a sus bienes y servicios nacionales.
14. Todos los cálculos que se realicen para efectos de determinar la admisibilidad o inadmisibilidad de propuestas, asignación de puntaje, o para el desempate, serán aproximados, por exceso o por defecto, a la unidad, así: cuando la fracción decimal de la unidad sea igual o superior a cinco se aproximará por exceso al número entero siguiente de la unidad, y cuando la fracción decimal de la unidad sea inferior a cinco se aproximará por defecto al número entero de la unidad.
15. Los Proponentes, deberán aportar los documentos adicionales que se exijan en los Pliegos de Condiciones y sus Anexos, según lo establecido en aquellas.
16. La integración y elaboración de la propuesta, y el aporte de la información y documentación soporte de la misma, es de exclusiva responsabilidad del Proponente. EL MUNICIPIO no está obligado a solicitar aclaraciones o documentación soporte.

1.1.19 Una Propuesta por Proponente.

Cada Proponente deberá presentar única y exclusivamente una propuesta.

1.1.20. Información sobre irregularidades.

Las irregularidades, actuaciones u omisiones indebidas de servidores públicos de EL MUNICIPIO que se presenten durante o con ocasión del trámite del Proceso de Selección, podrán ser informadas a la Secretaría de Planeación y/o a la Oficina de Control Interno del MUNICIPIO, y a los demás organismos competentes.

De igual manera, según lo dispuesto en el artículo 76 de la ley 1474 de 2011, se podrán presentar quejas y denuncias de presuntos actos de corrupción en la página web del MUNICIPIO.

1.2 DESCRIPCIÓN TÉCNICA DETALLADA Y COMPLETA DEL OBJETO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA

El objeto de la presente Licitación Pública es suscribir un contrato de concesión con el objeto de **EJECUTAR EL SUMINISTRO, INSTALACIÓN, REPOSICIÓN, REPOTENCIACIÓN (MODERNIZACIÓN), MANTENIMIENTO, OPERACIÓN, EXPANSIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE MUTATÁ, ANTIOQUIA.**

El objeto comprende la prestación del servicio de Alumbrado Público en forma continua e ininterrumpida, incluyendo la previa repotenciación o cambio total de todas las luminarias obsoletas por luminarias de LED y la expansión del sistema conforme se estipula en este Pliego. De igual manera, se contempla la administración, operación y

mantenimiento de la infraestructura de dicho servicio, la administración, la asesoría y representación en el contrato de suministro de la energía eléctrica necesaria para la prestación del servicio y la expansión, que posteriormente suscriba el Municipio, previo el agotamiento del proceso de selección respectivo que corresponda, de acuerdo a las disposiciones de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2.007, Decreto 1082 de 2.015 y demás normas que la modifiquen, aclaren y/o complementen.

Es compromiso del Concesionario, que se entenderá asumido con el perfeccionamiento y legalización del contrato de Concesión, recibir a nombre del Municipio, la infraestructura del servicio del alumbrado público de parte de la Entidad que viene prestando dicho servicio. En todo caso se establece la obligación de suscribir un acta de inicio, la cual deberá ser suscrita por las partes para dejar constancia de la fecha de inicio de la ejecución contractual y, donde además se indique la infraestructura que se recibe.

Igualmente, es compromiso del concesionario, asumir los derechos y obligaciones pertinentes a la Concesión, para la correcta y eficiente prestación del servicio. El concesionario deberá revertir el sistema y la infraestructura de alumbrado público al Municipio, una vez finalizada la Concesión, dando cumplimiento de este modo a las disposiciones del Artículo 29 de la ley 1150 de 2007.

De conformidad con la normatividad vigente, la remuneración del Concesionario consistirá en la cesión que haga el Municipio del 100% del impuesto de alumbrado público, de acuerdo a las tarifas estipuladas en el acuerdo Municipal vigente a la fecha de suscripción del contrato de concesión respectivo; cesión que es autorizada por el Concejo Municipal de MUTATA, ANTIOQUIA, y adicionalmente se considerara que a través de cualquier otro rubro o de recursos propios se garantice la estabilidad de la ejecución del contrato y por consiguiente la prestación del servicio.

1.3 ALCANCE DE LAS ACTIVIDADES.

El concesionario deberá realizar la actividad de inversión, administración, operación y mantenimiento de la infraestructura del sistema de alumbrado público del Municipio de MUTATA, ANTIOQUIA. La actividad de inversión comprende la modernización y expansión de la infraestructura propia del sistema.

Las actividades que comprende el servicio están claramente establecidas en la Resolución creg 123 de 2011 actualizada con la resolución creg 101013 de 2022 , capítulo I “Definiciones y criterios generales”; adicionalmente el Decreto 2424 de 2006 en su artículo segundo relaciona las citadas actividades:

- i. ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO
- ii. INVERSIÓN DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO. (modernización-repotenciación y expansión)

Las anteriores hacen parte de las actividades que deberá ejecutar el concesionario favorecido en la presente licitación pública como parte de sus obligaciones.

La actividad de inversión, comprende las siguientes actividades:

- La modernización por efectos de la Ley 697 de 2001, mediante la cual se fomenta el uso racional y eficiente de energía.
- La reposición de activos cuando esta aumenta significativamente la vida útil del activo.

- Ampliación de la infraestructura propia del sistema.
- Que el municipio deberá asumir el pago del déficit por tener destinación específica la renta proveniente del impuesto de alumbrado público.

El servicio de alumbrado público para su prestación comprende los señalados en el artículo 3 de la Resolución creg 123 de 2011 actualizada con la resolución creg 101013 de 2022 actualizada con la resolución creg 101013 de 2022 desarrolla las definiciones que relacionadas con la prestación del servicio de alumbrado público.

Actividad de Inversión para el Sistema de Alumbrado Público: Es la actividad del Servicio de Alumbrado Público que comprende la expansión de la infraestructura propia del sistema, la modernización por efectos de la Ley 697 de 2001, mediante la cual se fomenta el uso racional y eficiente de energía; la reposición de activos cuando esta aumenta significativamente la vida útil del activo y la instalación de los equipos de medición de energía eléctrica, con los respectivos accesorios para ello.

Vida útil de un activo de alumbrado público: La vida útil de un activo de alumbrado público, estará determinada por el promedio ponderado con respecto al costo y a las vidas útiles de las unidades constructivas que lo conforman, de acuerdo con lo establecido en el anexo de la presente Resolución.

Actividad de Suministro de Energía Eléctrica para el Sistema de Alumbrado Público: Es el suministro de energía eléctrica destinado a la prestación del Servicio de Alumbrado Público que el municipio y/o distrito contrata con una empresa comercializadora de energía mediante un contrato bilateral para dicho fin.

Actividades del Servicio de Alumbrado Público: Comprenden el suministro de energía eléctrica al Sistema de Alumbrado Público, la administración, operación y el mantenimiento - AOM, y la inversión del Sistema de Alumbrado Público.

Activo del Sistema de Alumbrado Público: Es el conjunto de Unidades Constructivas de Alumbrado Público conectado a un sistema de distribución de energía eléctrica, cuya finalidad es la iluminación de un determinado espacio público, con una extensión geográfica definida, que se encuentra en operación y están debidamente registrados como tales en el Sistema de Información de Alumbrado Público –SIAP- de un municipio y/o distrito.

Activos Vinculados al Servicio de Alumbrado Público: Son los bienes que se requieren para que un prestador del Servicio de Alumbrado Público opere el sistema de alumbrado público.

AOM: Valor de los gastos de administración, operación y mantenimiento correspondientes a los activos del sistema de alumbrado público.

Clases de Iluminación: Corresponden a las establecidas en las secciones 510.1 y 560 del RETILAP así: i) de vías vehiculares, ii) de vías para tráfico peatonal y ciclistas y iii) de otras áreas del espacio público.

Contrato de Suministro de Energía para el Alumbrado Público: Corresponde al contrato bilateral suscrito entre el municipio o distrito con las empresas comercializadoras de energía eléctrica.

Expansión: Es la extensión de nuevos activos de alumbrado público por el desarrollo vial o urbanístico del municipio o distrito, o por el redimensionamiento del sistema existente.

Indisponibilidad: Es el tiempo total sobre un periodo dado, durante el cual un activo del Sistema de Alumbrado Público no está disponible para el servicio o funciona deficientemente.

Índice de disponibilidad: Es el tiempo total sobre un periodo dado, durante el cual un activo del Sistema de Alumbrado Público está disponible para el servicio.

Infraestructura Compartida del Servicio de Alumbrado Público: Es el conjunto de bienes compuesto por los activos necesarios para la prestación del Servicio de Alumbrado Público, que forman parte de un sistema de distribución de energía eléctrica de un Operador de red y que son utilizadas por el prestador del Servicio de Alumbrado Público.

Infraestructura Propia del Servicio de Alumbrado Público: Es el conjunto de bienes compuesto por los activos de redes exclusivas necesarios para la prestación del Servicio de Alumbrado Público, que no forman parte de un sistema de distribución de energía eléctrica de un Operador de red, y que son utilizadas por el prestador del Servicio de Alumbrado Público.

Interventoría del Sistema de Alumbrado Público: Es la interventoría que deben contratar los municipios para el Servicio de Alumbrado Público, conforme a lo establecido en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, el Decreto 2424 de 2006 y el RETILAP y demás disposiciones que las modifiquen, adicionen o complementen.

Luminaria: Equipo de iluminación que distribuye, filtra o transforma la luz emitida por una o más bombillas o fuentes luminosas y que incluye todas las partes necesarias para soporte, fijación, protección y prendido y apagado de las bombillas, y donde sea necesario, los circuitos auxiliares con los medios para conectarlos a la fuente de alimentación.

Modernización o repotenciación del SALP: Es el cambio tecnológico de algunos de sus componentes por otros más eficientes.

Niveles de Tensión: Los sistemas de Transmisión Regional y/o Distribución Local se clasifican por niveles, en función de la tensión nominal de operación, según la siguiente definición:

Nivel 4: Sistemas con tensión nominal mayor o igual a 57,5 kV y menor a 220 kV.

Nivel 3: Sistemas con tensión nominal mayor o igual a 30 kV y menor de 57,5 kV.

Nivel 2: Sistemas con tensión nominal mayor o igual a 1 kV y menor de 30 kV.

Nivel 1: Sistemas con tensión nominal menor a 1 kV.

Operador de Red - OR: Persona encargada de la planeación de la expansión, las inversiones, la operación y el mantenimiento de todo o parte de un Sistema de Transmisión Regional – STR o Sistema de Distribución Local - SDL, incluidas sus conexiones al Sistema de Transmisión Nacional - STN. Los activos pueden ser de su propiedad o de terceros. Para todos los propósitos son las empresas que tienen Cargos por Uso de los STR o SDL aprobados por la CREG. El OR siempre debe ser una Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios. La unidad mínima de un SDL para que un OR solicite Cargos de Uso corresponde a un municipio.

Proceso de Compra: Procedimiento de adquisición de elementos con destino a la administración, operación, mantenimiento, modernización y expansión de la infraestructura del servicio de alumbrado público.

Redes exclusivas del Sistema de Alumbrado Público: Son las Unidades Constructivas dedicadas únicamente a la prestación del Servicio de Alumbrado Público, que cuente con más de (2) dos luminarias.

Reposición de activos: Son las adiciones, mejoras y/o reparaciones que se hacen a un activo del SALP.

RETIE: Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas expedido por el Ministerio de Minas y Energía, mediante Resolución No 181294 de 2008 y modificada mediante Resolución No. 180195 de 2009, o aquellas que la modifiquen, adicionen o complementen.

RETILAP: Reglamento Técnico de Iluminación y Alumbrado Público expedido por el Ministerio de Minas y Energía, mediante Resolución No. 181331 de 2009 y modificada mediante resoluciones No. 180265, 180540 y 181568 de 2010, o aquellas que la modifiquen, adicionen o complementen.

Servicio de Alumbrado Público: Es el servicio público no domiciliario que se presta con el objeto de proporcionar exclusivamente la iluminación de los bienes de uso público y demás espacios de libre circulación con tránsito vehicular o peatonal, dentro del perímetro urbano y rural de un municipio o distrito. El servicio de alumbrado público comprende las actividades de suministro de energía al sistema de alumbrado público, la administración, la operación, el mantenimiento, la modernización, la reposición y la expansión del sistema de alumbrado público.

La iluminación de las zonas comunes en las unidades inmobiliarias cerradas o en los edificios o conjuntos residenciales, comerciales o mixtos, sometidos al régimen de propiedad respectivo, no hace parte del servicio de alumbrado público y estará a cargo de la copropiedad o propiedad horizontal. También se excluyen del servicio de alumbrado público la iluminación de carreteras que no estén a cargo del municipio o distrito.

Sistema de Alumbrado Público - SALP: Comprende el conjunto de Activos necesarios para la prestación del servicio de alumbrado público, que no formen parte del sistema de distribución de energía eléctrica de un OR.

Sistema de Información: Conjunto de medios que permiten recolectar, clasificar, integrar, procesar, almacenar y difundir información interna y externa que el municipio y/o distrito necesita para tomar decisiones en forma eficiente y eficaz.

Sistema de Información de Alumbrado Público - SIAP: Es el sistema de información a que hace referencia la Sección No. 580.1 del RETILAP que incluye el registro de atención de quejas, reclamos y solicitudes de alumbrado público, el inventario georeferenciado de los componentes de la infraestructura; los consumos, la facturación y los

pagos de energía eléctrica; los recaudos del Servicio de Alumbrado Público; y los recursos recibidos para la financiación de la expansión del sistema, indicando la fuente.

Suministro: Es la cantidad de energía eléctrica que el municipio o distrito contrata con una empresa de servicios públicos para dotar a sus habitantes del Servicio de Alumbrado Público.

Tasa de Retorno: Tasa calculada a partir de la estimación del Costo Promedio Ponderado de Capital (WACC) en términos constantes y antes de impuestos.

Unidad Constructiva de Alumbrado Público - UCAP: Conjunto de elementos que conforman una unidad típica de un Sistema de Alumbrado Público.

Reversión: Devolución al municipio de los bienes adscritos al servicio de alumbrado Público, al finalizar el término del contrato de Concesión.

Los anteriores conceptos fueron tomados de la resolución No. 123 de 2011 expedida por la Comisión de Regulación de Energía y Gas y la ley.

1.3.1 Descripción general del proyecto

El proyecto contempla entregar en concesión la prestación u operación del servicio de Alumbrado Público, incluyendo la repotenciación, modernización, expansión, administración, operación y mantenimiento del mismo, en el municipio de MUTATA, ANTIOQUIA.

a) Aspectos que comprende el servicio

- Repotenciación, Modernización y/o Expansión. Es esta etapa inicial el contratista deberá de realizar la inversión inicial del proyecto en un plazo máximo de veinticuatro (24) meses.
- Costo Energía. El suministro y costo del Kw/h lo deberán pactar, durante la vida del contrato de concesión, el MUNICIPIO en conjunto con el CONCESIONARIO y la empresa comercializadora o distribuidora de energía que aquel escoja, como usuario no regulado del mismo.
- Índice de Eficiencia. Se deberá garantizar, a partir de la finalización de la modernización, de la reposición o cambio y de la expansión del sistema de Alumbrado Público, un índice de eficiencia mínimo del 95% en el sistema de la infraestructura instalada.
- Incorporación a Operación y Mantenimiento. Será responsabilidad del Concesionario realizar la operación y mantenimiento a las expansiones de la infraestructura que sean instaladas en nuevos lugares creados por el desarrollo vial y urbanístico del Municipio. Los ingresos que generen estos nuevos contribuyentes deben ser por lo menos equivalentes a los costos y gastos que demande este nuevo parque lumínico, teniendo en cuenta que al Concesionario le deben ser reconocidos los costos en que incurra por concepto de operación y mantenimiento en las aéreas donde se haya ejecutado la expansión, tomando como base para facturar, el valor establecido en su propuesta por este concepto, indexado con la variación del IPC o IPP a la fecha de ejecución de los trabajos, es decir que al Concesionario se le reconocerá el incremento al que tenga derecho por la ejecución de la Operación y Mantenimiento del nuevo sector a

atender producto de la expansión o expansiones realizadas al sistema de alumbrado público, dentro de la jurisdicción del Municipio de MUTATA

- Remuneración del concesionario, Facturación y Recaudo. El Concesionario recibirá como contraprestación por la ejecución del contrato, la cesión efectuada por el Municipio, del cien por ciento (100%) del producto de la Facturación y el Recaudo del impuesto de alumbrado público en todo el territorio municipal en los términos de los presente pliegos.
- Esquema Financiero. Será responsabilidad del concesionario, establecer su propio esquema financiero, a fin de asegurar la viabilidad económica y la operatividad a la Concesión, sin embargo, en el evento de presentarse situaciones que alteren el equilibrio económico inicialmente pactado, el Municipio se compromete a ejecutar las acciones encaminadas a su restablecimiento y al resarcimiento de los perjuicios causados, buscando las fórmulas de arreglo que no vayan en detrimento de los intereses de algunas de las partes, tal y como lo prevé y dispone la Ley 80 de 1993.
- Infraestructura de Alumbrado Público. Para la prestación del servicio de Alumbrado Público se utilizará el sistema de distribución local o cualquier infraestructura exclusiva de Alumbrado Público que sea de propiedad del Municipio, a menos que la correspondiente empresa de energía demuestre lo contrario. De acuerdo a la normatividad vigente, a los pronunciamientos de la CREG y al Artículo 29 de la ley 1150 de 2.007, el adjudicatario se obliga a revertir en óptimas condiciones los elementos que conforman el sistema y la infraestructura de alumbrado público a la fecha de la terminación del contrato.

ESPECIFICACIONES TECNICAS DEL CONTRATO

Para esbozar de forma más clara y precisa el alcance del objeto a contratar, es conveniente detallar las especificaciones esenciales del servicio de alumbrado público.

La regulación en la materia ha señalado, en la Resolución 123 de 2011 de la CREG, que: Se entiende como servicio de "alumbrado público" el que reúne las siguientes condiciones: 1) Se presta en las vías públicas, parques públicos, y demás espacios de libre circulación. Por vías públicas se entienden los senderos peatonales y públicos, calles y avenidas de tránsito vehicular. Incluye los sistemas de semaforización y relojes electrónicos instalados por el Municipio. 2) Debe estar encaminado a proporcionar una iluminación adecuada para el normal desarrollo de las actividades vehiculares y peatonales. 3). Los espacios donde se prestan deben estar a cargo del municipio.

El alumbrado público es una actividad estrechamente vinculada al aseguramiento del bienestar general y al mejoramiento de la calidad de vida de la población en cuanto permite el discurso de la vida pública nocturna municipal en condiciones de tranquilidad y seguridad. Demanda una infraestructura con aplicación de tecnologías en permanente evolución, cuya finalidad es hacer los procesos más eficientes, y esto implica la realización de grandes inversiones.

Es un bien público local prestado a una colectividad. La noción de bien público se define en economía como aquel que puede ser consumido conjuntamente por varias personas sin generar rivalidades entre éstas. Los bienes públicos se pueden clasificar, de acuerdo a su área de influencia, en locales y globales. Los primeros son aquellos consumidos conjuntamente por un grupo limitado de personas ubicado en un área geográfica reducida. Un ejemplo de éstos es la luz producida por un farol de alumbrado público, la cual es consumida de manera simultánea por todos quienes se ubican cerca a este pero una vez se alejan, dejan de percibir este beneficio. Por su parte, los bienes públicos globales, son aquellos cuyos beneficios abarcan un amplio espacio. Por ejemplo, la defensa nacional, la cual es consumida conjuntamente por todos los habitantes de un país.

Por su parte, el Art. 2 Ley 80/93, numeral 3 define servicios públicos como aquellos “destinados a satisfacer necesidades colectivas en forma general, permanente y continua, bajo la dirección, regulación y control del Estado, así como aquéllos mediante los cuales el Estado busca preservar el orden y asegurar el cumplimiento de sus fines”.

El alumbrado público es pues un servicio público y en dicha condición busca satisfacer necesidades de interés general, su prestación debe hacerse en forma regular y continua, y tienen como fin esencial servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes constitucionales, tal como lo ha señalado la Corte Constitucional al fijar los elementos del servicio público (Sentencia T-380/94).

El servicio de alumbrado público está sujeto a los caracteres fundamentales de los servicios públicos. Es en este sentido obligatorio porque nadie puede sustraerse a su prestación o su financiamiento vía tributo, ni el municipio o distrito puede negarse a brindarlo. Está regido bajo el principio de continuidad en la medida en que no puede interrumpirse o paralizarse. Está sujeto a un presupuesto de regularidad el cual determina que debe ser prestado en forma correcta y de acuerdo con las exigencias técnicas que resultan concordantes con la política nacional de ahorro de energía. Le es exigible la igualdad, por cuanto el servicio se debe prestar en igualdad de condiciones, tanto en las cargas como en los beneficios del mismo; y la generalidad porque se debe prestar sin distinción alguna de personas.

Es un servicio indivisible, por corresponder a una prestación de una colectividad general, sin que sea factible desagregarlo o fraccionario desde el punto de vista jurídico como deber público.

Es imposible aplicar el principio de exclusión al servicio de alumbrado público – excluir de la prestación de un servicio a quienes no paguen por él, ya que como desarrollo de la obligatoriedad, no es posible que se puedan excluir sectores ni a su beneficio ni a la contribución tributaria que sirve de base para el financiamiento del sistema de alumbrado público.

Es un monopolio natural. No se rige por el concepto de libertad de empresa. No existe una competencia por los usuarios en un mercado abierto a la entrada de nuevos actores o prestadores. Siempre hay un prestador público o un contratista colaborador de la entidad estatal que se sirve a la misma finalidad, bajo el régimen exclusivo de contratos estatales.

El servicio de alumbrado público es un servicio regido por el derecho público, bajo la concepción doctrinal del derecho administrativo, que según el profesor Sayagues Laso se circunscribe al “conjunto de actividades desarrolladas por entidades estatales o por su mandato expreso, para satisfacer necesidades colectivas impostergables mediante prestaciones suministradas directa e inmediatamente a los individuos, bajo un régimen de derecho público”. Así el servicio de alumbrado público tiene el propósito de atender una necesidad de contenido profundamente social y colectivo, prestado por la administración pública bajo un régimen de derecho público.

El servicio de alumbrado público es, además, un servicio público de los denominados propios, por ser prestado directamente por los municipios o distritos o por concesionarios o contratistas de éstos. Este servicio es pues un monopolio natural de los entes territoriales, sin que se conceda libertad de elección acerca de quién puede prestarlo u ofrecerlo.

Ese carácter de servicio público, trae consigo consecuencias como que el Municipio debe garantizar su prestación eficiente, para lo cual puede ser prestado por el Municipio directamente o por terceros vinculados contractualmente

con este. Existe por ende un marcado intervencionismo de Estado para garantizar los principios del servicio público y para la protección del usuario, y finalmente, porque el régimen jurídico lo define la ley.

El desarrollo del servicio se ejerce bajo un sistema de publicitario previo, pues su titularidad es privativa de los municipios o distritos, los cuales la pueden otorgar o concesionar. La prestación se efectúa por la administración pública local en beneficio de la colectividad. Se crea así una relación jurídica entre los administrados beneficiarios del servicio y el ente territorial prestador. Pero esa relación concreta no es individual sino general. Como anota Manuel María Díez “(...) La actividad efectuada evidentemente en ventaja de la colectividad, no permite individualizar una relación jurídica concreta entre la administración y el administrado, tendiente a la satisfacción de la necesidad de que se trata; así en el caso de la actividad material para la iluminación de las vías públicas. El servicio es pues *uti universi*, que indica que la autoridad administrativa satisface las necesidades de la colectividad en general”. El alumbrado público es desde esta perspectiva un bien cuya naturaleza intrínseca exige una producción pública. Esta visión determina inequívocamente que la prestación del servicio de alumbrado público es eminentemente administrativa.

Así mismo el servicio de alumbrado público presenta una complejidad externa, en la medida en que está atado a externalidades muy importantes. Una externalidad positiva, desde el punto de vista económico se define como el efecto favorable producido sobre el entorno. Por su parte, una externalidad negativa es pues el efecto contrario. En este sentido, una correcta prestación del servicio de alumbrado público genera externalidades positivas por medio de una mayor seguridad, ya que genera mejores condiciones de orden público y una disminución de la criminalidad. Lo anterior, a su turno, está asociado al progreso en múltiples aspectos de interés e impacto sobre toda la población, como el desarrollo del comercio, actividades de esparcimiento y el turismo. Las externalidades negativas están representadas en los perjuicios correspondientes cuando hay falta de prestación del servicio o cuando ésta es deficiente.

Actividades que comprende el servicio de alumbrado público

Para lograr una prestación eficiente del servicio de alumbrado público, es necesario la realización de diversos procesos que implican la interacción constante de un grupo interdisciplinar de personas. Debido a ello, es indispensable que una contratación para la gestión del alumbrado público comprenda la realización de las siguientes definiciones y actividades:

- *Servicio de Alumbrado Público:* Es el servicio público no domiciliario que se presta con el objeto de proporcionar exclusivamente la iluminación de los bienes de uso público y demás espacios de libre circulación con tránsito vehicular o peatonal, dentro del perímetro urbano y rural de un Municipio o Distrito. El servicio de alumbrado público comprende las actividades de suministro de energía al sistema de alumbrado público, la administración, la operación, el mantenimiento, la modernización, la reposición y la expansión del sistema de alumbrado público.
- *Administración:* Consiste en el manejo idóneo y eficiente de los recursos materiales y humanos, con el fin de alcanzar un grado óptimo en la presentación del servicio, en la atención de los usuarios y en la corrección de anomalías de acuerdo a porcentajes establecidos en los presentes términos.

Será responsabilidad del concesionario establecer su propio esquema financiero, el cual debe ser autosuficiente sobre la base de ingreso proyectado a través del recaudo del impuesto de alumbrado público propuesta a fin de darle operatividad a la concesión.

- *Modernización:* Consiste en el cambio de tecnología de las luminarias existentes por luminarias nuevas con tecnología LED. Esto reduce el consumo de energía hasta en un 40%, al mismo tiempo que aumenta la eficiencia del sistema de iluminación creando un reparto más uniforme de la iluminación de las vías
 - *Operación:* Mediante la puesta en funcionamiento y la prestación del servicio de alumbrado público en el área urbana y el área rural del municipio, hasta alcanzar la cobertura definida en los presentes términos, dentro de los plazos establecidos y manteniéndolas durante el tiempo de la concesión.
- El servicio de alumbrado público será prestado desde las 6:00 p.m. a las 6:00 a.m. (12 horas) día/mes/año, salvo caso fortuito, fuerza mayor o por disposición legal.

- **Mantenimiento:** Preventivo y correctivo de la infraestructura destinada a la prestación del servicio de alumbrado público. Incluye la atención del reporte de fallas por Interventoría y/o usuarios y reparación de las mismas.
- **Expansión:** De la infraestructura en áreas urbana y rural del Municipio donde se requiere el servicio, sujeta a lo establecido en la Resolución CREG 043 de 1995 y al porcentaje definido por el municipio en los presentes términos.
El concesionario deberá incorporar al sistema de alumbrado público, incluyéndolas en la operación y el mantenimiento, las expansiones de la infraestructura que sean instaladas por usuarios particulares, entidades territoriales o por empresas de servicios público, previamente autorizadas por el Alcalde Municipal.
Cuando la ampliación de cobertura del alumbrado público deriva del crecimiento urbano o crecimiento vegetativo y conlleva al incremento de usuarios aportantes del Impuesto de alumbrado público, la expansión será financiada con recursos del proyecto, siempre y cuando ello no implique construcción de redes de distribución de energía eléctrica primaria y/o secundaria.
- **Repotenciación:** Reducción de los costos de operación, con la incorporación de los avances tecnológicos que permitan hacer uso racional de la energía eléctrica, sustituyendo la totalidad de las luminarias EXISTENTES, por luminarias de tecnología led.
- **Suministro e instalación:** Proveer e instalar los materiales y equipos necesarios para la prestación del servicio de alumbrado público.
- **Reversión:** Devolución al municipio de los bienes adscritos al servicio de alumbrado Público, al finalizar el término del contrato de Concesión.

Entidades y actores del servicio

Debido a las diversas relaciones jurídicas que se traban entre los diversos actores institucionales y ciudadanos en el proceso de prestación del servicio de alumbrado público, un adecuado modelo de gestión de éste debe incluirlos a todos. Debido a ello, es importante precisar quiénes intervienen en dicho proceso. Los principales actores y sus funciones son detallados a continuación:

- **Administración municipal:** responsable del servicio, debe desarrollar, coordinar y vigilar todas las actividades administrativas, financieras, operativas y técnicas tendientes al restablecimiento y prestación eficiente del servicio.
- **Contratista o concesionario:** Responsable de la prestación de los servicios por los cuales ha sido contratado, bajo las especificaciones pactadas.
- **Distribuidor y comercializador de energía:** Suministra la energía eléctrica con destino al alumbrado público y en la mayoría de los casos realiza la labor de recaudo del impuesto de alumbrado público, que sirve como fuente de financiación para el funcionamiento del sistema.
- **Interventor del servicio:** Puede ser una secretaría o dependencia del municipio, una unidad administrativa de éste, o una firma o persona diferente del Municipio, contratado externamente para ejercer la inspección, vigilancia y control técnico, administrativo y financiero. Esta labor también puede ser ejercida de manera especial en el orden fiscal por las contralorías, las personerías o el ministerio público.
- **Propietario de la infraestructura de alumbrado público:** El Municipio es propietario de la infraestructura instalada para uso exclusivo del sistema de alumbrado público. Sin embargo, debe precisarse que algunos de los

elementos con los que funciona el sistema no pertenecen al Municipio sino a la empresa distribuidora y comercializadora de energía eléctrica.

- Entes reguladores del mercado: La remuneración al sistema de alumbrado público está constituida por componentes específicos cuyas metodologías de cálculo y establecimiento de montos máximos se encuentran establecidos por la CREG, cuyas funciones incluyen la regulación del mercado de energía eléctrica en el país. Así mismo, el MME establece las normas técnicas bajo las cuales debe darse la prestación del servicio.
- Sociedad civil: Los ciudadanos son tanto destinatarios del servicio de alumbrado público, como sujetos pasivos del impuesto de alumbrado público, siempre y cuando el Municipio haya adoptado legalmente este tributo para cubrir los costos del sistema.

Estabilidad del servicio de alumbrado público por la jurisprudencia

Es importante hacer referencia al papel protagónico que cumplido la-jurisprudencia, en la medida en que tanto la Corte Constitucional como el Consejo de Estado han brindado elementos interpretativos que han dado soporte y estabilidad a los modelos de prestación del servicio de alumbrado público en Colombia. Bajo una lectura de constructivismo jurídico, el juez ha creado reglas y llenado por vía de interpretación las zonas de penumbra de las leyes que desde comienzos del siglo XX rigen el servicio. El protagonista del derecho en este caso no ha sido en cierta forma el legislador, lo ha sido fundamentalmente el juez. Bajo esa visión el derecho del servicio público de alumbrado se ha construido jurisprudencialmente, en la medida en que la penumbra de una insuficiencia normativa se ha completado con la lectura del juez, ante los conflictos reales que se le han puesto de presente por los actores y los operadores jurídicos en juego.

LA UNIDAD CONSTRUCTIVA

La valoración de la unidad constructiva de alumbrado público, esta descrita en la resolución 101 013 de 2022 de la CREG y tiene los siguientes componentes:

El costo total de las UCAP del Servicio de Alumbrado Público se compone de:

- Costo del suministro en sitio de instalación.
- Costo de la Obra civil.
- Costo del Montaje.
- Costos de Ingeniería.
- Costo de la administración de la obra.
- Costo de los inspectores de obra.
- Costo de la interventoría de obra
- Costo de las certificaciones Retie y RETILAP de las instalaciones.
- Costos Financieros.
- Costos ambientales de la disposición de residuos.

Para el caso del municipio de MUTATA; en la valoración de la UCAP; se tuvo en cuenta algunas situaciones particulares del municipio; tales como la dispersión de la zona rural, la dificultad de acceso a zonas rurales con centros poblados y la dificultad de operar en épocas de invierno debido a las inundaciones.

1. CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE LAS LUMINARIAS A INSTALAR

Una luminaria se define como el aparato de iluminación diseñado para distribuir, filtrar o transformar la luz emitida por una o más fuentes luminosas, incluyendo los elementos de soporte, fijación, protección y los circuitos auxiliares necesarios para su conexión a la fuente de alimentación.

Teniendo en cuenta los objetivos del proyecto, eficiencia energética, rendimiento lumínico y adecuación a la tipología vial existente, se recomienda la implementación de tecnología LED, por su desempeño, durabilidad y menor consumo de energía.

Existen diversas configuraciones tecnológicas de diodos LED:

1. Mid-Power (media potencia): consumo entre 0,25 y 0,50 W por diodo, con baja emisión térmica y posibilidad de alta densidad en placa.
2. High-Power (alta potencia): consumo entre 1,0 y 2,5 W por diodo, tradicionalmente utilizados en luminarias exteriores por su alta capacidad lumínica.

Ambas son aptas para el proceso de modernización, siempre que la eficacia lumínica certificada (L70) sea igual o superior a 140 lm/W. No se recomiendan tecnologías COB o Low Power, por su menor rendimiento y disipación térmica.

Las potencias nominales recomendadas para el municipio son: 60 W, 70 W, y 150 W, según el tipo de vía y los requerimientos fotométricos, garantizando un mínimo de 140 lúmenes/Watt. (es claro que, en el mercado al momento de la realización del proyecto, se pueden encontrar luminarias de menores potencia de las propuestas en este estudio, pero que garantizan los mismos o superiores niveles de iluminación)

SELECCIÓN Y JUSTIFICACIÓN DE LAS LUMINARIAS DEL PROYECTO

El principal objetivo de la modernización es reducir el consumo energético mediante la sustitución de luminarias de sodio de 70 W, 150 W y 400 W, las cuales además presentan pérdidas adicionales de 11 W, 40 W y 50 W en reactancias, respectivamente.

Estas luminarias cumplen con los requisitos técnicos, lumínicos y energéticos establecidos por la administración municipal y garantizan la reducción sustancial del consumo energético, optimizando los costos operativos y contribuyendo a la sostenibilidad financiera del sistema.

No obstante, la selección final de las luminarias no se limitará únicamente al criterio de potencia nominal, sino que se priorizará la eficiencia lumínica y el desempeño fotométrico del conjunto óptico, conforme a lo establecido en el RETILAP vigente. En este sentido, se dará preferencia a aquellas luminarias que, aun teniendo una potencia inferior dentro del mismo rango de aplicación, presenten una mayor eficacia luminosa (lm/W), mejor uniformidad y adecuado control del deslumbramiento (UGR), garantizando así un consumo energético optimizado y un mayor aprovechamiento del flujo luminoso en el plano útil.

En conclusión, la evaluación técnica y económica evidencia que la adopción de luminarias LED bajo los parámetros señalados permitirá a Mutata contar con un Sistema de Alumbrado Público eficiente, moderno y sostenible, en concordancia con los principios de planeación, eficiencia y autosostenibilidad establecidos en la Resolución CREG 101 013 de 2022.

Obligaciones particulares y específicas del Concesionario

Sin perjuicio de las obligaciones generales y las demás establecidas en los pliegos y demás documentos del proceso, para la ejecución del contrato, el proponente que resulte favorecido deberá desarrollar las siguientes actividades, y contar con los siguientes requerimientos:

1. Tener amplia experiencia, disposición e infraestructura necesaria para atender los requerimientos del alumbrado público en el municipio de MUTATA - ANTIOQUIA.
2. Conocer y aceptar las condiciones presentes en el Municipio de MUTATA - ANTIOQUIA necesarias para la ejecución del contrato de concesión.

3. Ejecutar los trabajos necesarios para el mantenimiento del Alumbrado Público existente y que llegare a construir e instalar.
4. Atender debidamente todos los reclamos de la comunidad que sean recibidos directamente y a través del Municipio.
5. Poner a disposición de las obras y servicios los equipos propuestos y mantenerlos en buen estado. Los equipos y su instalación deben cumplir con todas las especificaciones indicadas en el Reglamento Técnico de Iluminación y Alumbrado Público (RETILAP), Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas (RETIE) y demás especificaciones incluidas en el estudio de factibilidad del presente proceso de contratación.
6. Mantener regularidad, continuidad y calidad de los servicios durante el plazo de vigencia del contrato.
7. Poner en conocimiento del Municipio cualquier hecho o circunstancia que pueda afectar la eficiencia y eficacia en el diseño, construcción, instalación, mantenimiento y explotación del Alumbrado Público y en general en la prestación de los servicios de este contrato.

De igual forma en desarrollo del Contrato de Concesión para la atención del servicio de Alumbrado Público en el MUTATA – ANTIOQUIA el concesionario adquiere las obligaciones:

- a) El Suministro oportuno de los materiales y elementos requeridos en el proceso de repotenciación y ampliación del sistema de Alumbrado Público.
- b) Cumplimiento con los parámetros de Calidad requeridos en los Pliegos de Condiciones y ofertados por el Concesionario.
- c) Ajuste del suministro e instalación a las condiciones requeridas en los Pliegos de Condiciones y ofertados por el Concesionario.
- d) Atención oportuna de los daños y las solicitudes presentadas por la comunidad, en los tiempos previstos en los Pliegos de Condiciones y ofertados por el Concesionario.
- e) Ejecución de labores de mantenimientos correctivos y preventivos según lo establecido en los Pliegos de Condiciones y ofertado por el Concesionario.
- f) Disponibilidad del personal y equipo para la atención del servicio en los términos y condiciones ofertados por el Concesionario y aceptados por el Municipio a la firma del contrato.
- g) Disponibilidad y dotación de la infraestructura física para la atención de la comunidad en las condiciones ofertadas por el Concesionario y aceptados por el Municipio a la firma del contrato.
- h) Aplicación correcta del valor establecido para el impuesto del servicio de alumbrado público y seguimiento del proceso de facturación y recaudo.
- i) Aplicación de los recursos por parte de la entidad Fiduciaria acorde a los flujos de fondos establecidos para el efecto.
- j) Cumplimiento y Pago de los Aportes al Régimen de Seguridad Social y Aportes Parafiscales, en virtud de lo dispuesto en las normas vigentes en la materia.

Se aclarar que hacen parte integral de las presente especificaciones técnicas las contenidas en los estudios previos y en el informe tecnico del proyecto.

VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

El valor de la concesión, por comprender durante su plazo las actividades de inversión, administración, operación, mantenimiento, expansión y demás componentes asociados a la prestación del servicio, es de cuantía indeterminada. Sin perjuicio de lo anterior, la INVERSIÓN INICIAL OBLIGATORIA del proyecto se fija en CUATRO MIL SESENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y UN MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$4.065.761.782), conforme al esquema financiero y a la valoración de las UCAP contenida en el presente estudio. Este valor no corresponde al valor total de la concesión ni debe sumarse nuevamente al CINV, toda vez que el CINV constituye el mecanismo de remuneración de dicha inversión conforme a la metodología regulatoria.

UCAP	DESCRIPCION	POTENCIA TOTAL INCLUIDA PERDIDAS (W)	UNIDAD	VALOR UCAP	# LUMINARIAS	\$ INVERSION
LUMINARIAS						
UCAP14	UCAP Luminaria LED 60 W	60	Un	\$2.252.126	439	\$ 988.683.444
UCAP15	UCAP Luminaria LED 70 W	70	Un	\$2.375.088	1272	\$ 3.021.112.453
UCAP16	UCAP Luminaria LED 150 W	150	Un	\$2.510.181	11	\$ 27.611.990
UCAP18	UCAP Luminaria LED 400 W	400	Un	\$4.136.942	3	\$ 12.410.827
SUBTOTAL LUMINARIAS					1.725	\$ 4.049.818.714
REDES - ESTRUCTURAS						
UCAP511	UCAP RED AL 2xNo.4	0	Mts	\$10.285	400	\$ 4.113.842
UCAP527	UCAP RED AP EXCLUSIVA EN CABLE TRIPLEX AL 2x35 + 1x35 ACSR AISLADO	0	Mts	\$39.431	300	\$ 11.829.225
SUBTOTAL REDES - ESTRUCTURAS					700	\$ 15.943.067
TOTAL COSTO INFRAESTRUCTURA						\$ 4.065.761.782

De conformidad y para el efecto los oferentes deberán presentar el esquema financiero considerando y teniendo en cuanto el periodo de inversión de 24 meses y el tiempo de retorno de la misma, así como los costos asociación de mantenimiento y expansión durante la vigencia del contrato en los términos de los presente pliegos

1.4. QUIENES PUEDEN PARTICIPAR.

Podrán participar en el presente proceso de selección y bajo los parámetros establecidos en la Ley 80 de 1993 y las demás normas que la modifiquen, aclaren y/o complementen, todas las personas jurídicas, individualmente o en consorcios y/o uniones temporales, que cumplan con los requisitos mínimos exigidos y que no encuentren incursas en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad de que tratan los artículos 8° y 9° de la ley 80 de 1993 y el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007.

1.5. FUNDAMENTOS DEL PROCESO DE SELECCIÓN - RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE

1.5.1 Modalidad de selección

El Artículo 2° de la ley 1150 de 2.007, enuncia cinco (5) modalidades de selección para la escogencia del contratista, a saber: 1. Licitación Pública. 2. Selección Abreviada. 3. Concurso de méritos. 4. Contratación Directa. 5. Mínima Cuantía.

En virtud del numeral 1 del artículo 2 de la ley 1150 de 2007 y teniendo en cuenta que la tipología contractual idónea para el presente proceso es el esquema concesional, no cabe duda que el procedimiento de selección para la escogencia del Concesionario, debe ser la Licitación Pública.

Ahora bien, el Artículo 30 de la ley 80 de 1.993, titulado –De la estructura de los procedimientos de selección-, en su Parágrafo Único define la licitación pública, como el procedimiento mediante el cual la entidad estatal formula públicamente una convocatoria para que, en igualdad de oportunidades, los interesados presenten sus ofertas y seleccione entre ellas la más favorable.

En ese orden de ideas y atendiendo a que la ley 80 de 1.993, prevé la licitación pública como la generalidad a ser aplicada en las contrataciones del estado, salvo algunas excepciones las cuales se encuentran taxativamente descritas en la misma ley y, teniendo en cuenta que los contratos de concesión no se encuentran eximidos para la utilización de esta modalidad, se colige sin lugar a dudas que la modalidad de selección idónea para escoger el contratista con quien deberá suscribirse el contrato de Concesión para realizar la operación, mantenimiento, reposición, administración y expansión del sistema del alumbrado público en el Municipio de MUTATA, es precisamente la licitación pública.

Ahora bien, después de haber dado claridad sobre el aspecto legal que soporta la modalidad de selección escogida, es pertinente traer a colación la normatividad legal que regula el servicio de Alumbrado público, la cual se resume a continuación.

1.6 RÉGIMEN LEGAL

1.6.1. Marco Legal y Normativo de la Prestación del Servicio de Alumbrado Público en Colombia

A voces del artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, son fines esenciales del Estado: “Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.”

Así mismo, de conformidad con el artículo 287 de la Constitución Política de Colombia, las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses dentro de los límites de la Constitución y la Ley, pudiendo gobernarse por autoridades propias, ejercer las competencias que les correspondan, administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones, así como también podrán participar en las rentas nacionales.

En consonancia con lo anterior, el Artículo 288 de la misma norma dispuso que será la ley Orgánica de Ordenamiento Territorial la encargada de establecer la distribución de competencias entre la Nación y las entidades territoriales, en ese sentido, las competencias atribuidas a los distintos niveles territoriales serán ejercidas conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad en los términos que establezca la ley.

A su turno, el Artículo 311 de la Carta Política, establece las competencias de los Municipios, así: “al municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes”, mientras que el Artículo 313 de la C.N., enlista dentro de las funciones de los Concejos Municipales la de reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del municipio y la de determinar la estructura de la administración municipal y las funciones de sus dependencias; las escalas de remuneración correspondientes a las distintas categorías de empleos; crear, a iniciativa del alcalde, establecimientos públicos y empresas industriales o comerciales y autorizar la constitución de sociedades de economía mixta.

El Artículo 365 de la misma Carta Magna, también dispuso que los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado y que es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional y que estos podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares, en todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios.

Reiterando lo expresado por la Constitución Política, la Ley 136 de 1.994, en su artículo 3° consagra como una de las obligaciones a cargo del Municipio, la de administrar los asuntos municipales y prestar los servicios públicos que determine la Ley, mientras que el Artículo 4° de la Ley 142 de 1.994, dispone que una de las competencias de los Municipios en relación con los servicios públicos, consiste en asegurar que se presten a sus habitantes, de manera eficiente, los servicios domiciliarios de acueducto, alcantarillado, aseo, energía eléctrica, y telefonía pública básica conmutada, por empresas de servicios públicos de carácter oficial, privado o mixto, o directamente por la administración central del respectivo municipio, competencia que deberán ejercer en los términos de la ley, y de los reglamentos que con sujeción a ella expidan los concejos.

Que la competencia del Concejo para la creación del impuesto de alumbrado público, viene dada desde la expedición de la Ley 97 de 1913, la cual en su artículo 1° autorizó al concejo municipal de Bogotá para que con fundamento en los principios de reserva legal, legalidad y autonomía administrativa y territorial creara libremente entre otros impuestos, el del Alumbrado Público; organizara su cobro y darles el destino que juzgue más conveniente para atender a los servicios municipales, sin necesidad de previa autorización de la asamblea o departamento, posteriormente, esta autorización fue extendida a todos los Concejos del resto de Municipios y Distritos del país, a través de la ley 84 de 1915 (artículo 1).

En este sentido, la Corte Constitucional mediante Sentencia C-504 de julio 3 de 2002, declaró la exequibilidad y por tanto la vigencia, de los literales d) e i) del artículo 1 de la ley 97 de 1913, el primero de los cuales se refiere al impuesto sobre alumbrado público.

Por otra parte, el Artículo 338 de la Constitución Política de Colombia establece que: “En tiempo de paz, solamente el Congreso, las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales podrán imponer contribuciones fiscales o parafiscales. La ley, las ordenanzas y los acuerdos deben fijar, directamente, los sujetos activos y pasivos, los hechos y las bases gravables, y las tarifas de los impuestos. La ley, las ordenanzas y los acuerdos pueden permitir que las autoridades fijen la tarifa de las tasas y contribuciones que cobren a los contribuyentes, como recuperación de los costos de los servicios que les presten o participación en los beneficios que les proporcionen; pero el sistema y el método para definir tales costos y beneficios, y la forma de hacer su reparto, deben ser fijados por la ley, las ordenanzas o los acuerdos.”

En virtud de lo anterior y de lo dispuesto en el Artículo 32 de la Ley 1551 de 2.012, el Concejo del Municipio de MUTATA, ANTIOQUIA, a través del Acuerdo Municipal, adoptó el Impuesto de Alumbrado Público en este Municipio y en el estableció los elementos del tributo tales como: sujeto activo y pasivo, hecho generador, base gravable, entre otros, el cual en la actualidad es facturado y recaudado por el Municipio y el producto de este recaudo se destina exclusivamente a sufragar los costos que su prestación demande.

Así las cosas, el artículo 9 del Decreto 2424 de 2006, establece que “Los municipios o distritos que hayan establecido el impuesto de alumbrado público podrán cobrarlo en las facturas de los servicios públicos, únicamente cuando este equivalga al valor del costo en que incurre por la prestación del mismo. La remuneración de los prestadores del servicio de alumbrado público deberá estar basada en costos eficientes y podrá pagarse con cargo al impuesto sobre el servicio de alumbrado público que fijen los municipios o distritos”, mientras que la Resolución creg 123 de 2011 actualizada con la resolución creg 101013 de 2022 , se ocupó de establecer la metodología para

la determinación de los costos máximos que deberán aplicar los municipios o distritos, para remunerar a los prestadores del servicio así como el uso de los activos vinculados al sistema de alumbrado público.

Por su parte, la Resolución CREG 005 de 2012, regula el Contrato y el Costo de Facturación y Recaudo conjunto con el servicio de energía, con destino al servicio de alumbrado público. Sobre el particular el Ministerio de Minas y Energía, expidió el Decreto 943 de 2018 (Título III los aspectos relacionados con el servicio de alumbrado público), mediante el cual compiló toda la regulación existente sobre el servicio de alumbrado público en Colombia, incluido el Decreto 2424 de 2006.

En este sentido, el Capítulo IV (artículos 349 al 353) de la Ley 1819 de 2016 (reforma tributaria), introdujo una nueva reglamentación del impuesto de alumbrado público que originalmente se creó mediante la Ley 97 de 1913; disponiendo para los efectos, los elementos esenciales de la obligación impositiva, como lo son, sujetos pasivos, base gravable y tarifas serán establecidas por los Concejos Municipales, bajo el supuesto que los Concejos gozan de autonomía fiscal para definir los diferentes elementos del referido impuesto, dado que la autorización contenida parla Ley 97 de 1913 no introdujo limitación alguna, específicamente el artículo 349 de la ley 1819 de 2016, estableció que los municipios y distritos podrán, a través de los concejos municipales y distritales, adoptar en los casos de predios que no sean usuarios del servicio domiciliario de energía eléctrica, el cobro del impuesto de alumbrado público a través de una sobretasa del impuesto predial.

En tal virtud, el artículo 352 de la norma mencionada en el inciso anterior, prevé que las comercializadoras de energía podrán actuar como agentes recaudadores del impuesto, dentro de la factura de energía y transferirán el recurso al prestador correspondiente autorizado por el Municipio; y establece también que el servicio de facturación y recaudo del impuesto no tendrá contraprestación a quien lo preste.

Recientemente, el Ministerio de Minas y Energía, expidió el Decreto 943 de 2018, a través del cual modifica y adiciona la Sección 1, Capítulo 6 del Título III del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 943 de 2018, relacionado con la prestación del servicio de alumbrado público, el cual además define el servicio de alumbrado público, como el servicio público no domiciliario de iluminación, inherente al servicio de energía eléctrica, que se presta con el fin de dar visibilidad' al espacio público, bienes de uso público y demás espacios de libre circulación, con tránsito vehicular o peatonal, dentro del perímetro urbano y rural de un municipio o distrito, para el normal desarrollo de las actividades, y comprende las actividades de suministro de energía eléctrica al sistema de alumbrado público, la administración, operación, mantenimiento, modernización, reposición y expansión del sistema, el desarrollo tecnológico asociado a él, y la interventoría en los casos que aplique.

También este Decreto, estableció que los municipios o distritos son los responsables de la prestación del servicio de alumbrado público, el cual podrán prestar de manera directa, o a través de empresas de servicios públicos domiciliarios u otros prestadores del servicio de alumbrado público que demuestren idoneidad en la prestación de/mismo, con el fin de lograr un gasto financiero y energético responsable; que deberán garantizar la continuidad y calidad en la prestación del servicio de alumbrado público, así como los niveles adecuados de cobertura. Así las cosas, es claro que la modernización, expansión y reposición del sistema debe buscar la optimización de los costos anuales de inversión, suministro de energía y los gastos de administración, operación, mantenimiento e interventoría, así como la incorporación de desarrollos tecnológicos.

El mismo Decreto 943 de 2018, dispuso que los municipios o distritos tendrán la obligación de incluir en rubros presupuestales y cuentas contables, independientes, los costos de la prestación del servicio de alumbrado público y los ingresos obtenidos por el impuesto de alumbrado público, por la sobretasa al impuesto predial en caso de que

se establezca como mecanismo de financiación de la prestación del servicio de alumbrado público, y/o por otras fuentes de financiación, así como también estableció los criterios técnicos para la determinación del Impuesto de Alumbrado Público y la metodología para determinar los costos para la prestación del servicio.

1.6.2. Marco jurisprudencial

- Sentencia C-504 del 3 de julio de 2002 de la Corte Constitucional
- Constitucionalidad del impuesto creado por la ley 97 de 1913.
- Sentencia Consejo de Estado Octubre 15 de 1999, que enuncia la improcedencia de la tutela como mecanismo de cuestionamiento sobre la imposición del impuesto de alumbrado público.
- Sentencia Consejo de Estado julio 7 de 2000, que resulta de interés por el análisis que se efectúa sobre la validez del procedimiento de cobro del servicio dentro de la factura de energía.
- Consejo de estado noviembre 13 de 1998 Sección cuarta magistrado ponente Julio E. Correa Restrepo. Esta acción se instaura contra un acuerdo municipal que aplica el impuesto de alumbrado al consumo de energía en Ibagué.
- Consejo de Estado, 21 de marzo de 2002 sección Tercera, C.P. Jesús María Carrillo.
- Sobre la naturaleza jurídica de las redes de alumbrado público
- Consejo de Estado, Sección Cuarta, a través de la sentencia adiadas Julio 09 de 2.009 (Rad. 16544) y Agosto 06 de 2.009 (Rad. 16315), confirió facultades a las corporaciones edilicias para que fijen los elementos estructurales del tributo de alumbrado público y otros.

1.6.3. Naturaleza y características del servicio de alumbrado público

Se define el alumbrado público como “El servicio público no domiciliario que se presta con el objeto de proporcionar exclusivamente la iluminación de los bienes de uso público y demás espacios de libre circulación con tránsito vehicular o peatonal, dentro del perímetro urbano y rural de un Municipio o Distrito. El servicio de alumbrado público comprende las actividades de suministro de energía al sistema de alumbrado público, la administración, la operación, el mantenimiento, la modernización, la reposición y la expansión del sistema de alumbrado público”.

Adicionalmente el Parágrafo del artículo 2 del decreto 2424 de 2006, definió que la iluminación de las zonas comunes en las unidades inmobiliarias cerradas o en los edificios o conjuntos residenciales, comerciales o mixtos, sometidos al régimen de propiedad respectivo, no hace parte del servicio de alumbrado público y estará a cargo de la copropiedad o propiedad horizontal. También se excluyen del servicio de alumbrado público la iluminación de carreteras que no estén a cargo del Municipio o Distrito.

El artículo 5 de la Resolución creg 123 de 2011 actualizada con la resolución creg 101013 de 2022 , define la responsabilidad de la prestación del servicio de Alumbrado público, “De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 2424 de 2006 los municipios o distritos son los responsables de la prestación del Servicio de Alumbrado Público. El municipio o distrito lo podrá prestar directa o indirectamente, a través de empresas de servicios públicos domiciliarios u otros prestadores del Servicio de Alumbrado Público”.

Aunado a lo anterior el parágrafo del precitado artículo dispone que: “Los municipios tienen la obligación de incluir en sus presupuestos los costos de la prestación del Servicio de Alumbrado Público y los ingresos por impuesto de alumbrado público en caso de que se establezca como mecanismo de financiación”.

El servicio de alumbrado público está sujeto a las características fundamentales de los servicios públicos. Es en este sentido obligatorio, porque nadie puede sustraerse a su disfrute o beneficio o su financiamiento vía tributo, ni el municipio o distrito puede negarse a brindarlo; está regido bajo el principio de continuidad en la medida en que no puede interrumpirse o paralizarse; está sujeto a un presupuesto de regularidad que determina que debe ser prestado en forma correcta y de acuerdo con las exigencias técnicas que resultan concordantes con la política nacional de ahorro de energía; le es exigible la igualdad, por cuanto el servicio se debe prestar en igualdad de condiciones, tanto en las cargas como en los beneficios del mismo; y en la generalidad porque se debe prestar sin distinción alguna de personas.

1.7. CRONOGRAMA DEL PROCESO

El cronograma y descripción general de la Licitación, es el siguiente:

Actividad	Fecha	Lugar
Publicación del aviso de convocatoria pública	01 de octubre de 2026	en el Portal Único de Contratación www.colombiacompra.gov.co Pagina web de la entidad
Publicación Estudios y Documentos Previos	01 de octubre de 2026	en el Portal Único de Contratación www.colombiacompra.gov.co
Publicación del Proyecto de pliego de condiciones	01 de octubre de 2026	en el Portal Único de Contratación www.colombiacompra.gov.co
Plazo para presentar observaciones al proyecto de pliego de condiciones	hasta el 16 de octubre de 2026	Portal único de contratación www.colombiacompra.gov.co
Publicación del Aviso (artículo 30 de la Ley 80 de 1993)	19 de octubre de 2026	en el Portal Único de Contratación www.colombiacompra.gov.co pagina web de la entidad
Respuesta a observaciones y sugerencias al proyecto de pliego de condiciones	19 de octubre de 2026	en el Portal Único de Contratación www.colombiacompra.gov.co
Plazo para manifestación de interés de limitar la convocatoria a Mipymes	no aplica	no aplica
Expedición y publicación del acto administrativo de apertura del proceso de selección	19 de octubre de 2026	en el Portal Único de Contratación www.colombiacompra.gov.co
Publicación del pliego de condiciones definitivo	19 de octubre de 2026	en el Portal Único de Contratación www.colombiacompra.gov.co
Audiencia de asignación de Riesgos	20 de octubre de 2026 a las 11:00 a.m	En la Oficina de contratación municipal – segundo piso- palacio municipal - Municipio de MUTATA
Presentación de Observaciones al pliego de condiciones	hasta el 20 de octubre de 2026 a las 12:00 horas	Portal único de contratación www.colombiacompra.gov.co
Respuesta a las observaciones al pliego de condiciones	21 de octubre de 2026	en el Portal Único de Contratación www.colombiacompra.gov.co
Plazo máximo para la expedición de Adendas	21 de octubre de 2026 hasta las 17:00 horas	en el Portal Único de Contratación www.colombiacompra.gov.co
Fecha de cierre	28 de octubre de 2026 a las 17:00 horas	En la Oficina de contratación municipal – segundo piso- palacio municipal - Municipio de MUTATA
Informe de presentación de Ofertas /Audiencia de apertura de Sobre 1	30 de octubre de 2026 hasta las 17:00 horas	En la Oficina de contratación municipal – segundo piso- palacio municipal - Municipio de MUTATA
Publicación del informe preliminar de evaluación de Sobre 1	02 de noviembre de 2026	en el Portal Único de Contratación www.colombiacompra.gov.co
Traslado para observaciones al informe de evaluación de las Ofertas (plazo máximo para presentación de subsanaciones)	Des el 02 de noviembre de 2026 hasta el 09 de noviembre de 2026 a las 14:00 horas	en el Portal Único de Contratación www.colombiacompra.gov.co
Publicación del informe final de evaluación de los documentos contenidos en el Sobre No. 1	11 de noviembre de 2026	en el Portal Único de Contratación www.colombiacompra.gov.co

Audiencia de adjudicación/ Apertura de Sobre 2	12 de noviembre de 2026 a las 14:00 horas	En la Oficina de contratación municipal – segundo piso- palacio municipal - Municipio de MUTATA	
Publicación acto administrativo de adjudicación o de declaratoria de desierto	Dentro de los 3 días siguientes a la finalización de la audiencia de adjudicación	<u>en el Portal Único de Contratación</u> <u>www.colombiacompra.gov.co</u>	
Firma del Contrato	dentro de los 5 días siguientes a la adjudicación del contrato	<u>en el Portal Único de Contratación</u> <u>www.colombiacompra.gov.co</u>	
Entrega de garantías de cumplimiento y responsabilidad civil extracontractual	dentro de los 5 días siguientes a la firma del contrato	En la Oficina de contratación municipal – segundo piso- palacio municipal - Municipio de MUTATA	
Aprobación de garantías	dentro de los 5 días siguientes a la entrega de garantías	En la Oficina de contratación municipal – segundo piso- palacio municipal - Municipio de MUTATA	

De conformidad con lo establecido en la Ley 80 de 1993, Artículo 30, Numerales 4º y 5º, el Municipio de MUTATA podrá prorrogar la fecha de cierre antes de su vencimiento en caso que lo estime conveniente o, cuando lo soliciten las dos terceras partes de las personas que hayan adquirido las bases de contratación.

Cualquier modificación a las fechas contenidas en este cronograma se efectuará y comunicará a los proponentes mediante Adenda.

1.8. CONSULTA DEL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES

El proyecto de Pliego de Condiciones podrá ser consultado en forma gratuita en la Secretaría de Planeación Municipal, localizada en la Carrera 04 No. 10 – 60 alcaldía Municipal secretaria de planeación en horario de 8:00 AM a 12:00 M y 2:00 PM a 6:00 PM, de martes a viernes y los días sábados 8:00 AM a 2:00 PM de en la página Web del Secop www.contratos.gov.co, en el período estipulado en el numeral

Se aclara que de ser lunes festivo el servicio se presta a partir del miércoles de la respectiva semana

1.9. CRONOLOGÍA DEL PROCESO.

Dentro de este término los interesados en este proceso y las veedurías ciudadanas podrán presentar las observaciones que estimen pertinentes respecto del mismo.

La publicación del proyecto del Pliego de Condiciones no genera obligación para la entidad de dar apertura al proceso de selección respectivo.

1.10. FECHA DE APERTURA DE LA LICITACIÓN PÚBLICA

La fecha prevista para apertura de la Licitación, es la indicada en el Numeral 1.7 de los presentes pliegos de condiciones.

1.11. CONSULTA DEL TEXTO DEFINITIVO DEL PLIEGO DE CONDICIONES

El texto definitivo de los pliegos de condiciones, podrá ser consultado de manera gratuita en la Secretaría de planeación del Municipio, palacio municipal segundo pisos en horario de de 8:00 AM a 12:00 M y 2:00 PM a 6:00 PM, de martes a viernes y los días sábados 8:00 AM a 2:00 PM y en la página web del Secop www.contratos.gov.co, en el período estipulado en el numeral 1.7.

1.12. AUDIENCIA DE ACLARACIÓN DE PLIEGOS

Se celebrará en la oportunidad señalada en el Numeral 1.7. de estos pliegos de condiciones –Cronología del proceso, una audiencia aclaratoria de pliegos de condiciones en la Secretaría de planeación, con el objeto de precisar el contenido y alcance del mismo, y de oír a los interesados, de lo cual se levantará un acta suscrita por los que en ella intervengan.

Como resultado de lo debatido en la audiencia y cuando resulte conveniente, El Municipio, mediante adenda, expedirá las modificaciones pertinentes, y prorrogará, si fuere necesario, al plazo de esta licitación. Lo anterior no impide que dentro del plazo previsto cualquier interesado pueda solicitar aclaraciones adicionales, las cuales se responderán mediante comunicación escrita que será publicada físicamente en las instalaciones de la Alcaldía Municipal, y en la página web del SECOP www.contratos.gov.co.

1.13. AUDIENCIA DE REVISIÓN DE LA ESTIMACIÓN, TIPIFICACIÓN Y ASIGNACIÓN DE RIESGOS PREVISIBLES.

Se celebrará en la oportunidad señalada en el Numeral 1.7. de los presentes pliegos de condiciones –Cronología del proceso-. una audiencia de revisión de los riesgos previsibles que han sido estimados, tipificados y asignados en los estudios previos de oportunidad y conveniencia elaborados por la Secretario de obras y servicios públicos de la Alcaldía Municipal, así como en el desarrollo de los presentes pliegos de condiciones.

En la audiencia de riesgos la entidad estatal presentará el análisis de riesgos efectuado y hacer la asignación de riesgos definitiva, la audiencia tendrá lugar según se estipula en el cronograma del presente pliego de condiciones.

Como resultado de lo debatido en la audiencia y cuando resulte conveniente, EL MUNICIPIO, mediante adenda, expedirá las modificaciones pertinentes.

1.14 VISITA AL SITIO DE LA OBRA

La visita al sitio de la obra, será en la fecha estipulada en el numeral 1.7. CRONOLOGÍA DEL PROCESO, con punto de encuentro en la oficina de la Secretaría de Planeación Municipal, ante el secretario de planeación Municipal o su delegado, quien atenderá y resolverá las consultas que se presenten y expedirá la constancia de visita de obra, previa presentación del documento que lo acredita como representante o autorizado de la firma. Los gastos derivados del cumplimiento de este requisito estarán a cargo de cada uno de los interesados.

La visita de obra tiene por objeto que los interesados en participar conozcan el área física donde se ejecutarán las obras, aspectos de tipo ambiental y climático, localización geográfica, entorno, vía de aproximación y demás

aspectos que puedan influir en la preparación de la propuesta y por lo tanto, en la ejecución del objeto de la concesión y los tengan en cuenta al momento de analizar, estimar y distribuir los riesgos del contrato.

1.15 PLAZO PARA PRESENTACIÓN DE PROPUESTAS

El plazo para presentación de propuestas es el indicado en el Numeral 1.7 de los presentes pliegos de condiciones y deben ser entregadas por los proponentes, en el plazo y lugar establecido en el cronograma del proceso

1.16 CIERRE DEL PROCESO

La presente licitación pública será cerrada cuando el reloj que la Alcaldía Municipal de MUTATA, ANTIOQUIA, tiene designado para tal efecto en la fecha y hora estipulada en el Numeral 1.7. CRONOLOGÍA DEL PROCESO.

EL MUNICIPIO no se hará responsable por no recibir una propuesta o por no abrirla en caso que no sea correctamente dirigida, marcada o entregada como se especifica en los presentes pliegos de condiciones.

Las propuestas presentadas después de la hora de cierre no serán admitidas. El hecho que un proponente se encuentre dentro de las instalaciones de la Alcaldía no lo habilita para que se le reciba la propuesta después de la hora citada.

Cuando lo estime conveniente y de conformidad con el Artículo 30 de la Ley 80 de 1993, EL MUNICIPIO, podrá prorrogar el plazo para la presentación de las propuestas, hasta por un término no superior a la mitad del inicialmente señalado. Todas las modificaciones se realizarán mediante adendas, las cuales serán publicadas a través de la página web del SECOP www.contratos.gov.co.

1.17 EVALUACIÓN Y PONDERACIÓN DE LAS PROPUESTAS

La evaluación de las propuestas se realizará dentro de los tres días hábiles siguientes al plazo máximo para su presentación y fecha de cierre del proceso.

Los informes de evaluación de las propuestas se publicarán en el termino establecido en el cronograma del proceso, en la página web del SECOP www.contratos.gov.co y permanecerán además en la Secretaría de Planeación por un término de cinco (5) días hábiles para que los oferentes presenten las observaciones que estimen convenientes.

1.18. CRITERIOS PARA LA ADJUDICACIÓN DE LA LICITACIÓN PÚBLICA.

Siguiendo las directrices del Artículo 273 constitucional, el Artículo 9° de la ley 1150 de 2007, dispuso que en los procesos de licitación pública, la adjudicación se hará de forma obligatoria en audiencia pública, mediante resolución motivada, que se entenderá notificada al proponente favorecido en dicha audiencia.

La evaluación de las propuestas y posterior adjudicación del presente proceso, se hará teniendo en cuenta lo dispuesto por el Artículo 5° de la ley 1150 de 2.007, el cual establece que será objetiva la selección en la

cual la escogencia se haga al ofrecimiento más favorable costo beneficio para la entidad y a los fines que ella busca, entendiendo por oferta más favorable, aquella que teniendo en cuenta los factores técnicos y económicos de escogencia y la ponderación precisa y detallada de los mismos, contenida en los pliegos de condiciones, resulte ser la más ventajosa para la entidad, sin que la favorabilidad la constituyan factores diferentes a los contenidos en dichos documentos.

Conforme lo establece el Artículo 2.2.1.1.2.2.2 del Decreto 1082 de 2.015, En la licitación y la selección abreviada de menor cuantía, la Entidad Estatal debe determinar la oferta más favorable teniendo en cuenta: (a) la ponderación de los elementos de calidad y precio soportados en puntajes o fórmulas; o (b) la ponderación de los elementos de calidad y precio que representen la mejor relación de costo-beneficio. Si la Entidad Estatal decide determinar la oferta de acuerdo con el literal (b) anterior debe señalar en los pliegos de condiciones:

1. Las condiciones técnicas y económicas mínimas de la oferta.
2. Las condiciones técnicas adicionales que representan ventajas de calidad o de funcionamiento, tales como el uso de tecnología o materiales que generen mayor eficiencia, rendimiento o duración del bien, obra o servicio.
3. Las condiciones económicas adicionales que representen ventajas en términos de economía, eficiencia y eficacia, que puedan ser valoradas en dinero, como por ejemplo la forma de pago, descuentos por adjudicación de varios lotes, descuentos por variaciones en programas de entregas, mayor garantía del bien o servicio respecto de la mínima requerida, impacto económico sobre las condiciones existentes de la Entidad Estatal relacionadas con el objeto a contratar, mayor asunción de los Riesgos, servicios o bienes adicionales y que representen un mayor grado de satisfacción para la entidad, entre otras.
4. El valor en dinero que la Entidad Estatal asigna a cada ofrecimiento técnico o económico adicional, para permitir la ponderación de las ofertas presentadas.

La Entidad Estatal debe calcular la relación costo-beneficio de cada oferta restando del precio total ofrecido los valores monetarios asignados a cada una de las condiciones técnicas y económicas adicionales ofrecidas. La mejor relación costo-beneficio para la Entidad Estatal es la de la oferta que una vez aplicada la metodología anterior tenga el resultado más bajo. La Entidad Estatal debe adjudicar al oferente que presentó la oferta con la mejor relación costo-beneficio y suscribir el contrato por el precio total ofrecido.

Para el caso que constituye el objeto de estos pliegos, se han estimado elementos de calidad y precio, que al final de la evaluación se obtendrá como resultado, la propuesta más favorable para la entidad.

Con base en lo anterior, garantizaremos calidad, capacidad e idoneidad del prestador del servicio, lo cual se traducirá en un gran beneficio para la entidad.

1.19 CAUSALES DE RECHAZO DE OFERTAS

Serán causal de rechazo de las ofertas siguientes circunstancias:

1. la oferta sea presentadas después de vencido el plazo establecido para el efecto en el Cronograma;
2. No hayan suscrito el compromiso anticorrupción contenido en el formato respectivo o que no lo hayan cumplido durante el Proceso de Contratación.
3. Cuando el proponente se encuentre incurso en alguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad establecidas en la Ley 80 de 1993 y Ley 1150 de 2007, ley 1474 de 2011 (estatuto anticorrupción), Decreto 1082 de 2015 y en las disposiciones que se ocupen de esta materia.
4. Cuando la propuesta no cumpla la totalidad de requisitos mínimos exigidos en el presente pliego de condiciones.
5. Las propuestas que contengan tachaduras o enmendaduras graves o presenten alteraciones e irregularidades que no permitan el análisis o estudio de las mismas, no convalidadas o certificadas con la firma de quien expide el documento.
6. La participación simultanea de un oferente en más de una propuesta en el presente proceso de selección.

- 7. La no presentación de oferta económica.
- 8. Cuando el proponente haya presentado información inexacta o incorrecta que genere mayor puntaje o le permita cumplir con un requisito mínimo.
- 9. Cuando el proponente no aporte dentro del plazo requerido, los documentos que se le soliciten con la finalidad de aclarar, o precisar los documentos de la propuesta en la etapa de calificación de las mismas.
- 10. Cuando el proponente se encuentre en causal de disolución o liquidación a la fecha de cierre del presente proceso de selección.
- 11. Aquellas propuestas que el valor total de la oferta incluido el IVA, supere el presupuesto oficial y/o se proponga un plazo de ejecución, superior al establecido en los presentes Pliegos de Condiciones.
- 12. Cuando se modifique o altere el formulario de cantidades y precios
- 13. Cuando la propuesta se presente de forma extemporánea.
- 14. No presentar la garantía de seriedad de la Oferta de manera simultánea con la propuesta
- 15. Que la carta de presentación o la propuesta económica no esté debidamente firmada por el representante legal del proponente.
- 16. No discriminar y no presentar las unidades constructivas de alumbrado público UCAP en la forma como lo establece el pliego de condiciones.
- 17. Cuando la persona natural proponente o el representante legal de la persona jurídica o estructura plural proponente no posea título académico exigido y su propuesta no haya sido abonada por un profesional en la materia.
- 18. Las demás previstas en este pliego de condiciones y las que se encuentren establecidas en la normatividad vigente.

CAPÍTULO II
CONDICIONES DE LA LICITACIÓN

2.1. PRESUPUESTO OFICIAL

El valor de la concesión, cubriendo todas las actividades objeto del contrato, es de cuantía indeterminada. Sin embargo, para efectos de legalización el presupuesto oficial del contrato se tomará del valor **\$2.473.301.997** la cual corresponde al valor de la inversión inicial, dividida por el plazo del contrato, esto es 25 años.

En este sentido, el valor de la inversión inicial ascienda a CUATRO MIL SESENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y UN MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$4.065.761.782), conforme al esquema financiero y a la valoración de las UCAP contenida en el presente estudio. Este valor no corresponde al valor total de la concesión ni debe sumarse nuevamente al CINV, toda vez que el CINV constituye el mecanismo de remuneración de dicha inversión conforme a la metodología regulatoria.

UCAP	DESCRIPCION	POTENCIA TOTAL INCLUIDA PERDIDAS (W)	UNIDAD	VALOR UCAP	# LUMINARIAS	\$ INVERSION
LUMINARIAS						
UCAP14	UCAP Luminaria LED 60 W	60	Un	\$2.252.126	439	\$ 988.683.444
UCAP15	UCAP Luminaria LED 70 W	70	Un	\$2.375.088	1272	\$ 3.021.112.453
UCAP16	UCAP Luminaria LED 150 W	150	Un	\$2.510.181	11	\$ 27.611.990
UCAP18	UCAP Luminaria LED 400 W	400	Un	\$4.136.942	3	\$ 12.410.827
SUBTOTAL LUMINARIAS					1.725	\$ 4.049.818.714
REDES - ESTRUCTURAS						
UCAP511	UCAP RED AL 2xNo.4	0	Mts	\$10.285	400	\$ 4.113.842
UCAP527	UCAP RED AP EXCLUSIVA EN CABLE TRIPLEX AL 2x35 + 1x35 ACSR AISLADO	0	Mts	\$39.431	300	\$ 11.829.225
SUBTOTAL REDES - ESTRUCTURAS					700	\$ 15.943.067
TOTAL COSTO INFRAESTRUCTURA						\$ 4.065.761.782

Para la financiación del compromiso derivado del presente proceso fue autorizado el comprometimiento de vigencias futuras mediante el Acuerdo Municipal, emitido por el Honorable Concejo Municipal de MUTATA, ANTIOQUIA.

El valor será cancelado de los recursos que se recauden derivados del impuesto de alumbrado público por parte de la Empresa de Energía que suministre dicho servicio al Municipio de MUTATA, ANTIOQUIA y demás cliente o usuarios que paguen el impuesto de alumbrado público en forma directa, sin tener en cuenta el periodo de facturación, tal como lo previene el artículo 29 de la ley 1150 de 2007, los cuales se trasladarán a una fiducia mercantil contratada a su costa por parte del CONCESIONARIO una vez se le haya adjudicado el contrato y se haya perfeccionado el CONTRATO DE CONCESIÓN.

2.2. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

Como quiera que el sistema de recaudación del tributo que sirve de fuente de pago para la concesión, se realiza por el auxiliar del sujeto activo comercializador de energía, se pacta de manera irrevocable la apropiación sin situación de fondos, que implica que no requiere para su ejecución desembolsos directos por parte del ente territorial.

Los pagos se realizarán por ende sin situación de fondos pues este se paga con base en los recursos del sistema y el recaudo fiduciario efectuado.

Por los motivos anotados no se requiere de certificado de disponibilidad presupuestal

De conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 4 del Decreto 2424 de 2006 los municipios tienen la obligación de incluir en sus presupuestos los costos de la prestación del servicio de alumbrado público y los ingresos por impuesto de alumbrado público en caso de que se establezca como mecanismo de financiación. En efecto, se debe incluir en el presupuesto municipal para los años siguientes de ejecución del contrato, en el estado de actividad, económica, financiera y social del Municipio la totalidad de los ingresos provenientes del recaudo del impuesto de alumbrado público y la totalidad de los costos de los diferentes componentes de la prestación del servicio de alumbrado público, de conformidad con lo previsto en el modelo financiero, el cual debe estar en armonía con lo estimado a recaudar en las tarifas contempladas en el acuerdo que impone el impuesto que se encuentre vigente.

2.3. TÉRMINO DE LA CONCESIÓN

El término o plazo del contrato de concesión será de veinte (20) AÑOS, contados a partir de la fecha de la firma del acta de iniciación del mismo.

2.4. ÁREA DE CUBRIMIENTO DEL SERVICIO

El área de cubrimiento del servicio de alumbrado público comprende todo la Jurisdicción del Municipio de MUTATA, ANTIOQUIA.

2.5. NÚMERO MÍNIMO DE PROPONENTES.

Para proceder a la evaluación se requiere la presentación de por lo menos una oferta hábil, en virtud de la cual se podrá adjudicar el contrato, siempre y cuando cumpla con todos los requisitos exigidos en los Pliegos de Condiciones.

2.6. CONDICIONES Y EXIGENCIAS PARA LICITAR

Atendiendo a los postulados de los principios de transparencia, economía y responsabilidad consagrados en el artículo 23 de la Ley 80 de 1993, además de los principios de la función administrativa consagrados en el artículo 209 de la Constitución Nacional, y los principios generales del derecho, a continuación se establecen los principales requisitos que deben cumplir quienes deseen participar en la presente licitación pública, los cuales se detallan a continuación:

a. Los oferentes deberán ser personas naturales o jurídicas constituidas conforme con lo establecido en la Ley, nacionales o extranjeros, individualmente o en algún tipo de asociación permitida conforme a lo establecido en la ley 80 de 1993, consideradas como capaces para contratar, al tenor de la Constitución y las Leyes de la República de Colombia, que demuestren experiencia y cumplimiento, capacidad técnica, financiera y operativa en contratos de concesión de alumbrado público y que cumplan integralmente con los requisitos definidos en este pliego de condiciones. La persona jurídica, deberá acreditar su existencia mediante la presentación del certificado de Existencia y Representación legal expedido por la Cámara de Comercio, con un término no superior a 30 días antes del cierre de la presente Licitación, en el que conste que la sociedad está registrada o tiene sucursal domiciliada en Colombia. Así mismo, deberán acreditar la vigencia de la sociedad ante la Cámara de Comercio hasta el último año de la Concesión y un año más como mínimo para poder participar, de acuerdo al inciso 2º del Artículo 6º de la Ley 80 de 1993. Las personas Jurídicas que no cumplan con este requisito, no se tendrán en cuenta para la evaluación de su propuesta.

Las personas jurídicas nacionales, en Consorcio o en Unión Temporal no deben estar incurso en situaciones de inhabilidad, incompatibilidad o prohibición de contratar previstas en la ley. En todo caso, el proponente deberá afirmar de forma expresa en la carta de presentación de la oferta, el cumplimiento de todas las condiciones legales requeridas para contratar, tales como existencia, capacidad, representación legal, no estar incurso en causales de inhabilidad e incompatibilidad, que no se halla en el boletín de responsables fiscales de la CGR, conocimiento y respeto de la normatividad sobre propiedad industrial o derecho de uso de patentes o marcas y acepta la responsabilidad que se deduzca del incumplimiento a lo manifestado.

b. Diligenciar los respectivos formatos del Pliego de Condiciones y cumplir con todos los requisitos.

- c. Acompañar los documentos y certificaciones a que se refieren estos pliegos de condiciones.
- d. Si se presentaren propuestas confeccionadas por un grupo de dos o más personas jurídicas para ejecutar el contrato en algún tipo de asociación, deberán diligenciar y presentar los documentos de constitución legalmente requeridos, en especial lo establecido en la ley 80 de 1993, en el cual se establezcan los derechos y obligaciones de todos y cada uno de los integrantes, el cual deberá ser firmado por todos y cada uno de los integrantes, designando a su vez a la persona que los representará, señalando las reglas básicas que regulen las relaciones entre ellos, su responsabilidad y las facultades otorgadas a éste.

2.7. CONDICIONES BÁSICAS DE LA LICITACIÓN PÚBLICA

Cada proponente tendrá la responsabilidad de estudiar las condiciones y bases de los pliegos y enterarse por sí mismo del carácter, periodicidad y cantidad de trabajos objeto de la propuesta; así mismo de la naturaleza y extensión del servicio a prestar, características, sitios y condiciones locales, y en general de las circunstancias que de una u otra manera afecten su propuesta; así mismo deberá utilizar todos los medios técnicos disponibles para informarse a cabalidad del equipo y mano de obra necesarias, requisitos y condiciones que de alguna manera afecten el costo y prestación del servicio de Alumbrado Público, además de permisos y licencias que deban obtenerse y reglamentos laborales vigentes, impuestos sobre el ejercicio de actividades relacionadas con este servicio y cualquier otra clase de norma, ley o reglamento que puedan ser aplicados. Asimismo, y no obstante que se puedan suministrar algunas informaciones de parte del Municipio, será obligación de los proponentes informarse de las condiciones propias del sistema, aquellas que estimen necesarias, ya que éstas no dependen en su totalidad de la administración Municipal, y por lo tanto no existirá obligación alguna por parte del Municipio.

Se entiende y así lo acepta el Proponente, que, con el hecho de presentar su propuesta, está aceptando en su totalidad los términos de la presente Licitación Pública y lo allí estipulado, adendas publicados, así como también la adjudicación que se haga bien a él o a un tercero, o la declaratoria de desierta si por ello opta el Municipio. El Municipio se reserva el derecho de rechazar cualquier propuesta que contravenga cualquiera de las disposiciones contenidas en este pliego. La presentación de la propuesta constituirá por sí sola, evidencia de que se han aceptado todos los requisitos expresados en él y que acepta la tipificación, estimación y asignación de riesgos previsibles efectuada en los estudios y documentos previos al proceso licitatorio.

2.8. DEL CAMBIO A LAS CONDICIONES BÁSICAS DE LOS PLIEGOS DE CONDICIONES

De acuerdo a lo consagrado en el Artículo 2.2.1.1.2.2.1. del Decreto 1082 de 2.015, si el Municipio considera conveniente modificar las condiciones y bases de la licitación antes de recibir las propuestas, o de suministrar datos adicionales, la Entidad Estatal puede modificar los pliegos de condiciones a través de adendas expedidas a más tardar 3 días antes al día del vencimiento del plazo para presentar ofertas, conforme lo indicado en el Numeral 1.7 – Cronología del proceso de la Licitación.

La Entidad Estatal puede expedir adendas para modificar el cronograma una vez vencido el término para la presentación de las ofertas y antes de la adjudicación del contrato.

La Entidad Estatal debe publicar las adendas en los días hábiles, entre las 7:00 a. m. y las 7:00 p. m., a más tardar el día hábil anterior al vencimiento del plazo para presentar ofertas a la hora fijada para tal presentación, salvo en la licitación pública pues de conformidad con la ley la publicación debe hacerse con tres (3) días de anticipación al cierre.

En el evento en el que se modifiquen los plazos y términos del proceso de selección, la adenda deberá incluir el nuevo cronograma, estableciendo los cambios que ello implique en el contenido del Acto de apertura del proceso.

2.9. VALIDEZ DE LA PROPUESTA

Las propuestas deberán indicar su término de validez, que en ningún caso podrá ser inferior a tres (3) meses contados a partir de la fecha de presentación de la propuesta, la que se prorrogará automáticamente, hasta dicha fecha; si esta última fecha supera el período de validez ofrecido por el proponente, se entiende aceptado por éste, con la presentación de la propuesta definitiva para el cierre de la licitación. En el evento de que se solicite y se otorgue ampliación del término de legalización del contrato, se entenderá que la validez de la oferta se ampliará en ese mismo lapso de tiempo.

2.10. DOCUMENTOS DE LA LICITACIÓN

Los proponentes deberán afirmar en la carta de presentación que conocen plenamente todos y cada uno de los documentos. Son documentos esenciales integrantes de esta licitación entre otros:

- a. Ley 80 de 1993
- b. Ley 1150 de 2007
- c. Decreto 1082 de 2015
- d. Estudios y documentos previos.
- e. La resolución por medio de la cual se ordena la apertura de la Licitación Pública suscrita por el alcalde del Municipio.
- f. Aviso de convocatoria pública
- g. El pliego de condiciones, sus adendas si las hubiere y las comunicaciones escritas que se hayan remitido a los proponentes.
- h. Los Acuerdos No. 005 y 006 de noviembre 25 y 27 de 2020, emitidos por el Honorable Concejo Municipal de MUTATA, ANTIOQUIA

2.11. IDIOMA

El idioma oficial durante la Licitación y la ejecución del contrato será el idioma Español. Los estudios de oportunidad y conveniencia y demás documentos previos, pliegos de condiciones, las adendas, la propuesta y el contrato objeto de la Licitación deberán ser redactados en este idioma, así como todos los demás documentos que se originen durante la etapa pre-contractual y contractual y post-contractual (liquidación del contrato).

CAPITULO III
MARCO DE REFERENCIA

3.1. SUMINISTRO DE ENERGÍA

La comercializadora entregará la energía para el funcionamiento del alumbrado público, conforme con lo establecido en las leyes 142 y 143 de 1994, las Resoluciones No. 123 de 2.011 y 082 de diciembre de 2002 de la Comisión de Regulación de Energía y Gas – CREG y las Normas técnicas vigentes que rigen la prestación de este servicio.

El servicio de facturación y recaudo del impuesto para el servicio Alumbrado Público será prestado por la empresa prestadora del servicio de energía eléctrica en el Municipio, en su calidad de agente retenedor y recaudador del Impuesto de Alumbrado Público, con el fin de asegurar el pago de esta obligación por los contribuyentes. Para efectos del recaudo del impuesto de alumbrado a los usuarios no regulados y demás contribuyentes que no sean clientes de la empresa de distribución de energía, el Municipio realizará con el apoyo y gestión del Concesionario las labores de facturación y recaudo; se aclara que el recaudo por estos conceptos se realizará a través de la Fiducia Comercial que se constituirá por el concesionario a su cargo en donde exprese específicamente que los recursos provenientes del impuesto de alumbrado público son recursos públicos de propiedad del Municipio de MUTATA, ANTIOQUIA.

3.2. INTERVENTORÍA/SUPERVISIÓN

La supervisión del contrato de concesión, mientras el Municipio realice los trámites requeridos para contratarla con un tercero, previa la realización de un proceso de selección regulado por el estatuto de contratación pública, será ejercida directamente, a través de la Secretaría de Planeación o de la dependencia que designe para el efecto el alcalde Municipal, quien deberá supervisar y adelantar revisiones periódicas a la ejecución del contrato, encaminadas a verificar su correcto cumplimiento. Estas revisiones periódicas tendrán por objeto, entre otros: 1. Verificar y exigir el cumplimiento de las prestaciones del contrato. 2. Verificar que todos los trabajadores que laboren en la ejecución del contrato, se encuentren afiliados al sistema de seguridad social. 3. Estudiar y recomendar los cambios que se consideren convenientes o necesarios para el logro de los objetivos del contrato y presentarlos a consideración del Municipio; 4. Verificar la disponibilidad de recursos técnicos y humanos por parte del CONTRATISTA según su propuesta, al momento de su iniciación y durante la ejecución del contrato respectivo; 5. Exigir al CONTRATISTA el empleo de personal técnico capacitado para el servicio comprometido, y el retiro de aquel que perjudique los intereses del Municipio; 6. Solicitar al CONTRATISTA efectuar los correctivos pertinentes cuando considere que éste no está cumpliendo cabalmente con las obligaciones que le son exigibles; 7. Solicitar las adiciones cuando se requieran y justificarlas debidamente; 8. Presentar por escrito todas las instrucciones, órdenes y autorizaciones técnicas que se deban dar al CONTRATISTA; 9. Todas las demás derivadas del contrato o de los pliegos de condiciones, y las contenidas en el Estudio previo, así como de la propuesta presentada por el CONTRATISTA.

No obstante, El Municipio deberá convocar un proceso de selección al amparo de las disposiciones de la Ley 80 de 1993, con el fin de seleccionar una firma idónea que se encargue de realizar la Interventoría del contrato de Concesión.

En ese orden de ideas se colige que la Secretaría de Planeación ejercerá las labores de Supervisión del Contrato de Concesión, hasta tanto, se lleve a cabo la realización de un proceso de selección pública por medio del cual se seleccione la firma idónea que realice esta función, previa la realización de todos los trámites presupuestales previos requeridos.

3.3 RETRIBUCIÓN AL CONCENSIONARIO

El Municipio retribuirá al Concesionario como contraprestación por la ejecución del contrato, con la cesión del cien por ciento (100%) del impuesto de alumbrado público, menos el costo del consumo de energía, el porcentaje de retribución de la interventoría, costos de ampliación del sistema por crecimiento de la demanda, el costo de la Facturación y el Recaudo que cobre el Comercializador de Energía, de acuerdo a las tarifas establecidas en el acuerdo municipal vigente durante toda la ejecución del contrato, cesión que se ratifica con la suscripción del contrato de concesión y está amparada en la autorización del Concejo Municipal.

Los pagos serán efectuados al concesionario atendiendo lo proyectado en el esquema financiero, el cual debe formar parte integral del contrato y en él, se debe detallar mes a mes la proyección de ingresos y gastos que deben ser sufragados con el recaudo del impuesto de Alumbrado Público, así como los valores a cancelar al Concesionario por concepto de Administración, Operación y Mantenimiento del servicio y Retorno de Inversión. En caso que el producto del recaudo por concepto de los impuestos cedidos no sea suficiente para cubrir los valores mensuales estipulados en el flujo financiero, que deben ser cancelados al concesionario por concepto de Administración, Operación y Mantenimiento y retorno de inversión, este podrá remitir a la Fiduciaria encargada del manejo de los recursos, facturas por concepto de pagos parciales o abonos a la factura total, por los valores que efectivamente hayan sido recaudados y estén consignados en el encargo fiduciario constituido para tal fin, sin que esto implique renuncia a los saldos que de acuerdo al flujo, queden pendiente por cancelar en la fiducia, los cuales deben ser cancelados con los excedentes que se generen en los periodos siguientes.

La facturación y recaudo del impuesto de alumbrado público estará a cargo del comercializador de energía, quien se encargará de efectuar el cobro a los contribuyentes del impuesto de alumbrado público. Los valores recaudados por concepto del cobro del impuesto de alumbrado público, serán trasladados directamente por el comercializador de energía, a la entidad fiduciaria encargada de administrar los recursos, quien a su vez, aplicará éstos, cubriendo los costos de energía del alumbrado público, de la interventoría y del concesionario hasta el valor contratado. En el evento que el recaudo del impuesto de alumbrado público no alcance a cubrir los costos de la remuneración al Concesionario que resulte seleccionado, el Municipio analizará la implementación de un modelo adecuado de financiación a través de la obtención de recursos adicionales para el sistema de alumbrado público o con la incursión de nuevos contribuyentes no contemplados en el acuerdo actual del impuesto de alumbrado público municipal, que permita el correcto funcionamiento y operatividad del sistema de alumbrado público. En consecuencia, la financiación del servicio es exclusivamente con recursos generados por concepto de alumbrado público. No obstante, lo anterior, el Municipio deberá buscar los mecanismos de solución necesarios para el restablecimiento de la ecuación contractual, cuando quiera que esta resulte afectada o alterada por factores ajenos a la voluntad del Concesionario. Bajo ninguna circunstancia entidad municipal está obligada a compensar o retribuir al Concesionario como contraprestación por la ejecución del contrato con recursos diferentes a los del impuesto de alumbrado público, las partes han de buscar fórmulas para que la contraprestación al contratista se garantice con el referido recurso

Los pagos por concepto del suministro de energía, facturación y recaudo, serán deducidos directamente por el Comercializador de Energía., en los términos del convenio previamente suscritos y el saldo lo girarán a la entidad fiduciaria encargada de administrar el impuesto de alumbrado público del MUNICIPIO.

El Impuesto de Alumbrado Público, será facturado y cobrado por el comercializador de energía, o quien haga sus veces, de acuerdo a las disposiciones y autorizaciones legales establecidas vigentes.

El valor de la retribución al CONCESIONARIO por la inversión realizada, comprenderá dos componentes, 1. los intereses por la inversión realizada los cuales no podrán ser superiores al interés bancario y 2. La amortización del valor invertido que corresponderá a total del valor invertido dividido por los años que dura la concesión.

3.4. FUENTE DE INFORMACIÓN:

Se estima el crecimiento de la demanda entre el 1% y el 4% anual considerando que la demanda se refiere al incremento de las luminarias instaladas y no al incremento de la potencia.

Se deberá garantizar, a partir del segundo año de la concesión una eficiencia como mínimo del 95% de la infraestructura instalada por el concesionario en el sistema de alumbrado en todo el territorio de la cabecera municipal del Municipio. Al término de la concesión se deberá tener una eficiencia mínima garantizada del sistema, de por lo menos un 95% de la infraestructura instalada por el concesionario.

El servicio de alumbrado público será prestado desde las 6:00 PM hasta las 6:00 AM, doce horas (12 hrs.) día, mes, año. Salvo caso fortuito, fuerza mayor o por disposición legal.

El estado actual del sistema (CENSO DE LUMINARIAS INSTALADAS EN EL MUNICIPIO) se consigna en el formato respectivo. En la medida en que se vayan cambiando las luminarias, las retiradas le serán entregadas al MUNICIPIO, quien realizará la disposición final de estos materiales de acuerdo a lo estipulado en el cumplimiento de las normas vigentes Decreto 4741 de 2005 y la Resolución 1511 de 2010 expedidas por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Las especificaciones técnicas para el suministro de las luminarias se consignan en el anexo técnico que se adjuntan al final de este capítulo.

CAPÍTULO IV
CONFORMACIÓN DE LA PROPUESTA

4.1. ELABORACIÓN Y PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA

La propuesta debe prepararse de acuerdo con los términos, especificaciones y requisitos de estos pliegos y las adendas que se emitan, con los anexos que sean necesarios, según las instrucciones impartidas y las que el proponente estime conveniente. El proponente deberá incluir en su propuesta, aquellos comentarios, aclaraciones u observaciones que a su juicio sean necesarios para demostrar que su propuesta se ajusta sustancialmente a las condiciones establecidas en el pliego de condiciones, o en su lugar, una declaración de las diferencias o excepciones respecto de dichas especificaciones, lo cual será acordado con la suscripción del contrato de concesión respectivo.

Las propuestas serán presentadas en cualquier medio impreso, en idioma español (excepto aquellos términos que usualmente se utilizan en idioma distinto). La propuesta deberá ser presentada en original y una (1) copia, debidamente legajadas, en sobres separados y foliados, sin cambiar su redacción, con el rótulo de original y copia indicando el número de la licitación, que serán entregadas en el Despacho del secretario de Planeación en la fecha y hora establecida en el cronograma. En el sobre se indicará si se trata de original o copia, nombre y descripción del oferente.

Las propuestas deben hacerse en moneda colombiana. Las propuestas llegadas después de la fecha y hora de cierre de la Licitación Pública no se recibirán, circunstancia de la que se dejará constancia en el acta de apertura de la urna.

4.2. DOCUMENTOS DE LA PROPUESTA

Los proponentes al preparar su propuesta deberán observar cuidadosamente los documentos esenciales y de obligatoria presentación. En la propuesta el proponente deberá presentar los siguientes documentos, los cuales son necesarios para la comparación y evaluación de las mismas, la ausencia o falta de alguno de los documentos necesarios, dará lugar a que no se tenga en cuenta la propuesta presentada:

- a. Índice y/o tabla de contenido de la propuesta.
- b. Documento de asociación cuando a ello hubiere lugar.
- c. Carta de autorización de la Junta Directiva al Representante Legal de la sociedad o de las sociedades para la presentación y firma de la propuesta y del contrato correspondiente, cuando a ello hubiere lugar.
- d. Carta de abono de la propuesta firmada por un Ingeniero Electricista junto con la copia de la matrícula profesional, cuando a ello hubiere lugar.
- e. esquema financiero presentado
- f. Formatos:
 - Carta de Presentación de la propuesta (Formato 1)
 - Certificación artículo 50 Ley 789 de 2002 (Formato 2)
 - Pacto de Probidad (Formato 3)
 - Anexo Técnico (Formato 4)
 - Propuesta Económica (Formato 5)
 - Esquema Financiero (Formato 6)
 - Relación de Multas y Sanciones al Proponente (Formato 7)
 - Compromiso de cumplimiento de requerimiento técnicos (Formato 8)
 - Experiencia del Proponente (Formato 9)
 - Certificado de cumplimiento de la Ley 1296 de 2009 (Formato 10)
 - Protección a la Industria Nacional (Formato 11)
 - Modalidad y prioridad del mantenimiento (Formato 12)
 - Minuta del Contrato (Formato 13)
 - Matriz de Riesgo (Formato 14)
 - Censo de Luminarias Instaladas (Formato 15)
- g. El proponente, persona jurídica, y cada uno de sus integrantes del consorcio o unión temporal, deberá adjuntar los estados financieros a 31 de diciembre 2019 certificados y dictaminados en los términos de la ley 222 de 1995, además deberá anexar la declaración de renta del año respectivo. En el caso de que los estados financieros no coincidan con la declaración de renta presentada por el oferente, se declarará NO ADMISIBLE la propuesta.

La información financiera deberá ser presentada en moneda legal colombiana, por ser esta la unidad de cuenta contable por expresa disposición legal. En este orden, cuando se trate de proponentes personas jurídicas extranjeras, éstas deberán expresar su información financiera en pesos colombianos, siguiendo el procedimiento que a continuación se describe:

- Si la información está expresada originalmente en dólares de los Estados Unidos de Norte América, los valores se convertirán a pesos colombianos, utilizando para ello la tasa representativa del mercado, certificada por el Banco de la República a la fecha de presentación de la propuesta.
- Si la información está expresada originalmente en una moneda o unidad de cuenta diferente a dólares de los Estados Unidos de Norte América, deberán convertirse a esta moneda, utilizando la tasa de cambio vigente entre el dólar y dicha moneda a la fecha de presentación de la propuesta. Hecho esto, se procederá en la forma que señala el inciso anterior.
- El proponente deberá allegar la Declaración de Renta. En el evento que éstas no sean incluidas el Comité Evaluador requerirá para que sea subsanada la omisión.
- Cuando el Proponente no haya tenido que declarar renta con anterioridad, en reemplazo de este documento debe anexar una certificación firmada por el Representante Legal indicando la causal de no declarante y el certificado de ingresos y retenciones de 2016, so pena del rechazo de la propuesta.

h. Certificado actualizado de Existencia y Representación Legal de las personas jurídicas expedido por la Cámara de Comercio máximo con treinta (30) días antes del cierre de la Licitación y de las personas naturales cuando hubiere lugar a ello.

i. Póliza de Seriedad de la propuesta, tomada por el proponente a favor del Municipio de MUTATA, ANTIOQUIA, para garantizar la seriedad de la propuesta y respaldar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la presente licitación, la cual consistirá en una póliza otorgada por una Compañía de seguros o una garantía bancaria a favor del Municipio, con una vigencia de Tres (3) meses, contados a partir de la fecha límite para presentación de las ofertas y por una cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor del presupuesto oficial de la presente licitación, debidamente firmada por el Representante Legal de la firma proponente o del representante legal designado. En todo caso y de acuerdo a las disposiciones del Decreto 1082 de 2.015, la vigencia de la garantía de seriedad del ofrecimiento debe extenderse desde el momento de la presentación de la oferta hasta la aprobación de la garantía que ampara los riesgos propios de la etapa contractual.

j. Certificado de antecedentes expedido por la Procuraduría General de la Nación.

k. Certificado de antecedentes fiscales expedido por la Contraloría General de la República.

l. Documento de identidad: Las personas naturales, deberán acreditar su identidad, allegando fotocopia de la cédula de ciudadanía o del documento de identidad respectivo. Las personas jurídicas, deberán anexar el certificado de existencia y representación legal.

m. RUT. Todos los proponentes deberán anexar la copia del Registro Único Tributario– RUT.

La propuesta debe estar suscrita por el Proponente o su Representante Legal, y debe contener el nombre o Razón Social, la dirección, el número telefónico, fax y correo electrónico del proponente. En caso de algún tipo de asociación, por el Representante Legal designado y la dirección y el número telefónico de la sede designada.

Una vez perfeccionado el contrato, se devolverá la póliza a quien haya sido adjudicado el contrato. Aquellos proponentes que no fueron seleccionados para suscribir el contrato, recibirán su póliza de seriedad tres (3) días después del perfeccionamiento del contrato.

La garantía de seriedad de la propuesta se hará efectiva por el Municipio, en caso de que el proponente favorecido no cumpla con la obligación de sostener su propuesta, salvo fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados.

4.3. APERTURA DE LAS PROPUESTAS – SOBRE CON DOCUMENTOS TECNICOS

Inmediatamente después de transcurrida la hora estipulada para el cierre de la Licitación, se abrirán los sobres con los documentos técnicos de las propuestas en acto público, por representantes del MUNICIPIO y en presencia de los proponentes que deseen asistir, se levantará un acta El acta será suscrita por quien designe el alcalde Municipal y los oferentes que se hallaren presentes.

Una vez vencido el término para el cierre de la licitación, los oferentes no podrán completar, adicionar, modificar o mejorar las propuestas, por tanto, no serán admitidas propuestas complementarias o modificaciones. Dentro del término fijado en estos pliegos de condiciones, se deberán efectuar las revisiones y evaluación de dichas propuestas, labor que debe ser encomendada al Comité de evaluación que para tal efecto designe el Municipio. Los proponentes elaborarán la propuesta bajo su exclusiva responsabilidad, a su costa y no tendrán derecho a reclamación de ninguna naturaleza por este concepto en caso que el MUNICIPIO, no acepte la propuesta, tal como lo ordena el numeral 8 del artículo 30 de la ley 80 de 1993.

AUDIENCIA EFECTIVA DE ADJUDICACIÓN

En la fecha establecida en el Cronograma, la entidad procederá a la instalación y desarrollo de la audiencia efectiva de adjudicación, sin perjuicio de la utilización de los medios virtuales que garanticen la participación y la interacción de los interesados con la entidad contratante.

Al inicio de la audiencia, la entidad otorgará la palabra a los proponentes para presentar las observaciones al informe final de evaluación. Esta no podrá entenderse como una oportunidad adicional para aportar documentos o elementos que no hayan sido incorporados con la oferta o en el plazo establecido en el cronograma, sin perjuicio de la potestad de la entidad de realizar las verificaciones que considere pertinentes para la adecuada selección del contratista.

Resueltas las observaciones frente al informe de evaluación, en caso de que haya lugar a ello, la entidad procederá a dar apertura al Sobre 2 de los proponentes habilitados y evaluará la oferta económica a través del mecanismo establecido en los presentes pliegos

Posteriormente, se correrá traslado a los proponentes habilitados solo para la revisión del aspecto económico y se definirá el orden de elegibilidad.

El orden de elegibilidad se establecerá a través de la sumatoria de los puntajes obtenidos por las propuestas para cada uno de los criterios establecidos en los presente pliegos y ordenados de mayor a menor.

La entidad no será responsable por abrir los sobres incorrectamente dirigidos o sin la identificación adecuada.

Establecido el orden de elegibilidad y resueltas las observaciones presentadas al mismo, la entidad, por medio de acto administrativo motivado, adjudicará el proceso al proponente ubicado en el primer lugar del orden de elegibilidad y que cumpla con todos los requisitos exigidos en los documentos del proceso.

4.4. PROPUESTAS QUE NO SE TENDRÁN EN CUENTA

Habrá lugar a eliminación de las propuestas:

- a. Cuando la propuesta no cumpla con las características técnicas garantizadas y demás requisitos exigidos en el pliego de condiciones de la licitación.
- b. Cuando el esquema financiero presentado no garantice la viabilidad económica del sistema.
- c. Cuando carezca de alguno de los documentos exigidos en este pliego, siempre y cuando no tenga el carácter de subsanable, entendiéndose estos como aquellos necesarios para la comparación de ofertas. En el caso de la garantía de seriedad de la propuesta, será causal de rechazo cuando el valor asegurado sea inferior al mínimo exigido en los presentes pliegos de condiciones. También será rechazada en el evento de no cumplir con el plazo mínimo estipulado o, cuando no se encuentre firmada por el proponente.
- d. Cuando exista presentación extemporánea de la propuesta.

4.5. RETIRO Y MODIFICACIÓN DE PROPUESTAS

Si un proponente desea retirar su propuesta antes del cierre de la licitación, deberá presentar una solicitud en tal sentido, dicha solicitud deberá ser firmada por el representante legal en caso de ser persona jurídica. La propuesta le será devuelta sin abrir en el momento de la apertura de la urna, previa expedición de un recibo firmado por el solicitante.

En caso de que el proponente quiera adicionar documentos a su propuesta, podrá hacerlo antes del cierre de la licitación en original y una (1) copia en sobres separados, marcados de igual forma y con la misma leyenda que los sobres de presentación de la propuesta adicionándole la leyenda <<ANEXO A LA PROPUESTA PRINCIPAL>>. Los sobres deben ser introducidos en la urna antes de la hora límite de cierre de la licitación y la persona a quien designe el alcalde Municipal, le expedirá una constancia de este hecho.

CAPITULO V
SELECCIÓN OBJETIVA DEL PROPONENTE

5.1 REQUISITOS HABILITANTES

De acuerdo con lo dispuesto en el numeral 1° del Artículo 5° de la ley 1150 de 2007, la capacidad jurídica y las condiciones de experiencia, capacidad financiera y de organización de los proponentes serán objeto de verificación de cumplimiento como requisitos habilitantes para la participación en el proceso de selección y no otorgarán puntaje. En virtud de lo anterior, a continuación, se detallan los requisitos exigidos para poder ser sujeto de calificación por parte del comité evaluador:

5.1.1 REQUISITOS HABILITANTES DE ORDEN JURÍDICO

1. CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA. El Proponente deberá aportar la carta de presentación de la propuesta de acuerdo con el (Formato No. 1), suscrita por el Proponente o por quien actúe en nombre y representación de la persona jurídica Proponente o de la Unión Temporal, Consorcio o promesa de sociedad futura.

La carta de presentación de la oferta debe estar debidamente suscrita por la persona con la capacidad legal y estatutaria para presentar oferta, pero no podrán subsanar la falta de capacidad para presentar la oferta, en el evento de que no se aporte el documento, la oferta será RECHAZADA.

2. CÉDULA DE CIUDADANÍA. Se debe aportar la copia de la cédula de ciudadanía del proponente que sea persona natural, la del representante legal del proponente si este es una persona jurídica o la del representante si el proponente es plural. Las personas naturales extranjeras, deberán acreditar su existencia mediante la presentación de copia de su pasaporte, y si se encuentran residenciadas en Colombia, mediante la presentación de copia de la Cédula de Extranjería expedida por la autoridad colombiana competente.

3. CAPACIDAD, EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL Las personas jurídicas nacionales y extranjeras Proponentes o integrantes de un Proponente (en el caso de uniones temporales, consorcios o promesas de sociedad futura) cada una de ellas deberá acreditar que: a) Su objeto social les permite presentar la propuesta y celebrar el Contrato. b) Su duración, contada a partir de la fecha de Cierre del proceso de selección, no es inferior al plazo de ejecución del Contrato, y tres (3) años más. Si fuere inferior, esa circunstancia se podrá subsanar dentro del plazo que la ley establece para acreditar los requisitos habilitantes. c) Actúan a través de un representante legal o apoderado debidamente facultado para obrar en su nombre y representación y para comprometerlas en la presentación de la propuesta y la celebración y ejecución del Contrato que se desprenda del proceso de selección. Cuando, de conformidad con el documento respectivo, el representante legal o apoderado de la persona jurídica no tenga facultades suficientes para presentar la propuesta o para celebrar el Contrato, se deberá anexar a la propuesta el acta en la que conste la decisión del órgano social competente, que autorice la presentación del misma y la suscripción del Contrato. Será inadmisibles aquella propuesta a la que no se anexare el acta en la que conste la decisión del órgano social competente, que autorice la presentación de la misma y la suscripción del Contrato, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 2.2.1.1.5.3. del decreto 1082 de 2015, teniendo en cuenta que tal documento va directamente relacionado con la capacidad jurídica. A continuación, se describen los restantes requisitos que deben cumplir las personas jurídicas PROPONENTES o integrantes de PROPONENTES conjuntos para acreditar su capacidad, existencia y representación legal.

Personas Jurídicas Colombianas y Sucursales en Colombia de Personas Jurídicas Extranjeras. Las personas jurídicas colombianas, y las sucursales en Colombia de personas jurídicas extranjeras deberán acreditar: a) Su existencia y representación legal, con documentos debidamente consularizados o apostillados, expedidos dentro de los tres (3) meses anteriores al Cierre del proceso de selección. b) Que cuentan con un apoderado debidamente constituido, con domicilio en Colombia y ampliamente facultado para representarlas judicial o extrajudicialmente. Deberán mantener dicho apoderado, como mínimo, por el término de vigencia del Contrato que se desprenda del proceso de selección y cuatro (4) meses más. La falta de acreditación de que se tiene apoderado será subsanable. La acreditación de apoderado no eximirá de la obligación de constituir sucursal en Colombia para efectos de la ejecución del Contrato, si ello es necesario de conformidad con la normatividad vigente.

4. APODERADO PARA OFERENTES EXTRANJEROS. Los oferentes extranjeros sin sucursal o domicilio en Colombia deberán presentar sus propuestas a través de apoderado facultado para tal fin, con arreglo a las disposiciones legales que rigen la materia. La persona natural o jurídica de origen extranjero, que no sea residente

en Colombia, podrá presentar expresión de interés y propuesta, previo cumplimiento de los requisitos generales establecidos para tal fin, aplicables a los oferentes nacionales con las excepciones del caso y especialmente cumpliendo los siguientes requisitos Cuando se trate de personas naturales extranjeras sin domicilio en el país o de personas jurídicas privadas extranjeras que no tengan establecida sucursal en Colombia, deberá acreditar la constitución de un apoderado (poder especial), domiciliado y residente en Colombia, debidamente facultado para presentar la propuesta y celebrar el contrato, así como para representarla administrativa, judicial o extrajudicialmente. Deberá adjuntar el certificado de existencia y representación legal o el documento equivalente del país en que se haya constituido legalmente. Si el mismo se encuentra en idioma distinto al español o castellano oficial de la República de Colombia, deberá adjuntar el texto en el idioma original acompañado de la traducción oficial respectiva. En el evento en que el oferente extranjero ostente limitación en su capacidad de contratación o de oferta, deberá adjuntar el documento mediante el cual se remueva dicha limitación. En lo no previsto aquí expresamente se aplicará el régimen dispuesto para los nacionales colombianos y que le sea aplicable a los extranjeros. El oferente extranjero deberá relacionar y certificar la experiencia exigida en este proceso. En el evento en que dicha experiencia se haya obtenido en país distinto a Colombia, para efectos de acreditarla deberá adjuntar la certificación respectiva la cual deberá cumplir con los requisitos establecidos en este documento. Adicionalmente, si la certificación se encuentra en idioma distinto al de la República de Colombia, deberá adjuntarse además del documento en idioma extranjero, la traducción oficial del documento, tal y como lo establece el Artículo 260 del Código de Procedimiento Civil Colombiano.

5. EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN DE UNIONES TEMPORALES Y CONSORCIOS. Cada una de las personas naturales o jurídicas que formen parte de Uniones Temporales o Consorcios, deberá aportar la documentación relativa a capacidad, existencia y representación legal exigida para tales personas en estos Pliegos de Condiciones. En la propuesta deberá obrar el documento de constitución del Unión Temporal o Consorcio, en el cual se deberá indicar: a) La forma de asociación que se acoge (unión temporal o consorcio), la declaración por parte de sus integrantes en el sentido de que actúan y responden de manera solidaria por la presentación de la propuesta y por la celebración y ejecución del Contrato, y las reglas básicas que regulen las relaciones entre sus integrantes. b) El porcentaje de participación de cada uno de los integrantes en la unión temporal o consorcio. La omisión de esta información dará lugar al rechazo de la propuesta en el evento en que la misma fuere necesaria para verificar el cumplimiento de Requisitos Mínimos de Admisibilidad establecidos en los Datos del proceso de selección. c) Se podrá indicar, además, las actividades a ejecutar por parte de cada uno de los integrantes del consorcio o unión temporal. d) La duración de la unión temporal o consorcio, que deberá ser, mínimo, por el lapso comprendido entre el Cierre del proceso de selección y la liquidación del Contrato. Lo anterior, sin perjuicio de que, con posterioridad, los integrantes de la unión temporal o consorcio estén llamados a responder por hechos u omisiones ocurridos durante la ejecución del Contrato. e) La designación de la persona que tendrá la representación de la unión temporal o consorcio, indicando expresamente sus facultades. El representante legal deberá contar con facultades amplias y suficientes para formular la propuesta, suscribir el Contrato y obligar a todos los integrantes de la unión temporal o consorcio. Una vez constituida la unión temporal o el consorcio, sus integrantes no podrán ceder o transferir su participación en el mismo, ni modificar sus integrantes o su participación en aquél, salvo en el evento en que **EL MUNICIPIO DE MUTATÁ, ANTIOQUIA** lo autorice previamente y por escrito.

6. DOCUMENTOS DE INFORMACIÓN DE PROPONENTE PLURAL Copia del acuerdo para conformar el consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura si el Proponente es plural, en el cual debe constar la participación de cada uno de sus miembros, las reglas básicas que regulan las relaciones entre ellos, su responsabilidad y la representación del Proponente. Si se trata de una Unión temporal, deberá señalarse además los términos y extensión de la participación en la propuesta y en su ejecución.

7. CERTIFICADO DEL REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES. No aplica

8. REGISTRO ÚNICO TRIBUTARIO – RUT- El proponente deberá anexar a su propuesta el Registro Único Tributario expedido por la DIAN. En el caso de consorcios o uniones temporales se deberá aportar el RUT de cada integrante. El registro único tributario del consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura se deberá tramitar una vez se adjudique el contrato.

9. ACREDITACIÓN DE PAGO DE SEGURIDAD SOCIAL Y OBLIGACIONES PARAFISCALES. La proponente persona jurídica, deberá presentar una certificación, expedida por el Revisor Fiscal, de acuerdo con los requerimientos de Ley, o por el Representante Legal, bajo la gravedad del juramento, cuando no se requiera Revisor Fiscal, en la que conste el pago de los aportes de sus empleados a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje. Dicho documento deberá certificar que, a la fecha de cierre del presente proceso de selección, ha realizado el pago de los aportes correspondientes a la nómina de los últimos tres (3) meses, contados a partir de la citada fecha, en los cuales se haya causado la obligación de efectuar dichos pagos. En caso de presentar acuerdo de pago con las entidades recaudadoras respecto de alguna de las obligaciones mencionadas deberá manifestar que existe el acuerdo y que se encuentra al día en el cumplimiento del mismo. En este evento el oferente deberá anexar copia del acuerdo de pago correspondiente y el comprobante de pago soporte del mes anterior al cierre del proceso de selección. Esta misma previsión aplica para las personas jurídicas extranjeras con domicilio o sucursal en Colombia las cuales deberán acreditar este requisito respecto del personal vinculado en Colombia. La proponente persona natural, deberá presentar una certificación, bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la presentación de la misma, en la que conste el pago de los aportes de sus empleados a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Servicio Nacional de Aprendizaje. Dicho documento deberá certificar que, a la fecha de cierre del presente proceso de selección, ha realizado el pago de los aportes correspondientes a la nómina de los últimos tres (3) meses, contados a partir de la citada fecha, en los cuales se haya causado la obligación de efectuar dichos pagos. En caso de presentar acuerdo de pago con las entidades recaudadoras respecto de alguna de las obligaciones mencionadas deberá manifestar que existe el acuerdo y que se encuentra al día en el cumplimiento del mismo.

En este evento el oferente deberá anexar copia del acuerdo de pago correspondiente y el comprobante de pago soporte del mes anterior al cierre del proceso de selección. Esta misma previsión aplica para las personas naturales extranjeras con domicilio en Colombia las cuales, deberán acreditar este requisito respecto del personal vinculado en Colombia. Cuando se trate de Consorcios o Uniones Temporales, cada uno de sus integrantes, deberá aportar por separado la certificación aquí exigida. Adicionalmente el proponente adjudicatario, deberá presentar para la suscripción del respectivo contrato ante la Secretaría de Planeación, la declaración donde se acredite el pago correspondiente a Seguridad Social y Aportes Parafiscales. En caso que el proponente, persona natural o jurídica, no tenga personal a cargo y por ende no esté obligado a efectuar el pago de aportes parafiscales y seguridad social debe, bajo la gravedad de juramento, indicar esta circunstancia en la mencionada certificación. **NOTA:** El Municipio de MUTATA dará prevalencia al principio de Buena Fe contenido en el artículo 83 de la Constitución Política Nacional. En consecuencia, quienes presenten observaciones respecto del incumplimiento por parte de otros proponentes en el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social y Aportes Parafiscales, deberán aportar los documentos que demuestren dicha circunstancia respecto del proponente observado. En caso de no allegar con la observación dichos soportes no se dará trámite a la misma. En el evento en que la observación esté debidamente sustentada y soportada, la Entidad podrá dar traslado al proponente observado El Municipio de MUTATA verificará únicamente la acreditación del respectivo pago desde la fecha y hora del cierre del presente proceso de selección, sin perjuicio de los efectos generados ante las entidades recaudadoras por el no pago dentro de las fechas establecidas en las normas vigentes, oficiando a las entidades recaudadoras para que se pronuncien sobre el contenido de la observación y compulsando copias a la Junta Central de Contadores y Ministerio de la Protección Social y de ser el caso a la Fiscalía General de la Nación.

10. CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS. Se debe aportar certificado de antecedentes en donde conste que no se registran sanciones ni inhabilidades vigentes en el SIRI expedido por la Procuraduría General de la República; vigente a la fecha de cierre del plazo de la licitación, del proponente si es persona natural, y del proponente y su representante legal si es una persona jurídica. En el caso de proponentes plurales, se presentará el certificado de cada uno de los integrantes del proponente plural, según corresponda. En todo caso este documento será consultado electrónicamente por la Entidad, en cumplimiento de lo establecido por la Ley 1238 de 2008.

11. CERTIFICADO DE ANTECEDENTES FISCALES. Se aportará certificación de que no aparece reportado en el boletín de responsables fiscales vigente a la fecha de cierre del proceso, expedido por la Contraloría General de la República; del proponente si es persona natural, y del proponente y su representante legal si es una persona jurídica; y en el caso de consorcios o uniones temporales, se presentará el certificado de cada uno de los integrantes del proponente plural, según corresponda. En todo caso, este documento será consultado electrónicamente por la Entidad, en cumplimiento de lo establecido por la Contraloría General de la República, mediante circular No. 05 de 25 de febrero de 2008.

12. CERTIFICADO DE ANTECEDENTES JUDICIALES. Se aportará certificación de que el proponente, si es persona natural, su representante legal si es persona jurídica, y según sea el caso de los miembros de consorcios, uniones temporales o promesas de sociedades futuras, que no registran antecedentes, emitido por la Policía Nacional.

13. FOTOCOPIA DE LIBRETA MILITAR. Debe aportarla el proponente si es persona natural, varón y menor de 50 años.

14. GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA PROPUESTA. El proponente deberá constituir a su costa y presentar con su propuesta una garantía de seriedad bajo cualquiera de los mecanismos de cobertura establecidos en el decreto 1082 de 2015. La garantía de seriedad se debe constituir en los términos establecidos en el Anexo N° 2 “Condiciones Especiales”. En el evento que la propuesta se presente en consorcio o unión temporal, en la garantía de seriedad de la propuesta deberá estipularse que el tomador es: “El Consorcio, Unión Temporal o promesa de sociedad futura (según sea el caso), conformado por (nombre o razón social de los integrantes)”. El proponente deberá adjuntar el recibo o constancia de pago de la garantía.

La garantía de seriedad será devuelta a los proponentes cuyas propuestas no fueren aceptadas una vez se haya perfeccionado el contrato. La falta de firma en la garantía de seriedad, o errores en la vigencia, el objeto o el valor asegurado y la falta del recibo de pago de la garantía serán susceptibles de aclaración, dentro del término perentorio que para el efecto fije EL MUNICIPIO.

15. COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN. Los Proponentes deben suscribir el compromiso anticorrupción contenido en los Anexos del pliego de condiciones, en el cual manifiestan su apoyo irrestricto a los esfuerzos del Estado colombiano contra la corrupción. Nota: De toda la información y documentación solicitada a lo largo del presente pliego el proponente solo deberá aportar aquella que no se encuentre certificada en el Registro Único de Proponentes. Por lo tanto, EL MUNICIPIO al momento de realizar la verificación de requisitos habilitantes y calificación de las propuestas tomara como válida únicamente la información certificada en dicho registro, las demás condiciones que no se encuentren certificadas en el registro único de proponentes y que sean exigidas por la entidad contratante, serán verificadas de la documentación adicional que el proponente aporte en su propuesta.

16. INEXISTENCIA DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. Para que su propuesta sea admisible, el Proponente, o todos y cada uno de los integrantes de la unión temporal o consorcio: - No puede(n) estar incurso(s) en causal(es) de inhabilidad o incompatibilidad señalada(s) en la Constitución Política o en la ley; - No puede(n) tener conflicto de interés de origen legal o contractual para la ejecución del Contrato; - Se debe(n) encontrar en situación de cumplimiento respecto de obligaciones con el Sistema de Seguridad Social y aportes parafiscales en relación con sus empleados en Colombia.

5.2 REQUISITOS HABILITANTES DE ORDEN FINANCIEROS.

El Municipio de MUTATA, exige a los proponentes que participan los siguientes indicadores financieros para participar en el presente proceso, los cuales serán calculados de la siguiente manera:

a) Índice de Liquidez: Se evaluará de la siguiente manera: $L = \text{Activo Corriente} / \text{Pasivo Corriente}$

$L \geq 65,0$

Para el caso de los consorcios y las uniones temporales este índice se obtendrá de cada miembro, por el método de ponderación de los componentes de los indicadores.

b) Nivel de Endeudamiento: Se evaluará de la siguiente manera: $E = \text{Pasivo Total} / \text{Activo Total}$

$NE \leq 0,0\%$

Para el caso de los consorcios y las uniones temporales este índice se obtendrá de cada miembro, por el método de ponderación de los componentes de los indicadores.

c) Razón de Cobertura de Intereses: Se evaluará de la siguiente manera: $IC = \text{Utilidad Operacional} / \text{Gastos de Intereses}$

$IC \geq \text{INDETERMINADO}$

Para el caso de los consorcios y las uniones temporales este índice se obtendrá de cada miembro, por el método de ponderación de los componentes de los indicadores.

Nota: Los índices descritos son de estricto cumplimiento, cuando el proponente no cumpla con alguno de ellos, será evaluada financieramente como NO CUMPLE, por lo tanto, se rechaza la propuesta.

Para garantizar la participación de las personas extranjeras, los citados oferentes deberán aportar la misma información indicada en los literales anteriores, para verificar la capacidad financiera, con el fin de que la entidad pueda comprobar su capacidad en materia financiera.

Las personas jurídicas extranjeras deberán presentar los documentos anteriormente mencionados, firmado por el Representante legal, acompañada de traducción simple al idioma español, con los valores re-expresados a la moneda funcional Colombiana, a la tasa de cambio de la fecha de cierre de los mismos, avalados con la firma de un contador público con Tarjeta Profesional expedida por la Junta Central de Contadores de Colombia.

La información debe ser presentada en español y moneda legal colombiana (COP), por ser ésta la unidad de medida por disposición legal.

5.3 CAPACIDAD ORGANIZACIONAL:

Rentabilidad sobre patrimonio: Utilidad Operacional / Patrimonio, el cual determina la rentabilidad del patrimonio del proponente, es decir, la capacidad de generación de utilidad operacional por cada peso invertido en el patrimonio.

Rentabilidad sobre activos: Utilidad Operacional / Activo Total, el cual determina la rentabilidad de los activos del proponente, es decir, la capacidad de generación de utilidad operacional por cada peso invertido en el activo.

Teniendo en cuenta que para el presente proceso de contratación se cuentan con 2 tipos de proponentes entre los que se encuentran cooperativas y empresas del sector privado. En el análisis del sector que sustenta los estudios previos, la entidad determinó verificar diferentes requisitos de capacidad organizacional dependiendo del proponente que aplique.

	Descripción	Requisito
	Rentabilidad sobre patrimonio= Utilidad Operacional / Patrimonio	Mayor o Igual a 0.02
Puntaje Mínimo exigido	Rentabilidad Sobre Activo = Utilidad Operacional / Activo Total	Mayor o Igual a 0.02
	Cuando se trate de proponentes plural corresponderá a la sumatoria de los miembros ponderada por sus porcentajes de participación. La clasificación si debe ser acreditada por cada miembro.	

Cuando se trate de proponentes plural corresponderá a la sumatoria de los miembros ponderada por sus porcentajes de participación. La clasificación si debe ser acreditada por cada miembro.

5.4 PROPONENTES EXTRANJEROS

Los Proponentes extranjeros deben presentar la información financiera que se relaciona a continuación, de conformidad con la legislación propia del país de origen, avalados con la firma de quien se encuentre en obligación de hacerlo de acuerdo con la normativa vigente del país de origen:

- (i) Balance general
- (ii) Estado de resultados

Los anteriores documentos también deben ser presentados utilizando el Plan Único de Cuentas para Colombia (PUC).

5.5. EXPERIENCIA DEL PROPONENTE

5.5.1 Experiencia general

EXPERIENCIA GENERAL

Para que la propuesta pueda ser evaluada, el proponente debe demostrar que tiene vigente y en ejecución mínimo tres (03) contratos donde hagan parte en consorcio, unión temporal, promesa de sociedad futura o como persona natural o persona jurídica suscritos en Colombia y cuyo objeto sea que hayan cumplido con el procedimiento de selección establecido en la Ley 80 de 1993

Para el caso de Consorcio o Uniones Temporales será la sumatoria de las experiencias generales de los integrantes, pero, al menos uno de los integrantes debe cumplir con diez (10) años consecutivos en contratos relacionados con la realización de puesta en funcionamiento de sistemas de alumbrado público, y/o estudios técnicos, financieros y jurídicos del servicio de alumbrado público, y/o interventorías técnica, administrativa y financiera de contratos de alumbrado público en municipios de Colombia.

EXPERIENCIA ESPECÍFICA

Los proponentes deberán acreditar experiencia específica mínima, mediante la presentación de fotocopia de hasta tres (04) certificados de contratos ejecutados o en ejecución cuyos objetos y/o obligaciones contractuales sean **EL SUMINISTRO, INSTALACIÓN, REPOSICIÓN, REPOTENCIACIÓN (MODERNIZACIÓN), ADECUACIÓN, MANTENIMIENTO, OPERACIÓN, EXPANSIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO** en municipios de Colombia. Los contratos aportados como experiencia específica deben cumplir con los siguientes requisitos:

1. En la sumatoria de los tres (04) contratos aportados como experiencia específica, se debe demostrar, que el número de Luminarias, Reflectores y Faroles que estén operando debe ser igual o superior a 3.000.
2. De los tres (4) contratos aportados como experiencia específica en el numeral anterior, el proponente debe demostrar, que en un (1) contrato, la sumatoria de Luminarias, Reflectores y Faroles que se estén operando, sea igual o superior a 1.000

3. De los tres (4) contratos aportados como experiencia específica en el numeral anterior, el proponente debe demostrar, que tiene mínimo un (1) contrato donde la sumatoria de las Luminarias LED que se estén operando, sea igual o superior a 1.000 luminarias.

El interesado deberá acreditar la experiencia general con copia del contrato suscrito y la experiencia específica con copia de los contratos suscritos más certificación y/o copia del censo del número de luminarias instaladas en los respectivos municipios.

En el caso que el proponente, no cumpla con la exigencia de la experiencia acreditada mínima solicitada, la propuesta será declarada inhábil técnicamente y en consecuencia rechazada.

No se aceptarán para certificar experiencia, los ejecutados por administración delegada, subcontratos o contratos de asistencia técnica

5.6 ESQUEMA FINANCIERO (Formato No. 6)

El proponente, debe elaborar un esquema financiero para todo el período de la concesión que sea efectivo para todo el período del contrato. En dicho esquema, se deben discriminar los ingresos y egresos durante todo el tiempo de la concesión. Como mínimo, debe contemplar lo siguiente: los mecanismos para el manejo de los recursos provenientes del recaudo del impuesto de Alumbrado Público, el cual será cedido en un 100% al concesionario como fuente de financiación del proyecto en los términos del presente pliego; el esquema de ingresos, costos y gastos asociados con el proyecto y el esquema de distribución de recursos sobrantes (en caso que éstos se presenten).

Al elaborar el esquema financiero se ha de tener en consideración que conforme a los presentes pliegos El Municipio retribuirá al Concesionario como contraprestación por la ejecución del contrato, con la cesión del cien por ciento (100%) del impuesto de alumbrado público, menos el costo del consumo de energía, el porcentaje de retribución de la interventoría, costos de ampliación del sistema por crecimiento de la demanda, el costo de la Facturación y el Recaudo que cobre el Comercializador de Energía, de acuerdo a las tarifas establecidas en el acuerdo municipal vigente durante toda la ejecución del contrato, cesión que se ratifica con la suscripción del contrato de concesión y está amparada en la autorización del Concejo Municipal.

Los pagos serán efectuados al concesionario atendiendo lo proyectado en el esquema financiero, el cual debe formar parte integral del contrato y en él, se debe detallar mes a mes la proyección de ingresos y gastos que deben ser sufragados con el recaudo del impuesto de Alumbrado Público, así como los valores a cancelarle al Concesionario por concepto de Administración, Operación y Mantenimiento del servicio y Retorno de Inversión. En caso que el producto del recaudo por concepto de los impuestos cedidos no sea suficiente para cubrir los valores mensuales estipulados en el flujo financiero, que deben ser cancelados al concesionario por concepto de Administración, Operación y Mantenimiento y retorno de inversión, este podrá remitir a la Fiduciaria encargada del manejo de los recursos, facturas por concepto de pagos parciales o abonos a la factura total, por los valores que efectivamente hayan sido recaudados y estén consignados en el encargo fiduciario constituido para tal fin, sin que esto implique renuncia a los saldos que de acuerdo al flujo, queden pendiente por cancelar en la fiducia, los cuales deben ser cancelados con los excedentes que se generen en los períodos siguientes.

La facturación y recaudo del impuesto de alumbrado público estará a cargo del comercializador de energía, quien se encargará de efectuar el cobro a los contribuyentes del impuesto de alumbrado público. Los valores recaudados por concepto del cobro del impuesto de alumbrado público, serán trasladados directamente por el comercializador de energía, a la entidad fiduciaria encargada de administrar los recursos, quien a su vez, aplicará éstos, cubriendo los costos de energía del alumbrado público, de la interventoría y del concesionario hasta el valor contratado. En el evento que el recaudo del impuesto de alumbrado público no alcance a cubrir los costos de la remuneración al Concesionario que resulte seleccionado, el Municipio analizará la implementación de un modelo adecuado de financiación a través de la obtención de recursos adicionales para el sistema de alumbrado público o con la incursión de nuevos contribuyentes no contemplados en el acuerdo actual del impuesto de alumbrado público municipal, que permita el correcto funcionamiento y operatividad del sistema de alumbrado público. En consecuencia, la financiación del servicio es exclusivamente con recursos generados por concepto de alumbrado público. No obstante, lo anterior, el Municipio deberá buscar los mecanismos de solución necesarios para el restablecimiento de la ecuación contractual, cuando quiera que esta resulte afectada o alterada por factores ajenos a la voluntad del Concesionario. Bajo ninguna circunstancia entidad municipal está obligada a compensar o retribuir al Concesionario como contraprestación por la ejecución del contrato con recursos diferentes a los del impuesto de alumbrado público, las partes han de buscar fórmulas para que la contraprestación al contratista se garantice con el referido recurso

Los pagos por concepto del suministro de energía, facturación y recaudo, serán deducidos directamente por el Comercializador de Energía., en los términos del convenio previamente suscritos y el saldo lo girarán a la entidad fiduciaria encargada de administrar el impuesto de alumbrado público del MUNICIPIO.

El Impuesto de Alumbrado Público, será facturado y cobrado por el comercializador de energía, o quien haga sus veces, de acuerdo a las disposiciones y autorizaciones legales establecidas vigentes.

5.7. CERTIFICADO DE AMPLIACION DEL SISTEMA POR CRECIMIENTO DE LA DEMANDA.

Con la oferta se ha de allegar certificado en el cual el CONCESIONARIO se obligue ampliar el sistema de alumbrado público conforme la tasa o porcentaje de crecimiento de la demanda con cargo a la tarifa de alumbrado publico adicional generada por los nuevos usuarios.

Se estima el crecimiento de la demanda entre el 1% y el 4% anual considerando que la demanda se refiere al incremento de las luminarias instaladas y no al incremento de la potencia.

Se deberá garantizar, a partir del segundo año de la concesión una eficiencia como mínimo del 95% de la infraestructura instalada por el concesionario en el sistema de alumbrado en todo el territorio de la cabecera municipal del Municipio. Al término de la concesión se deberá tener una eficiencia mínima garantizada del sistema, de por lo menos un 95% de la infraestructura instalada por el concesionario.

5.7 PROPUESTA TÉCNICA

La propuesta técnica se debe adicionar al Formato No. 4.

La propuesta técnica tiene por objeto ilustrar a las personas encargadas para la evaluación de las propuestas, sobre todos y cada uno de los aspectos técnicos y operacionales que garantice la ejecución del proyecto en las

condiciones de eficiencia, eficacia y economía. Por lo tanto, se solicitará estructurar las propuestas con toda claridad, de tal manera que dichas personas puedan identificar rápidamente lo solicitado, sin tropezar con información adicional diferente a la requerida. No se acepta la inclusión de información no solicitada.

De acuerdo al alcance general del trabajo propuesto, el proponente describirá según su criterio y experiencia en labores similares, la metodología y procedimiento que empleará para cumplir con cada uno de los aspectos del contrato.

El Proponente deberá describir en forma resumida cómo ejecutará el trabajo, presentando su metodología, procedimientos, líneas de tiempo, indicadores y metas y organigrama en que indique los cargos del personal que laborará en la ejecución del contrato, así como los perfiles de cada uno.

Serán por cuenta de EL CONCESIONARIO todos los salarios, bonificaciones, prestaciones legales y extralegales del personal a su servicio. Este personal no tendrá ningún tipo de vínculo laboral con el MUNICIPIO, por cuanto EL CONCESIONARIO actúa con autonomía administrativa. De igual manera será responsabilidad exclusiva del mismo, el cumplimiento de los contratos que celebre para la ejecución del mismo.

5.8. CRITERIOS PARA LA ADJUDICACION DEL CONTRATO.

El Artículo 5° de la ley 1150 de 2.007, modificado por el artículo 88 de la ley 1474 de 2011, dispone que será objetiva la selección en la cual la escogencia se haga al ofrecimiento más favorable para la entidad y a los fines que ella busca, entendiendo por oferta más favorable, aquella que teniendo en cuenta los factores técnicos y económicos de escogencia y la ponderación precisa y detallada de los mismos, contenida en los pliegos de condiciones, resulte ser la más ventajosa para la entidad, sin que la favorabilidad la constituyan factores diferentes a los contenidos en dichos documentos.

Por su parte, el artículo 2.2.1.1.2.2.2. del Decreto selección abreviada de menor cuantía, la Entidad Estatal debe determinar la oferta más favorable teniendo en cuenta: (a) la ponderación de los elementos de calidad y precio soportados en puntajes o fórmulas; o (b) la ponderación de los elementos de calidad y precio que representen la mejor relación de costo-beneficio.

En virtud de lo anterior la adjudicación recaerá sobre el proponente que obtenga el mayor puntaje de acuerdo a la ponderación de los elementos de calidad y precio, soportado en los puntajes y fórmulas que se describen a continuación. El contrato se deberá suscribir por el precio total ofrecido.

El máximo puntaje de calificación será de 1.000 puntos, discriminados así:

FACTOR	PUNTOS (HASTA)
CALIDAD Y/O TÉCNICO	600 PUNTOS
ECONÓMICO	300 PUNTOS
APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL	100 PUNTOS
TOTAL, MÁXIMO PUNTAJE DE CALIFICACIÓN	1.000 PUNTOS

En cumplimiento con lo señalado en el artículo 5° de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 88 de la ley 1474 de 2011, en concordancia con el artículo 26 del Decreto 1082 de 2015, las propuestas serán calificadas teniendo en cuenta los aspectos de CALIDAD y PRECIO se evaluará de conformidad con lo señalado en el presente Numeral.

5.8.1 Calidad

El puntaje máximo para esta calificación será de 600 puntos, discriminados así:

FACTOR	PUNTOS
RECURSOS HUMANOS	200
ESQUEMA FINANCIERO PROPUESTO	300
CALIDAD DE BIENES Y SUS CONDICIONES PARTICULARES DE OPERACIÓN	100
TOTAL, MÁXIMO PUNTAJE DE CALIFICACIÓN	600

5.8.1.1 Recurso humano disponible para la ejecución del proyecto (200 PUNTOS)

Para la ejecución del proyecto durante su fase de INVERSIÓN DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO. (modernización-repotenciación y expansión), el CONTRATISTA deberá poner a disposición todo el personal necesario, que en todo caso corresponderá como mínimo al que se encuentra detallado en el presupuesto del proyecto, y todo aquel que se necesite durante la ejecución.

a) Director del proyecto (100)

Formación Académica: Deberá ser ingeniero eléctrico y/o electricista, lo que probará aportando los diplomas.

Experiencia General: Tener quince (15) o más años de experiencia en el ejercicio de su profesión hasta la fecha de cierre del proceso, contados desde la fecha de la obtención de la tarjeta profesional.

Experiencia Específica: La experiencia específica se calificará según acredite el Tiempo de ejecución de DOS (2) contratos como director de Obra y/o interventor que pueda demostrar en alumbrado público con Entidades Estatales.

Para la calificación, el tiempo de experiencia se computará hasta la fecha de cierre de del presente proceso.

Experiencia Específica del director	Puntaje
De 1 a 10 años	20
De 11 a 13 años	50
De 14 a 20 años	75
Más de 20 meses	100

b) Profesional administrativo, financiero y/o Comercial (60)

La persona propuesta para este cargo debe cumplir MÍNIMO con los siguientes requisitos:

Experiencia general: Ser profesional administrador de empresa, ingeniero industrial o administrador financiero, con una experiencia general mínima de ocho (08) años en el ejercicio de la profesión, contado a partir de la fecha de expedición del respectivo diploma y/o matrícula, si se requiere. Con la propuesta se debe adjuntar el anexo copia de la matrícula profesional, certificado de vigencia matrícula profesional y/o diploma.

Experiencia específica: La experiencia específica se calificará según el tiempo de dedicación como profesional administrativo, financiero y/o comercial que pueda demostrar en contratos de alumbrado público. Certificada por la entidad contratante.

Experiencia Específica del Director	Puntaje
De 1 a 3 años	20
De 4 a 5 años	50
De 6 a 10 años	75
Más de 10 años	100

c) Ingeniero residente (40)

Se requiere la presentación de un profesional que desempeñe las funciones de ingeniero residente. El profesional ofrecido como residente de obra deberá ser Ingeniero eléctrico o electricista y debe acreditar la siguiente experiencia:

Experiencia general: del Ingeniero Electricista debidamente matriculado. Debe tener una experiencia general mínima, de cinco (05) años en el ejercicio de la profesión contados a partir de la fecha de expedición de la matrícula profesional. Con la propuesta se debe adjuntar el anexo copia de la matrícula profesional, certificado de vigencia matrícula profesional y diploma.

Experiencia específica: La experiencia específica se calificará según el tiempo de dedicación como Ingeniero Residente, que pueda demostrar en contratos de alumbrado público. Certificada por la entidad contratante.

Experiencia Específica del Ingeniero Residente	Puntaje
De 1 a 3 años	25
De 4 a 6 años	50
De 7 a 8 años	75
Más de 8 años	100

La calidad de Ingeniero Director de obra, Profesional Administrativo Financiero y/o comercial e Ingeniero Residente, se podrá probar con las respectivas certificaciones de las empresas con las que trabajó. En todo caso el Municipio se reserva el derecho de verificar contra actas de comité, con actas de reunión en la entidad estatal donde se acrediten estos cargos, en actas de avance de obra en donde se haya suscrito por estas calidades de personal o con certificación de la empresa contratante del profesional en cada caso.

5.8.1.2 Esquema financieros propuesto (300 PUNTOS)

El proponente deberá presentar dentro de su propuesta un esquema financiero el cual deberá contener la siguiente información: Mecanismos para el manejo de los recursos provenientes del recaudo del impuesto

- Fijación del Tributo
- Facturación
- Recaudo
- Traslado
- Pagos
- Cartera

Esquema de Costos y Gastos

- Costos Manejo Fiduciario
- Costos de Administración, Mantenimiento y Operación
- Costos de Suministros de Energía Eléctrica
- Costos de Interventoría
- Costos de Pago de Inversión y/o Uso de Infraestructura
- Esquema de Distribución de Recursos Sobrantes
- Costos de Expansión del Sistema

los costos y gastos del esquema financiero, no podrán ser superiores al remante resultante de deducir del valor recaudado por AP la retribución al CONCESIONARIO por la inversión a realizar en los términos del numeral 3.3 RETRIBUCIÓN AL CONCENSIONARIO y los pagos por concepto de energía.

5.8.1.3. Calidad de los bienes y sus condiciones particulares de operación 100 PUNTOS.

Para este efecto el municipio considerara inicialmente el cumplimiento de la normatividad vigente, por los tanto los bienes o suministros deberán contar con el certificado de conformidad de producto emitido por un organismos debidamente autorizado y competente, bien sea de orden nacional o extranjero, así mismo deberán adjuntarse los documentos pertinentes. Para los efectos de verificación a que haya lugar, los oferentes deberán suministrar una muestra física de un elemento tipo, o sea, una luminaria tipo LED, que deberán corresponder con los elementos ofertados y a suministrar. Estos elementos se devolverán a los oferentes no favorecidos.

5.8.1.3.1. Acreditación de certificaciones de conformidad de producto: 35 puntos

La no presentación de acreditaciones de conformidad de producto dará lugar a la descalificación de la oferta.

5.8.1.3.2 Parámetros técnicos particulares para luminarias tipo LED: Factor de potencia, 35 puntos, asignados así:

35 puntos al mejor factor de potencia certificado, para las ofertas restantes se asignará el puntaje en proporción directa a la reducción porcentual del factor de potencia, de tal forma que cada punto porcentual de decrecimiento del factor de potencia implicará una reducción de 10 puntos de asignación de puntaje, para factores de potencia menores de 0,91 el puntaje asignado será 0

5.8.1.3.3. Eficiencia Lumínica – Lum/w -, 30 puntos:

Cuya asignación de puntos será así: para porcentajes de eficiencia lumínica mayores al 55%, el puntaje asignado será de 30 puntos, para porcentaje de eficiencia lumínica menores, el puntaje se reducirá en 10 puntos por cada tres puntos de reducción de la eficiencia lumínica, para porcentajes de eficiencia lumínica menores del 70%, el puntaje asignado será 0 puntos.

5.8.2. Apoyo a la industria nacional. (100 PUNTOS)

Para la calificación de este aspecto se asignará un puntaje máximo de cien (100) puntos y se tendrá en cuenta lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2.1. del Decreto 1082 de 2015. Incentivos en la contratación pública. La Entidad Estatal debe establecer en los pliegos de condiciones para la contratación, dentro de los criterios de calificación de las propuestas, los incentivos para los bienes, servicios y oferentes nacionales o aquellos considerados nacionales con ocasión de la existencia de trato nacional, hecho que se acreditará con el certificado de existencia y representación legal, para el caso de las empresas, con la copia de la cédula de ciudadanía para las personas naturales y en caso de consorcio o unión temporal se acreditará con los documentos anteriormente mencionados.

En cumplimiento de lo dispuesto por la Ley 816 de 2003 en concordancia con el artículo 2.2.1.2.4.2.1. del Decreto 1082 de 2015 los puntajes que se asignarán en cada uno de los casos serán:

Se otorgará máximo cien (100) puntos.

Este factor se evaluará con fundamento en lo establecido en la Ley 816 de 2003 para el presente proceso, con el fin de garantizar el apoyo a la Industria Nacional con base en la documentación aportada de acuerdo con los presentes pliegos de condiciones así:

- Cuando el proponente oferte servicios y bienes con personal 100% nacional, en lo correspondiente al objeto de la presente Licitación Pública, se le asignarán cien (100) puntos.
- Cuando el proponente oferte servicios y bienes con personal nacional y extranjero, en lo correspondiente al objeto de la presente Licitación Pública, se le asignarán cuarenta (40) puntos.
- Cuando el Proponente oferte servicios y bienes con personal extranjero, en lo correspondiente al objeto de la presente licitación, se le asignarán treinta (30) puntos.
- Cuando el proponente no presente el documento anexo a su oferta donde certifique el apoyo a la industria nacional de conformidad con las exigencias del pliego de condiciones su puntaje será cero (0) puntos.

En el caso de consorcios o uniones temporales, el puntaje se asignará de acuerdo con el componente nacional o extranjero ofrecido conforme a lo indicado en este numeral.

5.8.3. Propuesta económica:

Dentro de la evaluación económica se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

a. Inversión forzosa. 200 puntos

Se evaluará el Formato 5 de la propuesta económica (Administración, Operación y Mantenimiento), asignándole un puntaje máximo de 200 puntos a la oferta cuya inversión sea la más económica siendo este el mayor puntaje que se pueda asignar por este criterio, las demás propuestas se evaluarán de conformidad con la siguiente fórmula:

$$\text{PUNTAJE DE OFERTA} = (\text{oferta menor valor} / \text{oferta a evaluar}) \times 200$$

b. Tasa de interés

Se evaluará el Formato 5 de la propuesta económica (Administración, Operación y Mantenimiento), asignándole un puntaje máximo de 100 puntos a la oferta cuya tasa de interés de retorno por la inversión realizada por el CONCESIONARIO sea la más baja siendo este el mayor puntaje que se pueda asignar por este criterio, las demás propuestas se evaluarán de conformidad con la siguiente fórmula:

$$\text{PUNTAJE DE OFERTA} = (\text{tasa de interés más baja} / \text{tasa de interés ofertada}) \times 100$$

5.9 INFORME DE EVALUACIÓN DE PROPUESTAS

El Comité de Evaluación de propuestas presentará al MUNICIPIO para su consideración y decisión final, un Informe final de evaluación y puntaje, compuesto por los resultados obtenidos en cada uno de los criterios de evaluación, colocando las propuestas analizadas en orden descendente de acuerdo con los puntajes obtenidos en el proceso.

El puntaje total obtenido en la evaluación y calificación, será el resultado de sumar los diferentes puntajes obtenidos en la aplicación de los criterios de evaluación precedentes.

En caso de presentarse empate de proponentes en el primer lugar, se aplicará lo dispuesto en el artículo 2.2.1 .1.2.2.9. del Decreto 1082 de 2015.

**CAPITULO VI
DEL CONTRATO DE CONCESIÓN**

6.1 ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO

Corresponde al Alcalde Municipal la adjudicación del presente contrato, al proponente que reúna las condiciones más favorables para el Municipio, de acuerdo con las recomendaciones esbozadas por el comité evaluador en el

respectivo informe de evaluación y lo dispuesto por el Artículo 5° de la ley 1150 de 2007, y las disposiciones establecidas en el artículo 2.2.1.2.1.1.2. del Decreto 1082 de 2015, el cual dispone que: La entidad estatal debe realizar la audiencia de adjudicación en la fecha y hora establecida en el cronograma, la cual se realizará de acuerdo con las reglas establecidas para el efecto en los mismos y las siguientes consideraciones:

1. En la audiencia los oferentes pueden pronunciarse sobre las respuestas dadas por la entidad estatal a las observaciones presentadas respecto del informe de evaluación, lo cual no implica una nueva oportunidad para mejorar o modificar la oferta. Si hay pronunciamientos que a juicio de la entidad estatal requiere análisis adicional y su solución puede incidir en el sentido de la decisión a adoptar, la audiencia puede suspenderse por el término necesario para la verificación de los asuntos debatidos y la comprobación de lo alegado.
2. La entidad estatal debe conceder el uso de la palabra por una única vez al oferente que así lo solicite, para que responda a las observaciones que sobre la evaluación de su oferta hayan hecho los intervinientes.
3. Toda intervención debe ser hecha por la persona o las personas previamente designadas por el oferente, y estar limitada a la duración máxima que la entidad estatal haya señalado con anterioridad.
4. La entidad estatal puede prescindir de la lectura del borrador del acto administrativo de adjudicación siempre que lo haya publicado en el Secop con antelación.
5. Terminadas las intervenciones de los asistentes a la audiencia, se procederá a adoptar la decisión que corresponda.

El acto de adjudicación es irrevocable y obliga a la entidad y al adjudicatario. No obstante lo anterior, si dentro del plazo comprendido entre la adjudicación del contrato y la suscripción del mismo, sobreviene una inhabilidad o incompatibilidad o si se demuestra que el acto se obtuvo por medios ilegales, este podrá ser revocado, caso en el cual, la entidad podrá aplicar lo previsto en el inciso final del numeral 12 del Artículo 30 de la ley 80 de 1993.

6.2 SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO DE LA PROPUESTA

Si el proponente que resulte favorecido con la adjudicación no suscribe el contrato respectivo dentro del plazo de cinco (5) días hábiles después de notificado, quedará a favor del Municipio, en calidad de sanción, el valor de la garantía constituida para responder por la seriedad de la propuesta sin menoscabo de las acciones legales conducentes al requerimiento de perjuicios causados y no cubiertos por el valor de la citada garantía.

En este evento se hará efectiva la garantía de seriedad de la propuesta, y el alcalde del Municipio, podrá adjudicar el contrato dentro de los quince (15) días hábiles siguientes, de conformidad con la siguiente mejor propuesta siempre y cuando sea igualmente favorable para el Municipio (Numeral 12, Artículo 30 de la Ley 80 de 1993), u optar por abrir una nueva Licitación si es el caso.

6.3 CONDICIONES LEGALES DE LA LICITACIÓN Y EL CONTRATO DE CONCESIÓN

Además de las condiciones de la Licitación, el proponente a quien se le haya adjudicado el contrato, está obligado a aceptar íntegramente aquellas condiciones que de conformidad con la ley deben contener los contratos estatales. La Propuesta y los Pliegos de Condiciones formarán parte integrante del contrato que se celebre. En caso de dudas, vacíos o aclaraciones, el orden de prioridad será el siguiente: Contrato, Propuesta y Pliegos de Condiciones.

Se entienden incorporadas al contrato resultante de esta propuesta las normas contenidas en la Ley 80 de 1993, la ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y las demás disposiciones que le sean concordantes a este tipo de contrato del Código Civil y/o de comercio. Igualmente, se entienden incorporados cada uno del ítem contenidos en los Pliegos de Condiciones.

6.4 LEGALIZACIÓN DEL CONTRATO

El proponente a quien haya sido adjudicado el contrato, tendrá un plazo máximo de cinco (5) días hábiles a partir del día siguiente de la fecha suscripción del mismo, para legalizarlo. Este contrato se perfecciona cuando las partes intervinientes logren acuerdo sobre el objeto y el precio, y este se eleve a escrito.

6.5 VALOR Y FORMA DE PAGO

El contrato que se suscriba será de cuantía indeterminada, pero determinable en el tiempo, para efectos de legalización el valor del contrato a suscribir será el señalado en el numeral 2.1. (PRESUPUESTO OFICIAL). Los costos y gastos de reposición, operación, mantenimiento, expansión y administración, del servicio de alumbrado público, se pagarán a través de la cesión del 100% del impuesto de Alumbrado Público, de acuerdo a las tarifas establecidas en el acuerdo municipal vigente al momento de la suscripción del contrato de concesión respectivo y previa la autorización concedida al Alcalde Municipal. En caso que la operación ingresos – gastos por concepto de alumbrado público sea deficitaria, el Municipio analizará la implementación de un modelo adecuado para la obtención de recursos provenientes del impuesto creado para tal fin o a través de la inclusión de nuevos contribuyentes no contemplados en el acuerdo actual del impuesto de alumbrado público municipal.

Los pagos serán efectuados al concesionario de acuerdo al esquema financiero propuesto, el cual debe formar parte integral del contrato y en él, se debe detallar la proyección de ingresos y gastos que deben ser sufragados con el recaudo del impuesto de Alumbrado Público, así como los valores a cancelarle al Concesionario por concepto de Operación y Mantenimiento del servicio y Retorno de Inversión. En caso que el producto del recaudo por concepto de los impuestos cedidos no sea suficiente para cubrir los valores mensuales estipulados en el esquema financiero, que deben ser cancelados al concesionario por concepto de Operación y Mantenimiento y retorno de inversión, este podrá remitir a la Fiduciaria encargada del manejo de los recursos, facturas por concepto de pagos parciales o abonos a la factura total, por los valores que efectivamente hayan sido recaudados y estén consignados en el encargo fiduciario constituido para tal fin, sin que esto implique renuncia a los saldos que de acuerdo al esquema financiero, queden pendiente por cancelar en la fiducia, los cuales deben ser cancelados con los excedentes que se generen en los períodos siguientes.

6.6 CESIÓN DEL CONTRATO

El concesionario que resulte favorecido con la adjudicación, no podrá ceder el contrato durante su vigencia a ninguna persona natural o jurídica, nacional o extranjera, sin autorización previa y escrita del Municipio. Tratándose de consorcios o uniones temporales estas se podrán transformar en sociedades comerciales manteniendo mínimo un 51% de los socios iniciales.

6.7 RECIBO FINAL Y LIQUIDACIÓN

A la terminación del contrato de concesión, las partes, suscribirán un acta de recibo final, en el que conste el recibo a satisfacción de las obligaciones contraídas en el contrato, y un Acta de liquidación del contrato, en la cual conste detalladamente la liquidación definitiva, la constancia de recibo a satisfacción de las obligaciones contraídas en el mismo y certificación por parte del Municipio, de paz y salvo a favor de El Concesionario por todo concepto. La liquidación de los contratos se hará de mutuo acuerdo dentro del término fijado en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, o dentro del que acuerden las partes para el efecto. De no existir tal término, la liquidación se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga. Todo lo anterior de conformidad a lo establecido en el Art. 60 de la ley 80 de 1.993, modificado por el Artículo 11° de la Ley 1150 de 2007.

6.8 DOCUMENTOS DEL CONTRATO

Los documentos del contrato son los siguientes:

- Los Acuerdos, expedido por el H. Concejo Municipal de MUTATA, ANTIOQUIA, a través del cual se faculta al Alcalde de MUTATA, ANTIOQUIA para iniciar el presente proceso de contratación, suscribir el contrato y se le otorgan otras facultades.
- El pliego de condiciones, adendas y comunicaciones escritas de la Presente Licitación.
- La propuesta presentada.
- La Resolución de adjudicación.
- Los actos o convenios que se celebren durante su vigencia.
- Los anexos contenidos en las mismas.

6.9 OBLIGACIONES A CARGO DEL CONCESIONARIO

DE LA APLICACIÓN DE NORMAS NACIONALES E INTERNACIONALES SOBRE CALIDAD

Para la ejecución de las obras a su cargo, la empresa concesionaria se sujetará a las normas técnicas obligatorias, exigidas en Colombia en la materia, o en su defecto a las normas internacionales expedidas por los organismos reconocidos a nivel mundial en este campo, o con normas extranjeras aceptadas en los acuerdos y convenios internacionales suscritos por Colombia, aplicables a este tipo de contratación, las cuales se entienden conocidas por EL CONCESIONARIO.

DEL RÉGIMEN TRIBUTARIO

La empresa concesionaria estará sujeta al régimen tributario municipal vigente en el Municipio en la fecha de celebración del contrato de concesión, en consecuencia, será sujeto pasivo de las tasas, contribuciones o impuestos que sean aplicables a los demás contribuyentes que presten este tipo de servicios o realicen actividades comerciales.

DEL MANEJO DE PERSONAL

La empresa concesionaria dispondrá de una organización que le permita prestar satisfactoriamente los servicios, utilizando el personal técnico calificado e idóneo necesario para proporcionar una efectiva planeación, programación y prestación del servicio de alumbrado público.

RESPONSABILIDAD DEL CONCESIONARIO POR LOS PERJUICIOS

La empresa concesionaria, será responsable de la actividad de sus contratistas, particularmente en las obligaciones relativas a las leyes y disposiciones legales.

Igualmente será civilmente responsable por los perjuicios ocasionados a los usuarios y/o terceros, que están en la obligación de repetir contra los administradores, funcionarios y subcontratistas que sean responsables por dolo o culpa, sin perjuicio de las sanciones penales a que haya lugar.

En todos los casos de daños, pérdidas, averías ocasionadas con intención o por descuidos o negligencia del concesionario o sus dependientes, la reparación se deberá efectuar por su cuenta, asumiendo el costo y supervisión, hasta entregar la obra en buenas condiciones a satisfacción del perjudicado.

DE LA MÁXIMA EFICIENCIA Y CALIDAD

Durante la vigencia del contrato la empresa concesionaria deberá prestar el servicio con el máximo grado de calidad y eficiencia posible.

6.10 RESPONSABILIDAD DEL CONCESIONARIO

EL CONCESIONARIO será directamente responsable de los accidentes o daños a personas y bienes que resulten afectados por actos propios o de su personal, equipos (teniendo en cuenta el objeto del contrato), y que se deriven de la ejecución del contrato.

6.11 GARANTÍA ÚNICA DEL CONTRATO

De acuerdo a las disposiciones del Decreto 1082 de 2.015, EL CONCESIONARIO se compromete a constituir, a favor del Municipio de MUTATA, ANTIOQUIA la garantía única de cumplimiento de obligaciones contractuales y debe cubrir:

- 1. Cumplimiento del contrato. Este amparo cubre a la Entidad Estatal de los perjuicios derivados de:

- (a) el incumplimiento total o parcial del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista;
- (b) el cumplimiento tardío o defectuoso del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista;
- (c) los daños imputables al contratista por entregas parciales de la obra, cuando el contrato no prevé entregas parciales; y
- (d) el pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria.

2. Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales. Este am- paro debe cubrir a la Entidad Estatal de los perjuicios ocasionados por el incumplimiento de las obligaciones laborales del contratista derivadas de la contratación del personal utilizado en el territorio nacional para la ejecución del contrato amparado.

La Entidad Estatal no debe exigir una garantía para cubrir este Riesgo en los contratos que se ejecuten fuera del territorio nacional con personal contratado bajo un régimen jurídico distinto al colombiano.

3. Calidad del servicio. Este amparo cubre a la Entidad Estatal por los perjuicios derivados de la deficiente calidad del servicio prestado.

De igual forma el concesionario debe cubrir la responsabilidad civil extracontractual según lo estatuido en el artículo 2.2.1.2.3.1.8. del Decreto 1082 de 2015; dicha garantía debe cubrir también los perjuicios ocasionados por eventuales reclamaciones de terceros derivadas de la responsabilidad extracontractual que surjan de las actuaciones, hechos u omisiones de los subcontratistas autorizados o en su defecto, que acredite que el subcontratista cuenta con un seguro propio con el mismo objeto y que la Entidad Estatal sea el asegurado.

Se deberá mantener vigente por todo el tiempo de duración del contrato y se ajustará a los límites, existencia y extensión del riesgo amparado. EL CONCESIONARIO deberá reponer la garantía cuando el valor de la misma se vea afectado por razón de siniestros. De igual manera, en el evento que el valor del contrato aumente o se prolongue su vigencia, deberá ampliarse y prolongarse la garantía correspondiente.

Los riesgos a amparar son los siguientes:

- a) Cumplimiento. Para garantizar el cumplimiento general del contrato, el pago de multas y demás sanciones que le impongan, por un valor equivalente al diez por ciento (10%) del costo de administración, operación y mantenimiento para el primer año de ejecución del contrato y por el término de un (1) año, debiendo renovarse anualmente antes de su vencimiento sucesivas veces hasta el vencimiento del plazo de la concesión.
- b) Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones. Para garantizar el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones del personal que EL CONCESIONARIO haya de utilizar para la ejecución del contrato, por un valor equivalente al cinco por ciento (5%) del costo de administración, operación y mantenimiento para el primer año del contrato y por el término de un (1) año, debiendo renovarse anualmente antes de su vencimiento sucesivas veces hasta el vencimiento del plazo de la concesión.

c) Responsabilidad civil extracontractual. El valor asegurado en las pólizas que amparan la responsabilidad extracontractual que se pudiera llegara a atribuir a la Administración con ocasión de las actuaciones, hechos u omisiones de sus contratistas o subcontratistas debe ser equivalente al cinco por ciento (5%) del costo de administración, operación y mantenimiento y en ningún caso inferior a trescientos (300) SMLMV al momento de expedición de la póliza y por el término de un (1) año, debiendo renovarse anualmente antes de su vencimiento sucesivas veces hasta el término de la concesión, debiendo mantenerse vigente por todo el período de ejecución del contrato y se constituirá en póliza anexa a la garantía única.

d) Calidad y Correcto funcionamiento de los bienes y equipos suministrados. Para garantizar el correcto funcionamiento de los elementos instalados, EL CONCESIONARIO constituirá una póliza por un valor igual al 10% del costo de administración, operación y mantenimiento, con una vigencia mínima de un (1) año, debiendo renovarse anualmente antes de su vencimiento sucesivas veces hasta el término de la concesión.

PARÁGRAFO PRIMERO: Indivisibilidad de la garantía. La garantía cobertura Riesgo es indivisible. Sin embargo, en los contratos con un plazo mayor a cinco (5) años las garantías pueden cubrir los Riesgos de la etapa del Contrato o del Periodo Contractual, de acuerdo con previsto en contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia, tiene la libertad de decidir si continúa o no con el riesgo, siempre y cuando la Compañía de seguros, informe por escrito a la entidad contratante con seis (6) meses de anticipación. En tal caso, el contratista está obligado a obtener una nueva garantía que ampare sus obligaciones para la etapa subsiguiente.

6.12 REVERSIÓN (art. 19 de la ley 80 de 1993)

El Artículo 29 de la ley 1150 de 2007, referente a los elementos que se deben cumplir en los contratos estatales de alumbrado público, establece entre otras cosas, que todos los contratos en los que los Municipios o Distritos entreguen en concesión la prestación del servicio de alumbrado público a terceros deberán sujetarse en todo a la ley 80 de 1993, contener las garantías exigidas en la misma, incluir la cláusula de reversión de toda la infraestructura administrada, construida o modernizada, hacer obligatoria la modernización del sistema, incorporar en el modelo financiero y contener el plazo correspondiente con ese modelo financiero.

En virtud de lo anterior, se contempla como una de las obligaciones a cargo del concesionario es revertir al Municipio, una vez vencido el plazo del contrato de Concesión o de su prórroga, si la hubiere, todos los bienes y la infraestructura administrada, construida o modernizada.

6.13 CLÁUSULAS EXCEPCIONALES

El contrato que se suscriba como resultado de la presente Licitación, contendrá los principios excepcionales de terminación, modificación e interpretación unilateral y declaración de caducidad por parte del MUNICIPIO, conforme a las disposiciones del Estatuto General de Contratación en sus artículos 15, 16, 17, 18 y 19.

6.14 SUBCONTRATOS

EL CONCESIONARIO podrá subcontratar parcialmente algunas de las actividades del contrato, reportando al Municipio, simultáneamente a su contratación. Pero en todo caso EL CONCESIONARIO es el único responsable ante el MUNICIPIO, del cumplimiento de las obligaciones del contrato y de la calidad de los bienes objeto del mismo.

En caso de incumplimiento por parte del subcontratista de las obligaciones a su cargo, corresponderá al Interventor y/o Supervisor, informar oportunamente al Municipio sobre las irregularidades presentadas, evento en el cual podrá solicitar la terminación del sub- contrato en forma motivada, concediéndole un plazo a EL CONCESIONARIO de diez (10) días para proceder con la terminación del contrato.

6.15 RÉGIMEN FISCAL

El contrato de concesión producto de la presente Licitación, estará sujeto al Estatuto Tributario vigente en la República de Colombia, como a las disposiciones fiscales e impositivas del MUNICIPIO.

6.16 FUNCIONES Y RESPONSABILIDAD DEL INTERVENTOR Y/O SUPERVISOR

A parte de lo señalado en el artículo 83 y siguientes de la ley 1474 de 2011, el Artículo 29 de la Ley 1150 de 2007, dispone que todos los contratos en los que los Municipios entreguen en concesión la prestación del servicio de alumbrado público a terceros, deberán entre otras cosas, tener una Interventoría idónea; en tal virtud y atendiendo esta disposición normativa, se establece que la Interventoría del contrato de concesión será ejercida directamente, a través de la Secretaría de Planeación o una interventoría externa seleccionada por concurso de méritos, quien deberá supervisar y adelantar revisiones periódicas a la ejecución del contrato, encaminadas a verificar su correcto cumplimiento. Estas revisiones periódicas tendrán por objeto, entre otros: 1. Verificar y exigir el cumplimiento de las prestaciones del contrato. 2. velar porque se ejecuten los trabajos técnicos materia de este contrato de acuerdo con las estipulaciones del contrato y con los requisitos de calidad estipulados en las especificaciones técnicas de los pliegos de condiciones, libres de fallas y en condiciones durables durante todo el plazo estipulado del contrato. 3. Inspeccionar continuamente las actividades técnicas, administrativas y financieras objeto del contrato. 4. Inspeccionar los materiales que se utilicen en las actividades objeto del contrato, con el fin de rechazar los que no tengan las especificaciones que les corresponden. 5. Verificar que todos los trabajadores que laboren en la ejecución del contrato, se encuentren afiliados al sistema de seguridad social integral. 6. Estudiar y recomendar los cambios que se consideren convenientes o necesarios para el logro de los objetivos del contrato y presentarlos a consideración del Municipio; 7. Verificar la disponibilidad de recursos técnicos y humanos por parte del CONTRATISTA según su propuesta, al momento de su iniciación y durante la ejecución del contrato respectivo; 8. Exigir al CONTRATISTA el empleo de personal técnico capacitado para el servicio comprometido, y el retiro de aquel que perjudique los intereses del Municipio; 9. Solicitar al CONTRATISTA efectuar los correctivos pertinentes cuando considere que éste no está cumpliendo cabalmente con las obligaciones que le son exigibles; 10. Solicitar las adiciones cuando se requieran y justificarlas debidamente; 11. Presentar por escrito todas las instrucciones, órdenes y autorizaciones técnicas que se deban dar al CONTRATISTA; 12. Dar aviso con antelación a la empresa concesionaria sobre los cambios o modificaciones de diseño que sean necesario. 13. Verificar los diseños y cálculos de iluminación como los materiales a instalar presentados por EL CONCESIONARIO para la ampliación del servicio de Alumbrado Público. 14. Todas las demás derivadas del contrato o de los pliegos de condiciones, así como de la propuesta presentada por el CONTRATISTA.

Lo anterior, sin perjuicio que una vez se realicen las apropiaciones presupuestales correspondientes y se cuente con el certificado de disponibilidad respectivo, se pueda convocar a un proceso licitatorio por parte del Municipio de MUTATA, ANTIOQUIA, con el fin de seleccionar una firma idónea que se encargue de realizar la Interventoría del contrato de Concesión.

En ese orden de ideas se colige que la Secretaría de Planeación ejercerá las labores de Interventoría del Contrato de Concesión, hasta tanto, se lleve a cabo la realización de un proceso licitatorio por medio del cual se seleccione la firma idónea que realice esta función, previa la realización de todos los trámites presupuestales previos requeridos.

6.17 OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO

En virtud del contrato de Concesión que se suscriba, el MUNICIPIO, se obliga a lo siguiente:

1. Colaborar con EL CONCESIONARIO a través de la secretaria de Planeación o quien delegue la Alcaldía Municipal, para que realice el control del tráfico, para la ejecución por parte de EL CONCESIONARIO de las labores que así lo requieran.
2. Velar por el cumplimiento del contrato en los términos establecidos en los pliegos de condiciones.
3. Designar y/o contratar la Interventoría.
4. Pagar al Concesionario la remuneración pactada, de acuerdo a la forma de pago establecida en los pliegos de condiciones y el contrato..
5. Pagar al concesionario, los valores facturados por concepto de operación y mantenimiento de las expansiones realizadas, de acuerdo a los valores establecidos en su propuesta indexados con la variación del IPC o IPP a la fecha de ejecución de las labores.
6. Expedir anualmente el correspondiente Certificado de Disponibilidad Presupuestal y Registro de Compromiso Presupuestal.
7. Suscribir el convenio para el suministro de energía eléctrica, facturación y recaudo del impuesto de alumbrado público, con la comercializadora de energía del Municipio de MUTATA, ANTIOQUIA, a la mayor brevedad posible.
8. Las demás que de acuerdo con la ley le competen y las que surjan en el desarrollo del Contrato de concesión.
9. Restablecer el equilibrio económico del contrato, cuando quiera que este resulte amenazado o quebrantado por causas no imputables a la voluntad del contratista, de conformidad con los establecido en la ley 80 de 1993.
10. Disposición final de material desmontado.

6.18 CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA

El incumplimiento definitivo de cualquiera de las obligaciones por parte del CONCESIONARIO-CONTRATISTA, dará lugar a que EL MUNICIPIO le imponga una pena pecuniaria, a título de indemnización anticipada de los perjuicios ocasionados con el incumplimiento, equivalente al diez por ciento (10%) del valor del Contrato. La aplicación de esta pena igualmente deberá surtirse a través del procedimiento previsto en la Ley 1474 de 2011, y demás normas concordantes. Esta pena se impondrá sin perjuicio de que EL MUNICIPIO persiga la indemnización de perjuicios adicionales ocasionados con el incumplimiento, cuando el monto de la pena pecuniaria no permita su total reparación. PARÁGRAFO: El valor de las multas o de las penas pecuniarias impuestas al CONCESIONARIO-CONTRATISTA, podrá ser tomado del saldo a su favor si lo hubiere, de la garantía única de cumplimiento, o se podrá cobrar vía ejecutiva.

6.19 MULTAS

En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que se indican, EL MUNICIPIO impondrá al CONTRATISTA multas sucesivas diarias del UNO por mil (1/1000) del valor del contrato, sin que éstas sobrepasen del DIEZ por ciento (10%) del valor total del contrato, para conminarlo a cumplir Las obligaciones incumplidas. Las multas sólo podrán imponerse mientras se halle pendiente la ejecución de la obligación u obligaciones a cargo del CONTRATISTA. Las multas se impondrán mediante resolución motivada susceptible de impugnar mediante el recurso de reposición, de conformidad con el Art 77 de la ley 80 de1993, y el Art 86 de la ley 1474 de 2011. Previamente a la imposición de la multa, EL MUNICIPIO requerirá al CONTRATISTA para que explique el incumplimiento dentro del término que le señale y aporte Las pruebas pertinentes, de conformidad al procedimiento regulado para tal fin en la ley vigente. De Las multas y demás sanciones se informará a la Cámara de Comercio y a la Procuraduría General de la Nación.

La causación o exigibilidad de Las multas no exonerará al CONTRATISTA del cumplimiento de sus obligaciones contractuales hasta la terminación del contrato.

6.20 CRITERIOS DE DESEMPATE:

En caso de empate en el puntaje total de dos o más Ofertas, el Municipio debe escoger el Proponente aplicando los criterios de desempate previstos en el artículo 2.2.1.1.2.2.9. del Decreto 1082 de 2015, así:

- a. Preferir las ofertas presentada por una Mí pyme nacional.
- b. Preferir la oferta presentada por un Consorcio, Unión Temporal o promesa de sociedad futura siempre que: (a) esté conformado por al menos una Mi pyme nacional que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%); (b) la Mi pyme aporte mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta; y (c) ni la Mi pyme, ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los miembros del Consorcio, Unión Temporal o promesa de sociedad futura.
- c. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad a la que se refiere la Ley 361 de 1997. Si la oferta es presentada por un Consorcio, Unión Temporal o promesa de sociedad futura, el integrante del oferente que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el Consorcio, Unión Temporal o promesa de sociedad futura y aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.
- d. El que tenga un mayor número de concesiones
- e. Sorteo mediante balotas.

6.21 LA INDICACIÓN DE SI LA CONTRATACIÓN RESPECTIVA ESTÁ COBIJADA POR UN ACUERDO INTERNACIONAL O UN TRATADO DE LIBRE COMERCIO VIGENTE PARA EL ESTADO COLOMBIANO.

Todas las contrataciones adelantadas por entidades estatales deben realizar un análisis de la aplicación de acuerdos comerciales en sus procesos, lo anterior con el objetivo de aprovechar los esfuerzos realizados por el Gobierno Nacional para facilitar el acceso a bienes y servicios en el exterior, incluyendo en este proceso a entidades públicas. La Agencia Nacional de Contratación Pública coloca a disposición de todas las entidades interesadas una guía para realizar el análisis, compuesta por tres reglas que aplican a cuatro acuerdos comerciales, para el caso específico de las entidades del orden municipal.

Los cuatro acuerdos son los siguientes:

1. Acuerdo de libre comercio entre Colombia y Chile.
2. Acuerdo comercial entre la Unión Europea, Colombia y Perú.
3. Acuerdo de Libre Comercio entre la República de Colombia y los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio (EFTA). Si bien el acuerdo contempla a Islandia, Liechtenstein, Noruega y Suiza; éste solo ha sido ratificado por las autoridades de Suiza y Liechtenstein.
4. Tratado de Libre Comercio entre la República de Colombia y las Repúblicas de El Salvador, Guatemala y Honduras (Triángulo Norte de Centroamérica).

Las reglas están constituidas por una serie de preguntas que permiten descartar o aprobar la aplicación de los acuerdos comerciales, a continuación, se presentan.

1. ¿La entidad se encuentra incluida dentro del acuerdo comercial?
 - a. En el acuerdo comercial con Chile se incluyen todas las entidades del orden municipal, siendo éstas beneficiarias de los compromisos incluidos en el acuerdo dentro de la sección de contratación pública.
 - b. Las disposiciones en materia de contratación pública del acuerdo con la Unión Europea cobijan todas las entidades municipales.
 - c. Dentro del acuerdo con los países de la EFTA, la contratación con entidades municipales sólo es cobijada en el caso de Liechtenstein.
 - d. Dentro de las disposiciones contenidas en el tratado con los países del Triángulo Norte, sólo en el caso de Guatemala se encuentran cubiertas las contrataciones adelantadas por entidades municipales.
2. ¿El valor del proceso cumple con el umbral de contratación establecido?
 - a. La cuantía del presente proceso no alcanza el umbral requerido para la aplicación de los acuerdos comerciales de Chile, Liechtenstein y la Unión Europea. Es por ello que dichos acuerdos no aplican al presente proceso.
 - b. De acuerdo a las disposiciones de contratación pública establecidas en el tratado con Guatemala, no existe un umbral específico y en lugar de ello su aplicación es independiente del valor del contrato.
3. ¿El proceso se encuentra excluido del proceso?

El acuerdo con Guatemala –el único aplicable en términos de cuantía y cobertura geopolítica- excluye las concesiones de sus disposiciones, es por ello que no se puede contemplar para el presente proceso.

Se aclara que la matriz de riesgos y su forma de mitigación se encuentran en documento adjunto al proceso contractual.

6.22. DISCREPANCIA ENTRE LOS PLIEGOS Y EL CONTRATO

En el evento de discrepancia entre el contrato y los pliegos de condiciones y documentos del proceso primaran las establecidas en los pliegos de condiciones y documentos del proceso sobre las del contractuales.

RUBÉN DARÍO VELÁSQUEZ SEPÚLVEDA
Secretario de Planeación y Desarrollo Territorial

CAPITULO VII
FORMATOS

- FORMATO No. 01 CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA
- FORMATO No. 02 MODELO DE CERTIFICACIÓN CUMPLIMIENTO ART. 50 LEY 789 DE 2.002
- FORMATO No. 03 PACTO DE PROBIDAD
- FORMATO No. 04 ANEXO TÉCNICO
- FORMATO No. 05 PROPUESTA ECONÓMICA
- FORMATO No. 06 ESQUEMA FINANCIERO
- FORMATO No. 07 MULTAS Y SANCIONES AL PROPONENTE
- FORMATO No. 08 COMPROMISO CUMPLIMIENTO REQUERIMIENTOS TÉCNICOS
- FORMATO No. 09 EXPERIENCIA DEL PROPONENTE
- FORMATO No. 10 CUMPLIMIENTO DE LA LEY 1296 DE 2009
- FORMATO No. 11 PROTECCIÓN A LA INDUSTRIA NACIONAL
- FORMATO No. 12 MODALIDAD Y PERIODICIDAD DEL MANTENIMIENTO
- FORMATO No. 13 MINUTA DEL CONTRATO
- FORMATO No. 14 MATRIZ DE RIESGOS
- FORMATO No. 15 CENSO LUMINARIAS INSTALADAS

FORMATO No. 1
CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA

Fecha: _____

Señores
ALCALDÍA MUNICIPAL DE MUTATA
E.S.D.

REF.: LICITACIÓN PÚBLICA No. 001-2026

Respetados señores:

Por medio de los documentos adjuntos, me permito presentar propuesta para participar en el Proceso de Selección de la referencia, cuyo objeto es EJECUTAR EL SUMINISTRO, INSTALACIÓN, REPOSICIÓN, REPOTENCIACIÓN (MODERNIZACIÓN), MANTENIMIENTO, OPERACIÓN, EXPANSIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE MUTATA, ANTIOQUIA.

Así mismo, en el evento de resultar favorecido con la adjudicación, me comprometo a presentar los documentos requeridos para la suscripción del contrato, a suscribir el mismo y a efectuar los trámites para la legalización y ejecución del contrato, dentro de los plazos establecidos para el efecto en el pliego de condiciones. Igualmente me comprometo a ejecutar el objeto contractual de acuerdo con los documentos que hacen parte del proceso de licitación, así como los del contrato, los precios de esta propuesta y las demás estipulaciones de la misma, en las partes aceptadas por EL MUNICIPIO.

En mi calidad de proponente declaro:

1. Que conozco el Pliego de Condiciones del proceso de licitación en referencia e informaciones sobre preguntas y respuestas, así como los demás documentos relacionados con el objeto a desarrollar y acepto cumplir todos los requisitos en ellos exigidos.
2. Igualmente, declaro bajo la gravedad del juramento que toda la información aportada y contenida en mi propuesta es veraz y susceptible de comprobación.
3. Que acepto las condiciones y demás exigencias para la ejecución del contrato.
4. Que en caso de que se me adjudique el contrato me comprometo a suscribir el acta de iniciación con EL MUNICIPIO y a terminar el contrato dentro de los plazos contractuales, de acuerdo con lo establecido en los documentos del proceso de licitación.
5. Que conozco y acepto en un todo las leyes generales y especiales aplicables a este proceso contractual.
6. Que, con la firma de la presente carta bajo la gravedad del juramento, manifiesto que el proponente (o los integrantes del proponente si el mismo es un consorcio o unión temporal) que no se encuentra incurso dentro de las inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones o conflictos de intereses, establecidos en la Constitución Política, la Ley 80 de 1993 y demás normas pertinentes.
7. Que el proponente (ni los miembros que lo integran si fuere el caso) no está (n) reportado (s) en el último Boletín de Responsables Fiscales, expedido por la Contraloría General de la República
8. Que acepto las especificaciones técnicas indicadas en el pliego de condiciones y en el contrato, si éste llegare a suscribirse. Igualmente, que acepto la identificación, estimación, tipificación, mitigación y asignación de Riesgos y en todo caso, que acepto, la distribución y asignación que resulte de la audiencia celebrada para estos efectos y que aparece en el Cronograma del Proceso.
9. Que responderé por la calidad de los servicios contratados, sin perjuicio de la constitución de la garantía exigidas en el pliego de condiciones.
10. Que leí cuidadosamente el Pliego de Condiciones y elaboré mi propuesta ajustada a los mismos. Por tanto, conocí y tuve las oportunidades establecidas para solicitar aclaraciones, formular objeciones, efectuar preguntas y obtener respuestas a mis inquietudes.
11. Que conozco todas las adendas expedidas al pliego de condiciones.
12. Que conozco todos los documentos sobre preguntas y respuestas.

13. Que contamos con la capacidad suficiente para ejecutar el contrato que resulte de la Licitación Pública.
14. Que el representante de la Unión Temporal y/o Consorcio – según aplique-, está expresamente facultado para recibir notificaciones de actos administrativos y en general, para ejercer la representación judicial y extrajudicial de la Unión Temporal y/o Consorcio – según aplique-.
15. Que mi propuesta se resume así:

Nombre completo del proponente	
Cédula de ciudadanía o NIT	
Representante legal	
País de origen del proponente	

(En caso de Consorcio o Unión Temporal, se debe indicar el nombre de cada una de las partes que lo conforman)

VALOR TOTAL DE LA PROPUESTA:	
PLAZO PARA EJECUTAR EL CONTRATO:	
VALIDEZ DE LA PROPUESTA:	Para todos los efectos, se entenderá que es por una vigencia igual a la de la garantía de seriedad de la oferta.
GARANTÍA DE SERIEDAD: Aseguradora: Valor : Vigencia:	\$ Desde: (, ,) Hasta: (, ,) (Día, mes, año) (Día, mes, año)

15. Que los siguientes documentos de nuestra propuesta cuentan con reserva legal:
16. Que la presente propuesta consta de (____) folios debidamente numerados.
17. Me permito informar que las comunicaciones relativas a este proceso de licitación las recibiré en la siguiente dirección:
- Dirección: _____
- Ciudad: _____
- Teléfono(s): _____
- Fax: _____
- Correo Electrónico: _____
18. Que acepto recibir notificaciones electrónicas de conformidad con la Ley 1437 de 2011 a la siguiente dirección de correo _____

Atentamente,

Nombre o Razón Social del Proponente: _____

Nit: _____

Nombre del Representante Legal: _____

C.C. N° _____ de _____

FIRMA: _____

NOMBRE DE QUIEN FIRMA:
ABONO DE LA PROPUESTA:

FIRMA: _____

NOMBRE DE QUIEN FIRMA:
TP: ANEXAR COPIA



FORMATO No. 2
MODELO CARTA DE CERTIFICACIÓN ARTICULO 50 LEY 789 DE 2002

Fecha.

Señores
MUNICIPIO DE MUTATA, ANTIOQUIA
E.S.D.

REFERENCIA: Certificación Artículo 50 de la Ley 789 de 2002.

Con el fin de acreditar el cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 50 de la Ley 789 del 27 de Diciembre de 2002, bajo la gravedad del juramento;

CERTIFICO:

Que (nombre proponente), identificado con el NIT (número NIT), ha dado cumplimiento oportuno y completo con los aportes y demás obligaciones legales que le corresponden respecto del Sistema de Seguridad Social cuando a ello ha habido lugar, en cuanto a salud, pensiones, riesgos laborales y cuando ha sido del caso con los aportes al Servicio Nacional de Aprendizaje, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Cajas de Compensación Familiar.

Atentamente,
(nombre proponente)
C.C. No. _____ de _____
(profesión)
Matrícula Profesional No. _____ (anexar copia)
No. del NIT _____
Dirección: _____
Celular: _____
Ciudad: _____

FORMATO No. 3
PACTO DE PROBIDAD

COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN

Proceso de Contratación No. _____

[Nombre del representante legal del Oferente] , identificado como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de representante legal de [nombre del Oferente] , manifiesto en mi nombre y en nombre de [nombre del Oferente] que:

1. Apoyamos la acción del Estado colombiano y del **MUNICIPIO DE MUTATA, ANTIOQUIA** para fortalecer la transparencia y la rendición de cuentas de la administración pública.
2. No estamos en causal de inhabilidad alguna para celebrar el contrato objeto del Proceso de Contratación No. _____
3. Nos comprometemos a no ofrecer y no dar dádivas, sobornos o cualquier forma de halago, retribuciones o prebenda a servidores públicos o asesores del **MUNICIPIO**, directamente o a través de sus empleados, contratistas o terceros.
5. Nos comprometemos a revelar la información que sobre el Proceso de Contratación No. _____ nos soliciten los organismos de control de la República de Colombia.
6. Nos comprometemos a comunicar a nuestros empleados y asesores el contenido del presente Compromiso Anticorrupción, explicar su importancia y las consecuencias de su incumplimiento por nuestra parte, y la de nuestros empleados o asesores.
7. Conocemos las consecuencias derivadas del incumplimiento del presente compromiso anticorrupción.

En constancia de lo anterior firmo este documento a los días [día] del mes de [mes] de [año].

Firma representante legal del Oferente

Nombre:

Cargo:

Documento de Identidad:

[Los representantes de los integrantes del Oferente plural deben suscribir el presente documento.]

FORMATO No. 4
ANEXO TÉCNICO

Todos los elementos deberán cumplir en su contenido con las especificaciones técnicas unificadas para luminarias de tecnología led para alumbrado público, documento SC-E-024 Rev. 1 emitido en Medellín en Enero de 1.996 por el CENTRO DE INVESTIGACIONES DE DESARROLLO TECNOLÓGICO “CIDET”, y/o el ICONTEC, lo establecido en la Resolución 180540 del 30 de marzo de 2010, RETILAP, además con las especificaciones generales y particulares que se relacionan.

Las siguientes especificaciones rigen para las luminarias de 30w, 50w, 60w 90w y 100w De tecnología led, objeto de la invitación. Todos los elementos que componen las luminarias deberán cumplir lo establecido en la Resolución 180540 del 30 de marzo de 2010 - RETILAP, Resolución 40122 de febrero 8 de 2016 se adiciona y modifica en definiciones aplicables a lámparas y luminarias que usan tecnología LED, además con las especificaciones generales y particulares que se relacionan.

Con la Licitación se deben anexar los cuadros de características técnicas para las luminarias y fotocontroles.

En este numeral se presentan las especificaciones técnicas que deberán cumplir los materiales empleados y los procedimientos constructivos adoptados para la fabricación o ensamble de luminarias. Cualquier detalle de diseño o construcción no incluido en estas especificaciones, no exonera al futuro Concesionario de su responsabilidad de entregar las luminarias completas y prestar un adecuado y oportuno servicio. Para el suministro de todo tipo de luminarias y de los materiales necesarios para la realización de los mantenimientos, estos deben cumplir con el RETILAP.

Especificaciones Técnicas requeridas para el suministro de luminarias con tecnología LED

CONTROL ÓPTICO:

El conjunto óptico de las luminarias con tecnología LED, debe de estar desarrollado para garantizar un óptimo desempeño en el control y la cantidad de flujo de luz emitida, así como en la distribución fotométrica y la habilidad de la colocación de la luz tras el posible fallo de un LED.

Deberán ser fabricadas en poliamida resistente a los rayos UV, con un elevado porcentaje de rendimiento para satisfacer las diferentes necesidades de iluminación y minimizar el deslumbramiento.

CONJUNTO ELECTRÓNICO:

DRIVERS ELECTRÓNICOS LED: Las Luminarias LED deberán estar equipadas con drivers fijos o programables, con la posibilidad de ajustar la corriente de salida para que el Módulo LED suministre el flujo de luz, según el nivel de iluminación requerido por los parámetros de diseño de la vía.

PROTECTOR CONTRA SOBRETENSIONES (SPD): Diseñado específicamente para uso en luminarias LED, ofrece máxima protección a sobretensiones excesivas en la red y las ocasionadas por descargas atmosféricas.

BANDEJA PORTA EQUIPOS: los equipos electrónicos se suministran montados sobre una lámina de acero galvanizado, con la posibilidad de desconexión rápida de los bornes de conexión entre el módulo LED y la alimentación eléctrica mediante conectores enchufables, para un fácil mantenimiento.

Opcional:

- Clase eléctrica II mediante un elemento de desconexión con la apertura de la tapa del conjunto electrónico.
- Dispositivo de telegestión: Módulo de control instalado en la luminaria que permite de forma remota su monitoreo y maniobra.
- Base para fotocelda.
- Bandeja porta equipo desmontable, sin herramientas.

CONEXIÓN:

Los cables de alimentación eléctrica entran a la luminaria a través de un Prensaestopas en Nylon de fácil manipulación con la función de asegurar los cables de la acometida y garantizar la hermeticidad del conjunto electrónico.

Las conexiones internas se realizan por medio de conductores AWG con código de color según la norma. Clase eléctrica I, con cable de línea a tierra en la carcasa.

RESISTENCIA AL IMPACTO:

- IK09 para la carcasa de la luminaria.
- IK08 para el vidrio.

CIERRE Y APERTURA DEL CONJUNTO ELECTRÓNICO:

Tapa abatible para proteger el conjunto electrónico de la luminaria, con apertura rápida por medio de un gancho de cierre en acero inoxidable, de accionamiento manual para facilitar el mantenimiento.

Opcional: Cierre por medio de tornillos con la posibilidad de implementar tornillos de seguridad como sistema anti-hurto de los elementos electrónicos.

VIDRIO DE CIERRE DEL CONJUNTO ÓPTICO:

Vidrio templado plano de alta transmitancia, resistente a choques térmicos y mecánicos, protección contra impactos IK 08, fijados por medio de tornillos de seguridad. El vidrio de cierre garantiza protección al conjunto óptico, manteniendo las lentes libres de polución y sedimentos durante toda la vida útil de la luminaria, facilitando de esta manera el mantenimiento óptico.

MONTAJE:

Acoplamiento universal de Ø1 1/2" a Ø2"(48mm a 60mm), con la posibilidad de inclinación de 0° a 15° para montaje a brazo y de 10° a 20° para montaje a poste.

CONJUNTO ÓPTICO:

Módulo LED

- LED de alta calidad con óptimas características de eficiencia lumínica, para una elevada emisión de lúmenes / Vatio y una vida útil hasta de 100.000 horas.
- Temperatura de color disponible Blanco Neutro (NW).
- Las lentes ópticas son fabricadas en poliamida y poseen una óptima transmisión y distribución de la luz.
- La fijación de los bloques de lentes asegura una presión uniforme sobre todos los puntos del módulo LED mejorando la disipación del calor.

DATOS TÉCNICOS	
CARACTERÍSTICAS	DESCRIPCIÓN
DRIVERS	Corriente Fija, Dimerizables o Programables
PUERTOS DE COMUNICACIÓN	1-10V o DALI (En Drivers dimerizables o programables)
FUENTE DE LUZ LED	Módulos LED
VOLTAJE DE ALIMENTACIÓN	80V-277 V
FACTOR DE POTENCIA	> 0,95
CRI	70%
TEMPERATURA DE COLOR (CCT)	Desde 4250K
ÓPTICAS	Hasta Ocho posibilidades fotométricas con LENTES
CERRAMIENTO ÓPTICO	Vidrio Plano Templado de Alta Transmitancia
VIDA ÚTIL L70	Hasta 50.000 Horas
TEMPERATURA DE TRABAJO	Hasta 50 °C
THD máximo de corriente	< 20%
FRECUENCIA	50/60Hz
CLASE ELÉCTRICA	I (Opcional II)
IP ÓPTICO/ELÉCTRICO	66 / 65 (Opcional IP66/66)
IK CARCASA	9
IK VIDRIO	8
MATERIAL DE LA CARCASA	Aluminio inyectado a alta presión
COLOR	Estándar Gris Arenoso (Opcional otros colores)
MONTAJE	A brazo o poste Ø1 1/2" a Ø2"(48mm a 60mm)
PROTECCIÓN CONTRA SOBRETENSIONES (SPD)	10kA, 10kV
PROTECCIÓN DE TEMPERATURA	Protección de temperatura para el módulo LED y el Driver
PROTECCIÓN CONTRA CORTOCIRCUITO	Fusibles de 5 A ó 10 A (Opcional

FOTOCELDA Y BASE PARA FOTOCELDA

Todas y cada una de las luminarias deben tener una base fotocontrol incorporada cumpliendo con las normas ANSI C 136.10 - UL 498 Y CSA C 22.2 No. 182.2, la cual debe permitir la instalación de una fotocelda fabricada según normas ICONTEC 2470 (EFI - NEMA TDJ - 146), tipo tripolar y que además deben tener certificación UL y cumplir con los siguientes requisitos:

- Rango de Voltaje: 185/305 V - 60 Hz - A.C.

- Capacidad de carga: 1.000 W - 1.800 V.A.
- Contactos N.C. (Normalmente Cerrados). Debe contar con protección de sobretensiones DPS para una energía no menor a 160 Jules
- Vida útil: 5.000 Operaciones ON/OFF
- Condiciones de Operación: Temp Max. 75 grados
- Humedad Rel. 99%
- Nivel de Encendido: 1Fc
- Nivel de Desconexión: 3 Fc
- Instalación Omnidireccional

Cada diseño debe garantizar, para el tipo específico de vía, los niveles mínimos mantenidos de luminancia promedio, el factor general de uniformidad (Uo), Incremento de umbral (TI), factor de uniformidad longitudinal de luminancia (UI) y relación de alrededores (SR) exigidos en RETILAP.

BRAZOS

Los Brazos deben ser diseñados y construidos en tubería de acero extra galvanizado. Así mismo, los pernos, collarines, abrazaderas, o cualquier elemento de fijación, serán fabricados en acero extra galvanizado.

MARCACIÓN

Sobre el cuerpo de la luminaria en bajo relieve y con un tamaño de un centímetro deberá grabarse la siguiente inscripción: “MUNICIPIO DE MUTATÁ”. Cumplir con lo establecido en el numeral 320.4, sección 320 luminarias, RETILAP.

TORNILLOS Y ACCESORIOS

Toda la tornillería, ganchos de sujeción, grapas y en general herrajes y accesorios metálicos deberán ser en acero galvanizado sin excepción.

CONEXIONADO

Para las conexiones entre los accesorios eléctricos se deberá utilizar bloques de borneras, con terminales del tipo tornillo prisionero. Se aceptará la utilización de terminales sin tornillos siempre y cuando ellos garanticen condiciones de operación y una calidad de la conexión similar o mejor que las obtenidas con los terminales de tornillo.

Las borneras estarán fabricadas en material con una clase térmica no inferior a 90° C. y que soporte temporalmente sin deteriorarse temperaturas hasta de 150° C.

Deberán ser especificadas para una tensión de trabajo mínima igual a la especificada para la instalación de la luminaria.

En general los terminales serán aptos para la conexión de cables sin una preparación especial y el área circular interior del compartimiento diseñado para contener los conductores deberá tener un diámetro suficiente para albergar fácilmente dos conductores de calibre N-14 AWG estañados en sus puntas. En términos generales las

borneras estarán fabricadas de acuerdo con las disposiciones indicadas en las secciones aplicables de la norma NTC 2230 y deberán cumplir con las pruebas señaladas en ella ejecutables bajo los procedimientos allí señalados.

HERMETICIDAD

Con el fin de garantizar la mayor protección contra la entrada de objetos sólidos, polvo, insectos y agua, todas las luminarias deberán estar sujetas a lo establecido por la NORMA NTC - 2230, de tal forma que contengan como mínimo un grado de hermeticidad para el conjunto óptico IP - (65) y para el compartimiento eléctrico igualo m a y o r l P 4 3 ; deben cumplir con lo dispuesto en el documento RETILAP, Resolución 180540 de 2010 o su última versión.

PINTURAS

La pintura exterior de las luminarias debe ser de un color distinto por tipo con el fin de diferenciar según su potencia. La capa de pintura deberá ser de mínimo 40 micras de espesor, según norma técnica vigente.

NOTA: Oferentes que no cumplan con la interdistancias mínima, no serán tenido en cuenta en la evaluación de ofertar y se procederá a su descalificación del proceso.

3. SERVICIO

El servicio de alumbrado público será prestado desde las 18:00 horas, hasta las 6:00 horas del día siguiente (doce horas diarias); salvo caso fortuito, fuerza mayor o por disposición legal.

FORMATO No. 05
PROPUESTA ECONÓMICA

Fecha

Señores
MUNICIPIO DE MUTATA, ANTIOQUIA
E. S. D.

REF: LICITACIÓN PUBLICA No. XXXXXXXXXXXXX, CUYO OBJETO ES: EJECUTAR EL SUMINISTRO, INSTALACIÓN, REPOSICIÓN, REPOTENCIACIÓN (MODERNIZACIÓN), MANTENIMIENTO, OPERACIÓN, EXPANSIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE MUTATA, ANTIOQUIA

El suscrito _____, obrando en nombre y representación de _____, de conformidad con lo establecido en los presentes pliegos de condiciones, adelantado por el Municipio de MUTATA, ANTIOQUIA, presento oferta económica en la cual realizare una inversión obligatoria por valor de XXXXXXXX (\$xxxxxx)

La inversión se realizará en un periodo máximo de dos años contados a partir del inicio de este plan de acción

Esta inversión esta discriminada de la siguiente forma

concepto	UCAP	descripcion	unidad	Valor UCAP	cantidad	Valor total
total						

Nota los conceptos UCAP, descripcion, unidad y cantidad ha de ser los considerados en la TABLA 10: DETALLE DE LAS INVERSIONES NECESARIAS A REALIZAR EN EL MUNICIPIO DE MUTATA. o el numeral 2.1. PRESUPUESTO OFICIAL de los presente pliegos

Los valores unitarios y total no podra ser superior a los establecidos en dicha tabla o numeral 2.1. PRESUPUESTO OFICIAL so pena de rechazo de la oferta

Tasa de interés: interés bancario anual, menos %

Atentamente,

REPRESENTANTE LEGAL Y/O APODERADO



- Fijación del Tributo
- Facturación
- Recaudo
- Traslado
- Pagos
- Cartera

Esquema de Costos y Gastos

- Costos Manejo Fiduciario
- Costos de Administración, Mantenimiento y Operación
- Costos de Suministros de Energía Eléctrica
- Costos de Interventoría
- Costos de Pago de Inversión y/o Uso de Infraestructura
- Costos de Control del Tributo, Facturación y Recaudo
- Esquema de Distribución de Recursos Sobrantes
- Costos de Expansión del Sistema

NOTA. los costos y gastos del esquema financiero, no podrán ser superiores al remante resultante de deducir del valor recaudado por AP la retribución al CONCESIONARIO por la inversión a realizar en los términos del numeral 3.3 RETRIBUCIÓN AL CONCENSIONARIO y los pagos por concepto de energía.



FORMATO No. 07

RELACIÓN DE MULTAS Y SANCIONES AL PROPONENTE

Fecha.

Señores

MUNICIPIO DE MUTATA, ANTIOQUIA

Ciudad. -

REF. LICITACIÓN PUBLICA No. XXXXXXXXXX, CUYO OBJETO ES: EJECUTAR EL SUMINISTRO, INSTALACIÓN, REPOSICIÓN, REPOTENCIACIÓN (MODERNIZACIÓN), MANTENIMIENTO, OPERACIÓN, EXPANSIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE MUTATA, ANTIOQUIA

Manifestamos bajo la gravedad de juramento que como proponentes no hemos sido sujeto de multas ni sanciones por la ejecución de contratos estatales en los últimos cinco (5) años contados a partir del cierre de la presente licitación pública.

Firma del Representante Legal

Nombre del Representante Legal

C.C.

Nombre oferente ó razón social

NOTA: EN EL CASO DE CONSORCIO O UNIÓN TEMPORAL, SE DEBE DILIGENCIAR TENIENDO EN CUENTA LA TOTALIDAD DE MIEMBROS DEL CONSORCIO O LA UNIÓN TEMPORAL Y DEBE RELACIONARSE TODAS LAS MULTAS SIN IMPORTAR EL MONTO.

FORMATO No. 08

COMPROMISO DE CUMPLIMIENTO REQUERIMIENTOS TÉCNICOS

EMPRESA PROPONENTE: _____

El (los) suscrito(s) _____ identificado(s) con cédula(s) de ciudadanía N°(s),
_____ obrando en calidad de Representante(s) Legal(es) de la Empresa
_____, quien actúa en el presente como PROPONENTE de la contratación N°.
_____, certifico (amos) y declaro (amos) bajo nuestra responsabilidad personal y
comprometiendo la responsabilidad institucional de las personas jurídicas que represento (amos) que:

Nos comprometemos a cumplir con todos los requerimientos realizados por la XXXX, en este pliego de condiciones, así como los requerimientos que sean necesarios para la adecuada ejecución del objeto contractual de que trata el presente proceso de selección.

Nos comprometemos a cumplir con la totalidad de las normas vigentes para el objeto contractual del presente contrato, así como el cumplimiento de las normas que lleguen a expedirse durante la ejecución del contrato y que sean de aplicación inmediata, con el fin de no afectar las obras que se contratan.

En el evento de ser adjudicatarios del presente proceso de contratación, nos comprometemos a proveer al XXXX los bienes requeridos en este proceso de selección, de primera la calidad, en las cantidades y plazos de entrega propuestos y suministrando bienes nuevos y de reciente fabricación que no haya sido utilizados.

Como proponentes conocemos íntegramente las características y funcionalidades técnicas de los elementos objeto de contratación y al momento de presentar la oferta no existen vacíos, dudas o inquietudes sobre el contenido e interpretación de la normatividad aplicable.

Como proponentes asumimos la responsabilidad que se deriva de la obligación de haber realizado todas las evaluaciones e indagaciones indispensables para participar con la presente propuesta, sobre la base de un examen cuidadoso de los lineamientos dados por el XXXX.

En constancia de lo anterior y aceptación expresa se firma el presente documento en la ciudad de _____, a los _____ días del mes de _____ de 20XX.

Firma del Representante Legal
Nombre y cc del Representante Legal



FORMATO No. 09
EXPERIENCIA DEL PROPONENTE

Proponente					
Cliente	Contrato	Objeto	Valor a la fecha de finalizar la ejecución	Lugar de ejecución del contrato	Plazo ejecución contrato
Fecha Inicio (día/mes/año)			Fecha Fin (día/mes/año)		

FIRMA DEL PROPONENTE: _____

FORMATO No. 10
CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO DE LA LEY 1296 DE 2009

Señor Oferente este es un modelo que puede ser modificado conforme usted lo requiera, lo importante es que se cumpla el requerimiento de la citada Ley.

Fecha.

Señores
MUNICIPIO DE MUTATA, ANTIOQUIA
Ciudad. -

REF. LICITACIÓN PUBLICA No. XXXXXXXXXX, CUYO OBJETO ES: EJECUTAR EL SUMINISTRO, INSTALACIÓN, REPOSICIÓN, REPOTENCIACIÓN (MODERNIZACIÓN), MANTENIMIENTO, OPERACIÓN, EXPANSIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE MUTATA, ANTIOQUIA

Por medio de la presente declaro bajo la gravedad del juramento, que los socios de la sociedad a la que represento, ni yo en calidad de representante legal me encuentro incurso en algunas de las prohibiciones establecidas en la Ley 1296 de 2009.

De la misma situación da fe el señor Revisor Fiscal de la compañía.

Firma del Representante Legal
Nombre del Representante Legal
C.C.
Nombre oferente ó razón social
Norma y Firma Revisor Fiscal
Matricula Profesional

FORMATO No. 11
ORIGEN DE LOS BIENES
CUMPLIMIENTO LEY 816 DE 2003
“PROTECCIÓN A LA INDUSTRIA NACIONAL”

Fecha.

Señores
MUNICIPIO DE MUTATA, ANTIOQUIA
Ciudad. -

REF. LICITACIÓN PUBLICA No. XXXXXXXXXXXX, CUYO OBJETO ES: EJECUTAR EL SUMINISTRO, INSTALACIÓN, REPOSICIÓN, REPOTENCIACIÓN (MODERNIZACIÓN), MANTENIMIENTO, OPERACIÓN, EXPANSIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE MUTATA, ANTIOQUIA

En nuestra calidad de proponentes nos comprometemos a utilizar mano de obra de origen nacional en un porcentaje de _____%, durante la ejecución del contrato, en el caso de resultar adjudicatarios del presente proceso de selección.

Dicho ofrecimiento se encuentra amparado por la póliza de garantía de seriedad de la oferta.

Representante Legal
Nombre
Cedula de Ciudadanía
Teléfono
Dirección

FORMATO No. 12

MODALIDAD Y PERIODICIDAD DEL MANTENIMIENTO
(Este formato debe ser llenado por todos los proponentes)

TIPO DE LUMINARIA	MANTENIMIENTO PREVENTIVO PERIODICIDAD	MANTENIMIENTO CORRECTIVO Y TIEMPO MÁXIMO DE EJECUCIÓN
Lum. 35 w led	Cada _____ días	En _____ Horas *
Lum. 60 W led	Cada _____ días	En _____ Horas
Lum. 90w led	Cada _____ días	En _____ Horas
Lum. 100w led	Cada _____ días	En _____ Horas

* Se refiere al tiempo máximo que transcurre entre la hora del reporte del daño y la hora de su reparación.

FORMATO No. 14
MINUTA DEL CONTRATO

CONTRATO DE CONCESIÓN No. xxxxxx, CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE MUTATA, ANTIOQUIA Y
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

MUNICIPIO: MUNICIPIO DE MUTATA, ANTIOQUIA
NIT: 800.037.371-1
CONCESIONARIO: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
OBJETO: "EJECUTAR EL SUMINISTRO, INSTALACIÓN, REPOSICIÓN, REPOTENCIACIÓN (MODERNIZACIÓN), ADECUACIÓN, MANTENIMIENTO, OPERACIÓN, EXPANSIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO DE MUTATA, ANTIOQUIA "

Entre los suscritos XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, mayor de edad, vecino de MUTATA, ANTIOQUIA, identificado con la cédula de ciudadanía No. XXXXXXXXXXXXX expedida en MUTATA, ANTIOQUIA, quien actúa en calidad de Alcalde Municipal de MUTATA - Departamento de ANTIOQUIA, debidamente autorizado por el Acuerdo No. xx del xx de xxx de 2022, del H. Concejo Municipal de MUTATA, ANTIOQUIA, quien para efectos del presente contrato se llamará el MUNICIPIO por una parte; y XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, identificado con cédula de ciudadanía No. XXXXXXXXXXXXX expedida en Barranquilla, quien actúa en calidad de representante legal de XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX; por otra parte, quien en adelante se llamará EL CONCESIONARIO, se ha celebrado el presente contrato contenido en las siguientes cláusulas, previas estas consideraciones: a) Que el MUNICIPIO, mediante Resolución No. XXX de XXXXXXXX XXX de 2021, dio apertura al proceso de Licitación Pública No. LP-00X-2020, para contratar por intermedio de un contrato de CONCESIÓN cuyo objeto es: EJECUTAR EL SUMINISTRO, INSTALACIÓN, REPOSICIÓN, REPOTENCIACIÓN (MODERNIZACIÓN), ADECUACIÓN, MANTENIMIENTO, OPERACIÓN, EXPANSIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO DE MUTATA, ANTIOQUIA "; b) Que se cumplieron todas y cada una de las etapas, requisitos, publicaciones, términos y condiciones especificados en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2.015 c) Que el MUNICIPIO, adjudicó a EL CONCESIONARIO, dicha Licitación, según Resolución No. XXXXX de XXX XXXX de 2021, después de haber verificado, evaluado y analizado la correspondencia de los términos de su propuesta con los exigidos en los pliegos de condiciones. d) En tal virtud las partes acuerdan: CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO. "EJECUTAR EL SUMINISTRO, INSTALACIÓN, REPOSICIÓN, REPOTENCIACIÓN (MODERNIZACIÓN), ADECUACIÓN, MANTENIMIENTO, OPERACIÓN, EXPANSIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO DE MUTATA, ANTIOQUIA", de conformidad con los requisitos y condiciones establecidas en los Pliegos de Condiciones de la Licitación Pública No. LP-003-2022 y la propuesta presentada por EL CONCESIONARIO. Dando total cumplimiento a todas las especificaciones técnicas, condiciones y obligaciones estipuladas y emanadas de este Contrato, la propuesta y de los Pliegos de Condiciones de la Licitación. CLÁUSULA SEGUNDA. VALOR DEL CONTRATO, FORMA Y CONDICIONES DE PAGO. El presente contrato es de cuantía INDETERMINADA, pero determinable durante su ejecución de acuerdo al cumplimiento del esquema financiero propuesto. No obstante, y solo para efectos de legalización se estima la suma de CUATRO MIL SESENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y UN MIL SETECIENTOS OCHENTA

Y DOS PESOS M/CTE (\$4.065.761.782) que corresponde al valor de la inversion del concesionario

UCAP	DESCRIPCION	POTENCIA TOTAL INCLUIDA PERDIDAS (W)	UNIDAD	VALOR UCAP	# LUMINARIAS	\$ INVERSION
LUMINARIAS						
UCAP14	UCAP Luminaria LED 60 W	60	Un	\$2.252.126	439	\$ 988.683.444
UCAP15	UCAP Luminaria LED 70 W	70	Un	\$2.375.088	1272	\$ 3.021.112.453
UCAP16	UCAP Luminaria LED 150 W	150	Un	\$2.510.181	11	\$ 27.611.990
UCAP18	UCAP Luminaria LED 400 W	400	Un	\$4.136.942	3	\$ 12.410.827
SUBTOTAL LUMINARIAS					1.725	\$ 4.049.818.714
REDES - ESTRUCTURAS						
UCAP511	UCAP RED AL 2xNo.4	0	Mts	\$10.285	400	\$ 4.113.842
UCAP527	UCAP RED AP EXCLUSIVA EN CABLE TRIPLEX AL 2x35 + 1x35 ACSR AISLADO	0	Mts	\$39.431	300	\$ 11.829.225
SUBTOTAL REDES - ESTRUCTURAS					700	\$ 15.943.067
TOTAL COSTO INFRAESTRUCTURA						\$ 4.065.761.782

El MUNICIPIO retribuirá al CONCESIONARIO el costo mensual de los valores establecidos en su propuesta en desarrollo del contrato de concesión, a través de la cesión del cien por ciento (100%) del recaudo del Impuesto de Alumbrado Público en el Municipio, de acuerdo a las tarifas establecidas en el acuerdo municipal vigente al momento de la suscripción del contrato de concesión respectivo, cesión que se encuentra soportada en las facultades otorgadas por el H. Concejo Municipal a través del Acuerdo No. 002 del 25 de agosto de 2022. Los pagos serán efectuados al concesionario de acuerdo al flujo de caja del proyecto, el cual debe formar parte integral del contrato y en él, se debe detallar mes a mes la proyección de ingresos y gastos que deben ser sufragados con el recaudo del impuesto de Alumbrado Público, así como los valores a cancelarle al Concesionario por concepto de Operación y Mantenimiento del servicio y Retorno de Inversión. En caso que el producto del recaudo por concepto de los impuestos cedidos no sea suficiente para cubrir los valores mensuales estipulados en el flujo financiero, que deben ser cancelados al concesionario por concepto de Operación y Mantenimiento y retorno de inversión, este podrá remitir a la Fiduciaria encargada del manejo de los recursos, facturas por concepto de pagos parciales o abonos a la factura total, por los valores que efectivamente hayan sido recaudados y estén consignados en el encargo fiduciario constituido para tal fin, sin que esto implique renuncia a los saldos que de acuerdo al flujo, queden pendiente por cancelar en la fiducia, los cuales deben ser cancelados con los excedentes que se generen en los períodos siguientes. La facturación y recaudo de dicho impuesto, estará a cargo del comercializador de energía que suministre la energía al Municipio, quien en su calidad de agente retenedor o recaudador se obligará a efectuar los correspondientes traslados a la entidad fiduciaria encargada de manejar los fondos de esta Concesión, previa presentación de ésta al MUNICIPIO por parte del CONCESIONARIO. El MUNICIPIO cederá y pignorará a favor del CONCESIONARIO los derechos sobre el valor total mensual de la facturación del Impuesto de Alumbrado Público según el esquema financiero del proyecto anexo al presente contrato, deducidos los gastos del consumo de energía en caso que éste sea contratado directamente por el MUNICIPIO, los gastos de facturación y recaudo del impuesto de alumbrado público, el pago de interventoría, gastos de la fiducia y otros contenidos en los Pliegos de Condiciones, durante el tiempo de vigencia del Contrato y desde la fecha de la firma del mismo. Los pagos anteriormente descritos son obligaciones del Municipio que serán cancelados por el Concesionario ya que este tiene la administración de la totalidad de los recursos recaudados por concepto de impuesto de alumbrado público, los cuales son manejados a través de un encargo fiduciario. PARÁGRAFO PRIMERO. En virtud de lo estipulado en el Artículo 27 de la Ley 80 de 1993, el Municipio se obliga, a que en caso que la operación ingresos – gastos por concepto de alumbrado público sea deficitaria, el municipio analizara un modelo adecuado de financiación a través de la obtención de recursos provenientes de la aplicación adecuada del impuesto de alumbrado público, la incursión de nuevos contribuyentes no contemplados en el acuerdo actual del impuesto de alumbrado público municipal, o en último caso con la variación de las tarifas, que permita el correcto funcionamiento y operatividad del sistema de alumbrado público, previa aprobación por el Concejo Municipal. Dichos dineros serán trasladados de forma mensual a la fiduciaria encargada del manejo de los fondos de esta concesión; en todo caso, el Municipio se obliga a adoptar las medidas conducentes al restablecimiento de la ecuación contractual inicialmente pactada, cuando quiera que esta resulte vulnerada o alterada por factores ajenos a la voluntad del concesionario. PARÁGRAFO SEGUNDO: A fin de garantizar al MUNICIPIO eficiencia y eficacia en el cobro y recaudo del tributo, estarán a cargo del CONCESIONARIO las siguientes actividades inherentes a la facturación y recaudo del impuesto y la cartera del mismo: a. El CONCESIONARIO apoyara y asesorará al

Municipio en lo que fuere necesario referente a la facturación y cobro del impuesto al servicio de alumbrado público a los sujetos pasivos del impuesto que no se facturen dentro de la facturación conjunta con el servicio de energía eléctrica, en cuyo caso los recursos provenientes de ese recaudo ingresarán dentro del sistema de fiducia previsto para la totalidad de los ingresos del sistema. b. El CONCESIONARIO queda facultado para suscribir acuerdos de compra y venta de energía y facturación conjunta con empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios, en el evento que sea factible la facturación por vía de este mecanismo de colaboración empresarial, acordando las condiciones que demande la optimización y prestación de este servicio. En este caso se rendirá el correspondiente informe al MUNICIPIO sobre los mecanismos de facturación conjunta que se hubieren implementado. c. El CONCESIONARIO prestara apoyo y asesoría en el desarrollo de acciones o gestiones de recuperación de cartera, incluida la facultad de asesorar en la suscripción de acuerdos de pago en las condiciones y plazos que para el efecto se determinen, en cuyo caso éste responderá por la facturación y el recaudo ante el MUNICIPIO, los descuentos que pudiese pactar serán con cargo exclusivo a sus ingresos y no afectarán el valor de la correspondiente factura dentro del régimen de la concesión. d. El MUNICIPIO desarrollará el cobro coactivo de la cartera que el CONCESIONARIO le reporte como morosa, para lo cual deberá coordinar las acciones correspondientes con un delegado del CONCESIONARIO. Una vez se solicite por el CONCESIONARIO el cobro coactivo, será obligación del MUNICIPIO dar curso al proceso de ejecución dentro de los quince siguientes días calendario al recibo de la solicitud respectiva. Los recaudos que se generen en este procedimiento serán consignados dentro del sistema de recaudo de la fiducia correspondiente. **CLÁUSULA TERCERA - DOCUMENTOS DEL CONTRATO.** Comprenden y forman parte integral del presente contrato los documentos que a continuación se relacionan: 1. LOS PLIEGOS DE CONDICIONES de la Licitación Pública del contrato de concesión, además de todas las adendas correspondientes. 2. La Propuesta de EL CONCESIONARIO, en las partes aceptadas por el MUNICIPIO, incluidos todos sus anexos. 3. Los acuerdos 036, 037 y 038 del 2024 expedido por el honorable Concejo Municipal de MUTATA, ANTIOQUIA. 4. Las pólizas de las garantías que se exigen en este contrato, debidamente aprobadas por el MUNICIPIO. 5. Las modificaciones del contrato que sea acordadas por escrito entre las partes, durante el desarrollo del mismo. 6. La comunicación escrita del MUNICIPIO a EL CONCESIONARIO, mediante la cual se le notifica la adjudicación. 7. ESQUEMA FINANCIERO DEL PROYECTO. 8. El censo estudio del Alumbrado Público del Municipio, elaborado en cumplimiento de las normas vigentes. Todos los documentos mencionados obligan jurídicamente y son parte esencial e integral del contrato. En caso de discrepancias entre los diferentes documentos, se atenderá a lo dispuesto en ellos, en el siguiente orden: el contrato con sus convenios adicionales, los Pliegos de Condiciones con sus adendas, la propuesta del CONCESIONARIO y los documentos mencionados. **CLÁUSULA CUARTA - PLAZO DE ENTREGA DEL SUMINISTRO.** EL CONCESIONARIO entregará al MUNICIPIO los elementos y/o materiales, objeto del presente Contrato, de acuerdo al programa de reposición de luminarias, en un plazo máximo de 24 meses, contado a partir de la fecha de la Legalización y Orden por parte del Municipio de la Ejecución del Contrato. **CLÁUSULA QUINTA - GARANTÍAS.** De acuerdo a las disposiciones del Decreto 1082 de 2.015, EL CONCESIONARIO se compromete a constituir a favor del Municipio de MUTATA, ANTIOQUIA, la garantía única de cumplimiento de obligaciones contractuales, la cual se mantendrá vigente por todo el tiempo de duración del contrato y se ajustará a los límites, existencia y extensión del riesgo amparado. EL CONCESIONARIO deberá reponer la garantía cuando el valor de la misma se vea afectado por razón de siniestros. De igual manera, en el evento que el valor del contrato aumente o se prolongue su vigencia, deberá ampliarse y prolongarse la garantía correspondiente. La garantía debe cumplir lo siguiente: a) Cumplimiento. Para garantizar el cumplimiento general del contrato, el pago de multas y demás sanciones que le impongan, por un valor equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, establecido en la cláusula segunda del presente contrato y que en todo caso corresponde a los costos proyectados para llevar a cabo la operación y mantenimiento durante el primer año de ejecución del contrato y por el término de un (1) año y cuatro (4) meses más, debiendo renovarse anualmente antes de su vencimiento sucesivas veces hasta el vencimiento del plazo de la concesión. b) Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones. Para garantizar el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones del personal que EL CONCESIONARIO haya de utilizar para la ejecución del contrato, por un valor equivalente al cinco por ciento (5%) del valor de la operación y mantenimiento para el primer año del contrato, establecido en la cláusula segunda del mismo, y por el término de un (1) año y tres (3) años más, debiendo renovarse anualmente antes de su vencimiento sucesivas veces hasta el vencimiento del plazo de la concesión. c) Responsabilidad civil extracontractual. EL valor asegurado en las pólizas que amparan la responsabilidad extracontractual que se pudiera llegara a atribuir a la Administración con ocasión

de las actuaciones, hechos u omisiones de sus contratistas o subcontratistas debe ser equivalente al cinco por ciento (5%) del valor del contrato consagrado en la cláusula segunda del mismo, es decir el estimado para la operación y mantenimiento del primer año de la concesión y en ningún caso inferior a doscientos (200) SMLMV al momento de expedición de la póliza y por el término de un (1) año y dos (2) meses más, debiendo renovarse anualmente antes de su vencimiento sucesivas veces hasta el término de la concesión, debiendo mantenerse vigente por todo el período de ejecución del contrato y se constituirá en póliza anexa a la garantía única. d) Calidad y Correcto funcionamiento de los bienes y equipos suministrados. Para garantizar el correcto funcionamiento de los elementos instalados, EL CONCESIONARIO constituirá una póliza por un valor igual al 20% del valor de la inversión a ejecutar, de acuerdo a la propuesta presentada por este, el cual hace referencia a –Las cantidades y precios de la oferta para la expansión y reposición del servicio de alumbrado público-, con una vigencia mínima de un (1) año y dos (2) años más, debiendo renovarse anualmente antes de su vencimiento sucesivas veces hasta el término de la concesión. PARÁGRAFO 1. Si de acuerdo con certificación expedida por la Superintendencia Bancaria, con base en la información que dicha entidad posea, en el mercado no se ofrezcan garantías, que cubran la totalidad de la vigencia del contrato de concesión, el MUNICIPIO, podrá aprobar una garantía por un término anual, siempre y cuando EL CONCESIONARIO se obligue a obtener la prórroga de la misma con la anticipación al vencimiento que la entidad CONCEDENTE estime conveniente. Si EL CONCESIONARIO no prorroga la garantía, previo requerimiento y en lapso de 90 días se le aplicarán las sanciones contractuales a que haya lugar y se hará efectivo el amparo de cumplimiento por el monto fijado en los pliegos de condiciones. A falta de determinación de los mismos, el amparo se hará efectivo por un valor equivalente a la cuantía de la garantía de seriedad de la propuesta, previa disminución proporcional al tiempo transcurrido de la concesión. En todo caso, el valor del amparo no podrá ser inferior al 50% del valor de la garantía de seriedad. PARÁGRAFO 2. En el evento de concederse prórrogas en el plazo para la ejecución del contrato o celebrarse contratos adicionales se procederá así: Si es prórroga del plazo, se prorrogará la vigencia de la póliza única en los correspondientes riesgos amparados. EL CONCESIONARIO deberá prestar garantía única en los correspondientes riesgos amparados. EL CONCESIONARIO deberá prestar garantía única, en forma inmediata una vez perfeccionado el contrato. En el evento en que por cualquier motivo el MUNICIPIO, haga efectiva la garantía constituida, EL CONCESIONARIO se compromete a reponer la garantía en la proporción y por el término respectivo amparando el riesgo correspondiente. CLÁUSULA SEXTA - SITIOS DE ENTREGA. Los sitios de entrega de los suministros objeto del presente contrato, serán los estipulados en el censo estudio del Alumbrado Público del MUNICIPIO, el cual forma parte del presente contrato. CLÁUSULA SÉPTIMA - DE LA CADUCIDAD Y SUS EFECTOS. Las partes acuerdan que, en caso de incumplimiento por parte del Concesionario de las obligaciones a su cargo, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, el MUNICIPIO, por medio del acto administrativo debidamente motivado, lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. En caso que el MUNICIPIO decida abstenerse de declarar la caducidad, adoptará las medidas de control e intervención necesarias que garanticen la ejecución del objeto del Contrato. La declaratoria de caducidad no impedirá que el MUNICIPIO tome posesión de la obra o continúe inmediatamente la ejecución del objeto contratado, bien sea a través del garante, las entidades financieras que hayan desembolsado los créditos requeridos para el proyecto o de otro CONCESIONARIO, a quien, a su vez, se le podrá declarar la caducidad, cuando a ello hubiere lugar. En caso de declaratoria de caducidad, no habrá lugar al pago de indemnizaciones para el CONCESIONARIO, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la Ley. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de Incumplimiento. CLÁUSULA OCTAVA - FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO. Los inconvenientes de fuerza mayor previstos en las normas legales vigentes que afecten el plazo de entrega, deberán ser informados a más tardar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ocurrencia de los mismos, a fin de que el plazo del contrato sea ampliado en un tiempo igual al retraso, sin que ello dé lugar a variación de los precios, siempre y cuando el evento no afecte de manera grave los costos de prestación del servicio. CLÁUSULA NOVENA – TERMINACIÓN UNILATERAL: De acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 17 de la ley 80 de 1.993, El MUNICIPIO, en acto administrativo debidamente motivado, dispondrá de la terminación anticipada del contrato en los siguientes eventos: 1. Cuando las exigencias del servicio de Alumbrado Público lo requieran o la situación de orden público lo impongan, 2. Por disolución de la persona jurídica del CONCESIONARIO. 3. Por interdicción judicial o declaración de quiebra del CONCESIONARIO. 4. Por cesación de pagos, concursos de acreedores o embargos judiciales del CONCESIONARIO que afecten de manera grave el cumplimiento del contrato. Sin embargo, en los casos a que se refieren los numerales anteriores de este artículo, podrá continuarse la ejecución con el garante de la obligación.

La iniciación del trámite concordatario no dará lugar a la declaratoria de terminación unilateral. En tal evento, la ejecución se hará con sujeción a las normas sobre administración de negocios del deudor en concordato. La entidad dispondrá las medidas de inspección, control y vigilancia necesarias para asegurar el cumplimiento del objeto contractual e impedir la paralización del servicio. **CLÁUSULA DÉCIMA - REVERSIÓN.** De acuerdo a lo dispuesto en la ley 80 de 1993 y en el Artículo 29 de la ley 1150 de 2007, Los bienes de propiedad del Municipio que sean entregados para uso y goce del concesionario con el fin de ser destinados a la ejecución de este contrato, seguirán siendo de propiedad del Municipio, el concesionario los tendrá bajo su guarda y será responsable por su existencia, integridad y utilidad, de conformidad con la ley y lo previsto en este contrato. A la terminación del contrato de concesión, el Concesionario deberá restituir al Contratante o a la entidad que haga sus veces, la infraestructura destinada para la prestación del servicio de alumbrado público ya sean los entregados por el municipio para su usos, como los que fueron objeto de la inversión por el CONCESIONARIO en razón del presente contrato y todos los demás bienes que se determinen como revertirles, sin lugar o derecho alguno a indemnización o compensación por este concepto. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA ACEPTACIÓN FINAL.** La aceptación final de los equipos se efectuará a más tardar dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes a la entrega a satisfacción de la totalidad de los mismos. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA - SUSCRIPCIÓN Y LEGALIZACIÓN DEL CONTRATO.** El contrato se entenderá perfeccionado cuando se acuerde sobre el objeto y la contraprestación y éste se eleve a escrito. Para su ejecución se requerirá que se hayan aprobado las garantías contractuales. Su ejecución se iniciará en la fecha propuesta por el MUNICIPIO, de conformidad con los pliegos de condiciones de la licitación. El CONCESIONARIO deberá firmar el Contrato dentro de los CINCO (5) días hábiles contados a partir de la fecha de la notificación de la resolución de adjudicación y presentar al MUNICIPIO, para su aprobación, las pólizas contractuales, dentro de los DIEZ (10) días hábiles siguientes a la fecha de suscripción del Contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA - SUJECIÓN A LA LEY COLOMBIANA.** El presente Contrato se regula por las leyes colombianas y se somete a la jurisdicción de los tribunales de Colombia. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - CESIÓN DEL CONTRATO.** El presente contrato podrá cederse, previa autorización por escrito del MUNICIPIO. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA - RENUNCIA A RECLAMACIÓN DIPLOMÁTICA.** Para todos los efectos, el CONCESIONARIO estará sujeto a las leyes colombianas y a sus tribunales, renunciando desde ahora, si es extranjero, a intentar cualquier reclamación por la vía diplomática. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA - IMPUESTOS Y DERECHOS.** Correrán por cuenta del CONCESIONARIO todos los impuestos y derechos que se causen con ocasión al suministro antes de colocar los elementos o partes eléctricas, objeto de este contrato, en los sitios de entrega acordados. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA - MANIFESTACIÓN UNILATERAL.** EL CONCESIONARIO declara, bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma de este Contrato, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en la ley para celebrar contratos con el MUNICIPIO. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA ADJUDICACIÓN.** El presente Contrato fue adjudicado por el MUNICIPIO a según consta en la Resolución No. XXX del XX de XXXX de 2020. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA - INTERVENTORÍA GENERAL DEL CONTRATO DE CONCESIÓN, INSPECCIÓN DE ELEMENTOS Y OBRAS.** Mientras el Municipio realiza los trámites presupuestales requeridos para proceder a la contratación de la Interventoría externa del contrato, estas labores serán ejercidas directamente, a través de la Secretaría de Planeación o de la dependencia que designe para el efecto el alcalde Municipal, quien deberá supervisar y adelantar revisiones periódicas a la ejecución del contrato, encaminadas a verificar su correcto cumplimiento. Estas revisiones periódicas tendrán por objeto, entre otros: 1. Verificar y exigir el cumplimiento de las prestaciones del contrato. 2. velar porque se ejecuten los trabajos técnicos materia de este contrato de acuerdo con las estipulaciones del contrato y con los requisitos de calidad estipulados en las especificaciones técnicas de los pliegos de condiciones, libres de fallas y en condiciones durables durante todo el plazo estipulado del contrato. 3. Inspeccionar continuamente las actividades técnicas, administrativas y financieras objeto del contrato. 4. Inspeccionar los materiales que se utilicen en las actividades objeto del contrato, con el fin de rechazar los que no tengan las especificaciones que les corresponden. 5. Verificar que todos los trabajadores que laboren en la ejecución del contrato, se encuentren afiliados al sistema de seguridad social integral. 6. Estudiar y recomendar los cambios que se consideren convenientes o necesarios para el logro de los objetivos del contrato y presentarlos a consideración del Municipio; 7. Verificar la disponibilidad de recursos técnicos y humanos por parte del CONTRATISTA según su propuesta, al momento de su iniciación y durante la ejecución del contrato respectivo; 8. Exigir al CONTRATISTA el empleo de personal técnico capacitado para el servicio comprometido, y el retiro de aquel que perjudique los intereses del Municipio; 9. Solicitar al CONTRATISTA efectuar los correctivos pertinentes cuando considere que éste no está cumpliendo cabalmente

con las obligaciones que le son exigibles; 10. Solicitar las adiciones cuando se requieran y justificarlas debidamente; 11. Presentar por escrito todas las instrucciones, órdenes y autorizaciones técnicas que se deban dar al CONTRATISTA; 12. Dar aviso con antelación a la empresa concesionaria sobre los cambios o modificaciones de diseño que sean necesario. 13. Verificar los diseños y cálculos de iluminación como los materiales a instalar presentados por EL CONCESIONARIO para la ampliación del servicio de Alumbrado Público. 14. Todas las demás derivadas del contrato o de los pliegos de condiciones, así como de la propuesta presentada por el CONTRATISTA. CLÁUSULA VIGÉSIMA -PLAZO DE DURACIÓN DEL CONTRATO: El plazo de la Concesión es de veinticinco (25) AÑOS contados a partir de la fecha de iniciación del mismo, siempre y cuando se hayan cumplido los requerimientos exigidos para su legalización. CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA - CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA. En el caso de declararse la caducidad del contrato o el incumplimiento del Contratista, el MUNICIPIO hará efectivo directamente el valor de los perjuicios que tales declaratorias le causen, perjuicios que desde ahora se tasan en el 10% del valor total del monto por ejecutar. La cuantía de la Pena Pecuniaria será deducida de las sumas que por cualquier concepto deba el Municipio y si fuere necesario de la Garantía de Cumplimiento del contrato, llegándose en última instancia al cobro por la vía judicial para el saldo no cubierto. CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA - ECUACIÓN CONTRACTUAL. Las partes atendiendo el término de duración del presente contrato y con el fin de dar aplicación al Art. 5 numeral 1 y 27 de la ley 80 de 1.993, acuerdan revisiones periódicas cada año, al mismo, para hacer los ajustes que estimen pertinentes cuando se presenten situaciones imprevisibles que de manera grave afecten el equilibrio financiero del contrato. Para tal efecto las partes suscribirán un acta donde se consigne el objeto de ella y los acuerdos a que se llegue. CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA - MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL. Al presente contrato le son aplicables las disposiciones de los Artículos 15 y 16 de la Ley 80 de 1993. CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA - DOMICILIO: Las partes acuerdan como domicilio contractual el Municipio de MUTATA, Departamento de ANTIOQUIA.

Para constancia, se firma el presente contrato por quienes en él intervienen, a los xxxx días del mes de xxxxxxxx del año 2022.

EL MUNICIPIO

EL CONCESIONARIO

JUAN CARLOS BECERRA GUZMAN

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Alcalde Municipal

Representante Legal xxxxxxxxxxxxxx

FORMATO No. 14

MATRIZ DE RIESGOS

MATRIZ DE RIESGOS								
No	1	2	3	4	5	6	7	
Clase	General	General	General	General	General	General	General	
Fuente	Interno	Interno	Interno	Interno	Interno	Interno	Interno	
Etapas	Selección	Ejecución	Ejecución	Ejecución	Ejecución	Ejecución	Ejecución	
Tipo	Operacionales	Operacionales	Regulatorios	Tecnológicos	Operacionales	Operacionales	Operacionales	
Descripción (Que puede pasar y, como puede ocurrir)	Inadecuada selección del contratista por no cumplir con la idoneidad o experiencia exigida y relacionada con el objeto contractual en el cual el perfil del profesional a contratar es: Ingeniero Electricista, o Electrónico y Contador Público. Con relación a esta última profesión se acepta una Especialización en Finanzas o temas afines. El contratista debe tener experiencia en contratos de interventoría a contratos de concesión de Alumbrado Público.	Inadecuada ejecución de la interventoría, al contrato de concesión de Alumbrado Público vigente en el municipio.	Incremento de actividades contractuales por aumento de cambios regulatorios de la actividad que inciden en la economía del contrato.	Deficiencias en los insumos tecnológicos con los que se ejecutaran las actividades contractuales.	Incumplimiento de las obligaciones laborales o de seguridad social por parte del contratista.	Incumplimiento del contratista parcial o total.	Falta de calidad del servicio o producto entregado para la entidad.	
Consecuencia de la ocurrencia del evento	Riesgo para la ejecución del contrato y para las competencias administrativas.	Riesgos para la responsabilidad de los servidores públicos en el ejercicio de sus competencias y la responsabilidad civil, patrimonial, disciplinaria, fiscal y penal.	Analizar si afecta el equilibrio económico del contrato.	Ineficacia, ineficiencia.	Riesgos para la responsabilidad de los servidores públicos en el evento de que ocurra un riesgo personal o de salud para el contratista y sus subcontratistas.	Riesgos para la responsabilidad de los servidores públicos en el ejercicio de sus competencias y la responsabilidad civil, patrimonial, disciplinaria, fiscal y penal.	Riesgos para la responsabilidad de los servidores públicos en el ejercicio de sus competencias y la responsabilidad civil, patrimonial, disciplinaria, fiscal y penal.	
Probabilidad	Posible	Posible	Improbable	Posible	Posible	Posible	Posible	
Impacto	Catastrófico	Mayor	Moderado	Catastrófico	Catastrófico	Catastrófico	Catastrófico	
Calificación Total	10	7	5	8	8	8	8	
Prioridad	Riesgo Extremo	Alto Riesgo	Riesgo Medio	Riesgo Extremo	Riesgo Extremo	Riesgo Extremo	Riesgo Extremo	
A quien se le asigna?	A la entidad.	Al contratista.	A ambas partes.	A la entidad cuando esta asume este apoyo logístico.	A la entidad.	A la entidad.	A la entidad.	
Tratamiento/Controles a ser implementados	Planear la contratación con criterios de selección objetivos.	Debida supervisión administrativa, financiera, técnica y económica del contrato desde el inicio.	Con la supervisión administrativa, financiera y económica del contrato durante la vigencia del contrato en periodos precisos.	Con la supervisión administrativa, del contrato durante la vigencia del contrato en periodos precisos.	Con la supervisión mensual de verificación de que el contratista este al día en el pago de los aportes al sistema de seguridad social y parafiscales si hay lugar a ellos y durante toda la vigencia del contrato.	Con la supervisión y aplicación de multas y procesos sancionatorios se puede evitar el incumplimiento a tiempo.	Con la supervisión y la aplicación de los controles de calidad del servicio que debe aplicar el supervisor.	
Impacto después del tratamiento	Probabilidad	Posible	Probable	Probable	Probable	Probable	Probable	
	Impacto	Catastrófico	Catastrófico	Moderado	Moderado	Moderado	Moderado	
	Calificación	8	9	4	7	7	7	
Calificación total		Riesgo Extremo	Riesgo Extremo	Riesgo Bajo	Riesgo Alto	Riesgo Alto	Riesgo Alto	
Afecta el equilibrio económico del contrato?		Total	Total	Podría	Podría	Podría	Total	
Persona responsable por implementar el tratamiento		Secretario de Despacho	Secretario de Despacho	Partes del contratista y el supervisor	El Supervisor	El Supervisor	El Supervisor	
Fecha estimada en que se inicia el tratamiento		Antes de iniciarse el procedimiento de selección del contratista.	Desde el inicio de la supervisión del plazo de ejecución del contrato.	Desde que se inicia el desequilibrio.	Desde que se inicia el riesgo tecnológico.	Desde que se inicia el contrato y antes del pago que se viabiliza por el supervisor.	Desde que se inicia la ejecución del contrato.	
Fecha estimada en que se cumple el tratamiento		A la firma del contrato.	Desde el inicio de ejecución del plazo de ejecución del contrato.	De inmediato.		En cada periodo mensual y antes del pago.	En cada periodo mensual y antes del pago.	
Monitoreo y Revisión	Como se realiza el monitoreo?	En la elaboración del estudio previo antes de la firma.	inmediato	Mensual	Mensual	Mensual	Mensual	
	Periodicidad Cuando?	Mensual	Mensual	Mensual	Mensual	Mensual	Mensual	

FORMATO No. 15

CENSO LUMINARIAS INSTALADAS

RESUMEN DE POTENCIAS Y DEMANDAS DE LUMINARIAS QUE FUNCIONAN Y NO FUNCIONAN

ASOCIADO COMERCIAL		Municipio: Cordoba			PROYECTO: Censo de Alumbrado Publico de Cordoba			
ISES S.A.S.		Corregimiento: Cordoba			Informe de Luminarias que funcionan y no funcionan			
		Fecha: 13/07/2018						
TECNOLOGÍA	POTENCIA (Watt)	Pérdida en la Reactancia (Watt)	CANTIDAD DE LUMINARIAS	POTENCIA /INSTALADAS (Watt)	POTENCIA INSTALADA Incluyendo Reactancia (Watt)	DEMANDA Pérdidas (KW-H-MES)	DEMANDA Sin Reactancia (KW-H-MES)	DEMANDA Con Reactancia (KW-H-MES)
MERCURIO	125	12	22	2.750	3.014	95	990	1.085
	250	19	1	250	269	7	90	97
	400	22	6	2.400	2.532	48	864	912
	500	22	0	0	0	0	0	0
	1000	22	4	4.000	4.086	32	1.440	1.472
SODIO	26	0	0	0	0	0	0	0
	70	11	624	43.680	50.544	2.471	15.725	18.196
	150	19	2	300	336	14	108	122
	250	29	1	250	279	10	90	100
	400	40	12	4.800	5.280	173	1.728	1.901
HALOGENAS	250	0	0	0	0	0	0	0
	500	0	0	0	0	0	0	0
	1000	0	2	2.000	2.000	0	720	720
	1500	0	0	0	0	0	0	0
MIXTA	125	0	0	0	0	0	0	0
	160	0	0	0	0	0	0	0
	250	0	0	0	0	0	0	0
	400	0	0	0	0	0	0	0
	500	0	0	0	0	0	0	0
INCANDESCENTE	100	0	11	1.100	1.100	0	396	396
	150	0	0	0	0	0	0	0
	200	0	0	0	0	0	0	0
	300	0	0	0	0	0	0	0
METAL HALIDE	400	58	0	0	0	0	0	0
	1000	75	0	0	0	0	0	0
LEDS	3	0,15	0	0	0	0	0	0
	5	0,08	0	0	0	0	0	0
	6,3	0	0	0	0	0	0	0
	10	0	0	0	0	0	0	0
	12	0,7	20	240	254	5	86	91
	15	1,68	11	165	183	7	59	66
	30	10,5	90	2.700	3.645	340	972	1.312
	60	9,59	0	0	0	0	0	0
	90	15,1	2	180	210	11	65	76
	120	18,8	0	0	0	0	0	0
	130	18,8	0	0	0	0	0	0
OTRAS	50	0	4	200	200	0	72	72
	100	0	97	9.700	9.700	0	3.492	3.492
	200	0	1	200	200	0	72	72
CARGA TOTAL			910	74.915	83.837	3.212	26.969	30.181

RESUMEN	POTENCIAS Y DEMANDAS
Potencia Total (w)	74.915
Potencia Total (w) - Incluyéndose la reactancia -	83.837
Consumo mensual por pérdidas (kW-mes)	3.212
Porcentaje de incremento que representa las pérdidas	40%
Consumo mensual total (incluidas las pérdidas) (kW/mes)	26.969
Consumo total de semáforos (62*100*24*30/1000) (kW/mes)	0
Consumo total mensual Incluyendo Semáforos.(kW/mes)	30.181
Porcentaje de Incremento total acumulado	40%